



\*CO000085014832\*

CO000085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

0058

. Monterrey, Nuevo León, siendo el día 29 de Septiembre del año 2023-dos mil veintitrés.

En esta fecha se plasma por escrito la sentencia dictada en audiencia de fecha 22 de Septiembre del año 2023, por el Tribunal de Juzgamiento integrado de manera unitaria por el suscrito Licenciado José Antonio Almaguer Garza, actuando como Juez de Juicio Oral Penal del Estado, dentro de la causa 17721/2021, iniciada en contra de \*\*\*\*\* , por hechos constitutivos de los delitos de **Violación y Robo Ejecutado con Violencia**, por las razones que se plasmaran en el presente fallo.

**Glosario:**

<b>Acusado:</b>	*****
<b>Defensora Publica</b>	*****
<b>Ofendida</b>	*****
<b>Victima</b>	*****
<b>Ministerio Público:</b>	*****
<b>Asesor Jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas</b>	*****
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Código Penal:</b>	Código Penal del Estado de Nuevo León.
<b>Código Procesal:</b>	Código Nacional del Procedimientos Penales.

**Audiencia de juicio a distancia.**

En la audiencia de juicio los sujetos procesales, estuvieron enlazados a la sala de audiencias a través de videoconferencia, a excepción del acusado, en virtud de la contingencia de pandemia derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), esto por medio del uso de la herramienta tecnológica denominada "Microsoft Teams", lo cual les permitió presenciar en tiempo real y directo el desarrollo de la audiencia de juicio; lo anterior fue realizado con fundamento en el Acuerdo General conjunto 13/2020-II y sus modificatorios 2-II/2021, 3-II/2021, 5-II/2021, 6-II/2021, 2-II/2022 y 3-II/2022, de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para la reactivación total de las funciones y el servicio de impartición de Justicia a cargo de este Poder Judicial local, en el contexto de la nueva normalidad, debido al fenómeno de Salud Pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Competencia.**

Este Tribunal de enjuiciamiento es competente para conocer y resolver de manera unitaria el presente asunto, toda vez que los hechos que dieron origen a la causa señalada al proemio, fueron clasificados como constitutivos del delito de violación y robo ejecutado con violencia, cometidos en el año \*\*\*\*\* , en el Estado de Nuevo León, donde esta Autoridad tiene jurisdicción y le son aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales; de

conformidad con los artículos 21 tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 20 fracción I y 133 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 2 fracción X, 31 fracción IX, 33 Bis fracción V y 36 Bis 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como los acuerdos generales números 23/2011 y 22/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, además del diverso 21/2019 emitido también por dicho Pleno el nueve de agosto de dos mil diecinueve, que reforma el diverso acuerdo 17/2018, en el que se determinó los juicios que serán resueltos de forma unitaria o colegiada dentro del sistema penal acusatorio.

### **Posición de las partes**

En el auto de apertura el Agente del Ministerio Público estableció como objeto de su acusación contra \*\*\*\*\* los siguientes hechos que estableció en el auto de apertura y que se hacen consistir:

#### **Primer evento:**

Hechos del día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas cuando \*\*\*\*\* bajó del camión urbano de la ruta \*\*\*\*\* en la parada de \*\*\*\*\* que está ubicada sobre la avenida \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* y cuando ella se encontraba caminando por la avenida principal de dicha colonia, la cual es la avenida \*\*\*\*\* , al ir caminando dos cuabras hacia el sur, el ahora acusado \*\*\*\*\* se le aproximó por la espalda y se colocó detrás de ella y al hacer eso le tapa la boca con la mano y le pide que entregue la bolsa, a la vez que le exigía la bolsa le bajó el pantalón y el calzón que vestía mientras le agarraba todo el cuerpo y le preguntaba que si ella lo conocía, a la vez que le pedía que le entregara todo el dinero que traía, en ese momento \*\*\*\*\* le decía que no traía más que \*\*\*\*\* pesos y el acusado le decía que se callara o la iba a matar, en ese momento se pone frente a ella, la toma del cuello y le dice que no lo mire y que cierre los ojos, mientras el acusado le seguía tocando el área de sus senos y su vagina, luego la dejó que se subiera la ropa y le dijo “me vas acompañar a la esquina ahí te voy a soltar pero no grites y no le hables a nadie porque traigo con que lastimarte, tomándola por la cintura para que la gente pensara que era su pareja y caminaron por la calle \*\*\*\*\* y la llevó hasta un \*\*\*\*\* mecánico que está ubicado en la calle \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* , en donde le pidió que entrara al área del \*\*\*\*\* mecánico, que se acostara en el suelo, que no lo viera, por lo que una vez que la víctima lo hizo, el ahora acusado se subió encima de ella, le rompió la blusa y le comenzó a morder los oídos, así como el cuello, le quitó la blusa y le pidió que lo mordiera, que lo rasguñara, que lo toque a la vez que le baja el pantalón y la ropa interior que \*\*\*\*\* vestía, le abrió las piernas y se bajó el pantalón y la penetró en la vagina con su pene o miembro viril en erección y mientras hacía esto el acusado la seguía intimidando diciéndole “me dedico a violar, a eso me dedico ese es mi trabajo, ayer viole a una de \*\*\*\*\* , ya van dos, yo las vigilo y las cazo”, luego le preguntó que si le gusta lo que le estaba haciendo, ella no le respondía nada y mientras el acusado la seguía penetrando tomó la bolsa de ella, vació el contenido de la bolsa y se apoderó de \*\*\*\*\* pesos que \*\*\*\*\* traía en su bolsa después dejó de penetrarla, es decir, sacó su pene de vagina de \*\*\*\*\* y le pidió que volteara, es decir, que se coloque en posición boca abajo, ella lo hace y el acusado empieza a morderle la espalda a la vez que le dice a mí me gusta que la persona sienta dolor y de nueva cuenta le introdujo el pene en la vagina haciendo movimientos de su pene dentro de la vagina de \*\*\*\*\* después lo sacó y se lo introdujo en el área del \*\*\*\*\* , razón por la que \*\*\*\*\* comenzó a gritar de dolor, en ese momento el acusado la sujetó del cuello, se lo apretó y le dijo que se callara, posteriormente le pidió que se colocara boca arriba y estando ella en esa posición , es decir de frente al acusado de nueva cuenta le introdujo el pene por la vagina a la vez que le tocaba los senos y le mordía el área del cuello para luego dejar de penetrarla y por un momento bajar su cabeza hacia el área de vagina de \*\*\*\*\* comenzó a morderla y le decía “ya voy a terminar” y le vuelve a introducir el pene en la vagina, termina y se quita de encima y



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

le dice que se va a llevar su ropa interior que mantenga los ojos cerrados y que cuente hasta 50 y él se retiró del lugar, ella pudo moverse de ahí una vez que dejó de escuchar ruidos, salió rápidamente del lugar dejando ahí sus pertenencias como un brasier, su pasaporte y la credencial de su trabajo. Los delitos materia de la acusación en contra de \*\*\*\*\* en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* es: VIOLACION, previsto y sancionado por el artículo 265, 266 primer supuesto primer párrafo del Código Penal vigente en el Estado, ROBO EJECUTADO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por el artículo 364, 367 fracción I, en relación al 371 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

#### Segundo evento:

El día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas, el acusado \*\*\*\*\* comenzó a seguir a \*\*\*\*\* cuando ella descendió de un camión urbano de la ruta \*\*\*\*\* y se encontraba caminando sobre la avenida \*\*\*\*\* , también conocida como \*\*\*\*\* iba en dirección hacia la calle \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* , el acusado logró darle alcance al llegar a la esquina de la calle \*\*\*\*\* , se le acercó por la espalda y una vez que la alcanzó, la sujetó por el cuello con su antebrazo izquierdo, como aplicándole una llave, dejando su brazo derecho libre y cuando latecía sometida de esa forma le dijo “saca todo lo que tengas” sin soltarla del cuello y la comenzó a empujar con su cuerpo conduciéndola hacia un lote baldío que se encuentra en la esquina de la calle \*\*\*\*\* mientras le hacía eso le decía “te voy a violar” y con la mano que tenía libre le tocaba los glúteos y los pechos, la llevó caminando sobre el lote baldío 10 metros hacia el interior del lote, se detuvo en un área donde se encontraba una barra de concreto de 80 centímetros de ancho aproximadamente, la condujo hasta ese lugar mientras le seguía apretando el cuello con fuerza, luego le ordenó a \*\*\*\*\* que se acostara y se metiera debajo de la barra de concreto y se acostara boca arriba, ya que la barra tenía una altura de aproximadamente 1 metro, mientras le seguía apretando el cuello ella vio al acusado en ese momento, reconociendo que era el mismo sujeto que ella había visto que la iba siguiendo, mientras la sujetaba del cuello le dijo que se quitara el pantalón y la ropa interior, \*\*\*\*\* lo hizo y el acusado con una de sus manos empezó a tocarle su vagina introduciéndoles sus dedos en la misma, posteriormente el acusado se quitó su pantalón y comenzó a besarla en el cuello, estando ella en posición boca arriba, el acusado la estaba besando por lo que en ese momento \*\*\*\*\* trató de defenderse tomando un pedazo de block, pero el acusado se percató de lo que ella quería hacer y comenzó ahorcarla con más fuerza por lo que \*\*\*\*\* en ese momento le dijo que no le hiciera nada, que ella iba a cooperar pero que no eyaculara dentro de ella, por lo que el acusado se quitó el bóxer de color rojo que vestía se subió arriba de ella la víctima y le introdujo el pene en la vagina durante aproximadamente un minuto, luego quitarse de encima de ella, se sentó a un lado y le dijo que si había terminado adentro de ella, cuando ella quiso ponerse su ropa el acusado se lo impidió, ya que de nueva cuenta se volvió a subir arriba de ella y la volvió a penetrar en su vagina durante aproximadamente 4 minutos y dejó de hacerlo, una vez que terminó se puso la ropa y le agarró la cara a \*\*\*\*\* se le quedó viendo y le dijo “no, no eres” y le dice “no vayas a ir con la policía”, retirándose del lugar y dejándola en el lugar donde ocurrieron los hechos. El delito materia de la acusación en contra de \*\*\*\*\* en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* es: VIOLACION, previsto y sancionado por el artículo 265, 266 primer supuesto primer párrafo del Código Penal vigente en el Estado.

#### Tercer evento:

Hechos del día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , aproximadamente a las \*\*\*\*\* , el acusado se acercó a \*\*\*\*\* cuando ella iba caminando sobre la banqueta de un parque público que está ubicado en la avenida \*\*\*\*\* entre la calle \*\*\*\*\* y la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , el acusado abordó a \*\*\*\*\* la agarró por la espalda y le tapó la boca y la llevó hasta una pared a la altura de la calle \*\*\*\*\* , la aventó sobre las piedras cayendo ella sobre las piedras en ese momento el acusado le dijo que le entregue todo el dinero que traía y le dice que tiene que ser cooperativa,

ya que amenazó con matarla si comenzaba a gritar, por lo que\*\*\*\*\*le dijo que lo hiciera nada, el acusado le dijo que traía una pistola, la amenazó y le pidió que le entregara el dinero que tenía, ella le dijo que no traía dinero, el acusado la sujetó del cuello con una mano impidiéndole respirar y mientras la sujetaba del cuello logró quitarle el pantalón pesquero que vestía, así como el calzón azul, posteriormente el acusado se bajó el pantalón y le dijo que no se moviera y la penetró vaginalmente con el miembro viril en erección aproximadamente por 10 minutos, eyaculando dentro de ella sin que la víctima pudiera resistirse ya que debido al miedo que ella tenía, cada vez que ella intentaba quitarlo el acusado le apretaba el cuello con más fuerza, después de que terminó de penetrarla, el acusado se levantó y le dijo que no se vistiera hasta que él se retirara, pero antes de hacerlo el acusado comenzó hablar por teléfono diciendo frente a la víctima “si la ven, si ven que se levanta tírenle un plomazo o varios tírenle a matar”, luego se retiró del lugar, una vez que se fue el acusado, la víctima\*\*\*\*\* pudo levantarse y retirarse a su domicilio siendo aproximadamente las\*\*\*\*\* horas. El delito materia de la acusación en contra de \*\*\*\*\*en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\*es: VIOLACION, previsto y sancionado por el artículo 265, 266 primer supuesto primer párrafo del Código Penal vigente en el Estado.

La participación que se atribuye al acusado en la comisión de los delitos en comento, es a título de dolo y como autor material directo, en términos del artículo 27 y la fracción I del numeral 39, del citado ordenamiento penal.

**Acuerdos probatorios.** Las partes no arribaron a ningún acuerdo probatorio.

#### **Alegatos de las partes.**

En cuanto a los **alegatos de apertura** la fiscalía anunció que demostrara más allá de toda duda razonable los hechos materia de acusación, que encuadran en los delitos de Violación por lo que hace a las tres víctimas, y Robo por lo que hace a una de las víctimas, así como la responsabilidad penal que como autor material le resultaba a \*\*\*\*\*ello con la información obtenida de la prueba producida en juicio, a la cual hizo referencia de manera sustancial, motivo por el cual, señala que no le quedara duda para dictar una sentencia de condena; lo cual reitera en su alegato de clausura.

Por su parte, la **asesoría jurídica estatal en su alegato inicial** se condujo en términos similares que la fiscalía, y al final dictara un veredicto culpabilidad, y en su alegato final sostuvo su postura inicial.

Por otro lado, la **defensa pública en su alegato de inicial**, señala que dado a que la carga probatoria le corresponde a la fiscalía, y si no logra demostrar más allá de toda duda razonable los hechos de acusación, solicitara la correspondiente sentencia de absolución a favor de su representado; y en el alegato final la defensa señalo que atendiendo que debe ser objetivo en atención a las pruebas que se desahogaron en la audiencia, solicita se resuelva conforme a derecho corresponde, atendiendo el menor grado de responsabilidad que le corresponden en este caso a su representado.

Sin embargo, tales alegatos por economía procesal se tienen por reproducidos en su integridad, ya que su transcripción total deviene ociosa en razón de que prevalece lo establecido de forma oral en la audiencia de juicio, en términos del artículo 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales,<sup>1</sup> ello sin soslayar que

<sup>1</sup> **Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias.** Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

<sup>2</sup> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Novena Época Registro: 180262 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, \*\*\*\*\* de 2004, Materia(s): Penal Tesis: XXI.3o. J/9 Página 2260.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO000085014832\***

**CO000085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

los mismos se atenderán por este Tribunal de Juicio Oral en el apartado correspondiente. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro siguiente: **“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”**.

#### **Presunción de inocencia.**

Antes de abordar lo atinente al material probatorio desahogado en juicio, es preciso acotar lo relativo al principio de presunción de inocencia, respecto del cual se tiene lo siguiente:

El reconocimiento del derecho a la presunción de inocencia previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla un cambio esencial en la naturaleza de esta regla básica de la ordenación de un proceso penal. Una vez consagrada constitucionalmente, la presunción de inocencia ha dejado de ser un principio general del derecho que ha de informar la actividad judicial (in dubio pro reo) para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos y que es de aplicación inmediata.

Así las cosas, la presunción de inocencia, además de constituir un principio o criterio informador del ordenamiento procesal penal, es ante todo, un derecho fundamental.

En esta lógica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la presunción de inocencia en su artículo 8.2, el cual establece lo siguiente:

8.2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.”

La Corte Interamericana ha destacado la importancia del derecho a la presunción de inocencia al señalarlo como un fundamento de las garantías judiciales, según el cual las personas deben ser consideradas inocentes hasta que se acredite plenamente su culpabilidad.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha sostenido que “el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante (todo el) proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme, (de modo que este) derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa”.

La presunción de inocencia, como regla probatoria, es un derecho que establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que deben reunir los medios de prueba para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Es necesario mencionar que conforme a los principios en el sistema penal acusatorio en que nos encontramos, la apreciación de la prueba es libre para el Juzgador, según su convicción, únicamente extraída de lo reproducido en juicio y la totalidad del debate, de manera lógica, ya que para el proceso penal acusatorio y oral,

3 Véanse las tesis aisladas: P.XXXV/2002 de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. “EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”** y I/2012 (10ª) de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO ESTÁ CONSIGNADO EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008”**.

sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente en presencia de las partes -salvo la denominada prueba anticipada-, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el Tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, ello es así, porque uno de sus fines es ilustrar al Juzgador sobre un tema o interpretación del derecho, lo cual no exime a la autoridad judicial de hacer un análisis integral de la totalidad de las pruebas, para que una vez valoradas en su conjunto y confrontadas jurídicamente, le permitan, o no, determinar si la aplicabilidad de una tesis o jurisprudencia, o ley resulta válidamente aplicable y se armoniza con la totalidad de las pruebas existentes.

Teniendo aplicación el siguiente criterio orientador, cuyo contenido en esencia ha quedado expuesto, siendo su rubro y datos de localización los siguientes: **“PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES.** Número de Registro: 2011883 Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. CLXXVI/2016 (10a.); Publicación: Viernes 17 de Junio de 2016 10:17.”

Por lo antes expuesto, es de concluirse que el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona acusada, solo se verá vencido, en caso de que la Fiscalía acredite más allá de toda duda razonable, a través de pruebas desahogadas en juicio, su plena responsabilidad en la comisión de hechos tipificados en la ley como delito.

Asimismo, en la correspondiente etapa de juicio se produjo la prueba que la fiscalía estimó pertinente para acreditar su teoría del caso, desistiéndose de todo aquel dato de prueba que no fue desahogado, estando de acuerdo la asesora jurídica.

Así mismo, la defensa no ofreció pruebas de su intención, luego, el Acusado hizo valer su derecho de ser escuchado en audiencia.

#### **Estudio de las pruebas y análisis de los hechos delictivos.**

Para emitir una sentencia este tribunal tiene que valorar de manera conjunta, racional y armónica, así mismo valorar de manera libre, lógica todos y cada uno de los medios de prueba que fueron desahogados en la audiencia de juicio que se convierten en prueba al ser sometidos a los principios de inmediación y concentración, que rigen este sistema acusatorio adversarial que nos ocupa, en el caso específico se advierte que la fiscalía en este carpeta en especial realizó tres acusaciones en contra de \*\*\*\*\* , las tres por el delito de Violación, a diversas víctimas \*\*\*\*\* agregando que el caso de \*\*\*\*\* también lo acusaba por el delito de Robo ejecutado con Violencia, asentado lo anterior se procederá, por razones de orden y método, el análisis correspondiente del delito de Violación, en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* posteriormente lo relacionado con el diverso delito de robo ejecutado con violencia, y luego se analizará la responsabilidad del acusado \*\*\*\*\* en la comisión de los mismos, para luego continuar con el diverso delito de Violación cometido en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* y continuar con la responsabilidad al acusado en la comisión del mismo, y continuar enseguida con el delito de Violación cometido en perjuicio de \*\*\*\*\* y con la prueba que se produjo en juicio, este Tribunal como lo señaló la fiscalía en su alegato de clausura tiene que verificar que se resuelva con una perspectiva de género, esto atendiendo que las víctimas se trata de mujeres.

De ahí que, se trae a colación el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación el cual deriva en forma expresa de los artículos 1º y 4º



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO000085014832\***

**CO000085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en su fuente convencional en los artículos 2º, 6º, y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), así como el dispositivo legal 16 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

El artículo 1º del Pacto Federal indica que toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.

En el caso del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, los estándares nacionales como internacionales son claros en establecer que las autoridades Estatales no solamente deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino que están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, lo anterior se traduce en el deber como toda autoridad, incluida esta, de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Acorde con la mencionada normatividad, el Estado Mexicano promulgó y aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la cual se pretende prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca en todo momento su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación, así como para garantizar plenamente la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En dichos instrumentos internacionales se establece la obligación por parte de las Autoridades de tomar medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el efecto de garantizarle el ejercicio y goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales, principalmente su dignidad, estableciéndose el derecho a toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, esos derechos de ninguna forma pueden ser interpretados en forma limitativa, por el contrario, son la base mínima, pues en el mencionado artículo 1 de la Constitución Política del País, señala categóricamente que en materia de Derechos Humanos se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, lo que es conocido como el principio "pro persona".

En aras de garantizar esos derechos humanos en favor de las mujeres, en el ámbito local el Congreso del Estado de Nuevo León, expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de que son objeto las mujeres, así como en establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación. Lo que encuentra sustento con la jurisprudencia cuyo rubro reza: **"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

Por lo cuales este Tribunal está obligado a atender, y en un análisis de la prueba producida en juicio conforme a los artículos 259, 255, 356, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en un análisis de manera libre y lógica, sometido a la crítica racional, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y pronunciándose este Tribunal única y exclusivamente sobre la prueba que se produjo en juicio, estima que en el caso concreto de manera sustancial la fiscalía ha acreditado los hechos materia de acusación, y por ende es

procedente emitir una sentencia de condena en contra de \*\*\*\*\*por las razones que se explicaran:

#### PRIMER EVENTO:

Por lo que hace a los hechos cometidos en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\*se llega a la conclusión más allá de toda duda razonable se estima que el Ministerio Público que la prueba producida en juicio resulta suficiente para acreditar de manera sustancial el hecho materia de acusación; **porque la mecánica fáctica se acredita primordialmente con lo narrado con lo declarado en la audiencia de juicio por parte de \*\*\*\*\*** quien es la parte víctima en esta primer evento de la fiscalía, en la cual en la cual ella manifiesta que fue agredida sexualmente, que va para \*\*\*\*\* años que esto aconteció, que ella regresaba de su trabajo a eso de las \*\*\*\*\* de la noche, ella bajo del camión sobre la avenida\*\*\*\*\*y tenía que caminar como unos diez minutos para llegar a su casa, que son como unas diez cuadras, que primero tomo una, y luego otra y la mitad de la siguiente sintió que alguien brinco sobre ella y le tapó la boca y la agarró del cuello, arrastro hacia un lugar alejado donde la coloco de espaldas y ahí le exigió que le diera el dinero, que ella estaba de espaldas el atrás de ella, y le dijo que le diera el dinero y no hiciera nada, y que él le decía que si gritaba o decía algo o llamaba la atención la iba a matar, que ella sentía un fierro en las costillas no sabía que era, que pensó que nada más quería el dinero, porque la puso recargada en la pared y luego empezó a bajarse y acercarse sobre su cuello y a bajar sus manos sobre su cuerpo, hacia el pantalón como buscando dinero, en eso fue que le dijo que no traía dinero, que ella trabajaba para subsistir, que no traía dinero, y le dijo que trae algo de dinero en el pantalón, entonces pasaba gente y le dice que se callara que no llamara la atención, que porque la iba a matar, que ella nada más escuchaba que pasaban carros, las luces de los carros y la gente platicando, ahí cerca, pero ella no podía voltear ya que estaba de espalda, que en eso el empezó a quitarle su cinto, le desabrocho su pantalón, y con una mano me ahorcaba del cuello, y con el otro la empezó a bajar el ciper, a bajar el pantalón, y cuando el pantalón llevo hacia abajo, la empezó a agarrar a tocar, le empezó a agarrar su busto, comenzó a jugar con su busto, que ella cuando empezó a ver que el empezó a agarrarla de otra manera, le pidió que no le hiciera daño, que ella traía poquito dinero en su bolsa que lo tomara, pero le dijo a \*\*\*\*\* súbete el pantalón te voy a llevar a la esquina ahí me das el dinero, y de ahí tú te vas para un lado y yo para la otra y no voltees para nada, nada más me das el dinero te suelto en la esquina y ya me voy, pero no voltees, que ella le dijo no puedo subirme el pantalón porque la tenía sometida del cuello, y le dijo puedo subirme el pantalón, ya que la tenía en su ropa interior abajo, y estaba atorado en sus zapatos y la soltó un poquito y ya se pudo agachar poco a poco incómodamente levantar su pantalón hasta el ciper, y el la llevo con la mano en el cuello, y en la cintura y camino atrás de ella, que eso fue en la avenida en unos lotes que están abandonados, que él iba pegado cuando ella dice que la llevaba del cuello y la mano en la cintura como si fuera una pareja, y cuando la gente pasaba decía no digas nada cállate, no digas nada porque te mato, que en ningún momento la soltó cuando iban caminando, no la soltó del cuello, y con la otra mano en la cintura, iba pegado, que la metió a un \*\*\*\*\* , y ahí le dijo que se sentara ahí en el piso, y ella se sentó y ya estando en el piso le dijo que se desabrochara su pantalón y le dijo desabrochate el pantalón, y ella le dijo no me hagas daño ahí está mi bolsa, y lo agarro y lo puso a un lado y se le vino encima, se trepó encima de ella, le bajo el pantalón se lo quito todo, le saco zapatos, pantalón, ropa interior y le desabrocho los botones se subió encima de ella, se bajó el pantalón y la penetro con su pene en su vagina, que ella se resistía y que él le decía que se dejara, y cuando ella puso resistencia él se enfadaba y le decía que lo rasguñara porque eso a él lo excitaba y como ella no quería él le pegaba y le mordía el pecho, le mordía los senos, le mordía su parte lo que es su vagina, que después estuvo así un rato en que la mordía y le pegaba, que porque eso le excitaba, y le pidió que se volteara e igual volvieron a forcejar y luego la penetro nuevamente, y le mordió la espalda, que ella llevo un momento en que sentía mucho dolor porque ya no aguaba ya que es un pedazo que tiene como grava, y recuerda que las piedras le calaban en





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

la espalda y le calaban en la rodilla, y se acuerda que llego un momento en que ya no aguantaba ya que la mordía, que después de penetrarla analmente, le dijo que ya iba a terminar, que la iba a soltar, le vació su bolsa y estando hacia atrás de ella, alcanzo su bolsa y le tenía la rodilla en la espalda y le dijo que no lo mirara, y que no volteara, que él le dijo que había trabajado en el \*\*\*\*\* que la había acechado varios días, que veía que ella pasaba sola que veía que nadie la acompañaba, que porque iba sola, que si vivía sola, que si tenía hijas que si lo llevaba a su casa, que cuantos años tenía su hija, que en su casa podría agarrar a su hija también, que le decía muchas cosas, que le decía que había violado a una muchacha un día antes, y que la había tirado en el rio porque la había matado, que había violado hasta el domingo y que así llevaba a varias muchachas, que después le dijo que porque estaba sola, que estaba muy rica, que le hablaba de muchachas que había violado, que se dedicaba a violar muchachas, que siempre le dijo que no abriera los ojos, que no lo mirara, que recuerda que cuando la estaba abrazando y la besaba le mordía los labios, los hombros, los pechos, y ella le decía que ya no aguantara que ya la soltara, y le decía que ya iba a terminar, y luego la iba a soltar, ahorita que yo termine vas a voltear en tanto tiempo, y luego aquí te esperas a que yo me retire y ya puedes salir tranquilamente, que llego un momento en que ella ya no sintió nada, sintió que ya no iba a llegar a su casa, ya no iba a ver a su hija, e hizo una oración y se soltó ya no pudo con el dolor, porque ya no sintió nada, y se quedó con los ojos cerrados como él le dijo que los fuera abriendo poco a poco, y estaba como que ya se fue, como le dio miedo que la besara se puso su ropa y su pantalón y la blusa ya se la abrocho y ni brasier se puso, y se cubrió de su bolsa y en la esquina paso gente y le dijo que le ayudara que la acababan de violar y que pensó en irse a su casa, pero dijo no puedo, recuerda que cruzo la calle y los carros solo miraba las luces, y se fue a la \*\*\*\*\* , toco la puerta y salieron las señoritas de ahí y le preguntaron que le había pasado, y les dijo me acaban de violar y ya ella le hablo al médico que estaba de guardia, y el medico la paso y le empezó a preguntar que le había pasado, donde le había pasado, hace cuánto y ya le dijo que en el \*\*\*\*\* que está en la esquina que iba para su casa, y ya le relato lo que le paso, y le dijo que se esperara que el tenía que dar parte, y luego ya le hablaron a su familia porque la tenían que enviar al hospital que le avisaron a su cuñada, que él se llevó su ropa interior, que levanto denuncia en la \*\*\*\*\* , cuando la trasladaron al Hospital \*\*\*\*\*que ahí llegaron uno de sus hijos, su familia y luego después de ahí se presentó la denuncia, y de ahí la trasladaron a un lugar que esta por \*\*\*\*\* y que ahí le hicieron estudios pruebas de rastreo, fotos y de ahí la pasaron al \*\*\*\*\* para hacerle estudios, muestras de sangre, para darle medicamentos, igual también laboratorios, que no supo si fueron diez o nueve horas, que salió del trabajo a las \*\*\*\*\* el transporte la dejaba en \*\*\*\*\* subió al metro y llegaba su camión, pero ya no hubo camión y se vio en la necesidad de tomar otro en la avenida porque ya no alcanzo, que eran las \*\*\*\*\* hasta donde se bajó, que levanto una denuncia, se evidencia contradicción muestra denuncia y dice que es la denuncia que presento, que se bajó del camión, que los hechos sucedieron el \*\*\*\*\* , que el \*\*\*\*\* ella había visto perros, y que él le dijo hoy no perro, ya cheque, es un \*\*\*\*\* que es un pedacito, no tiene cerca no tiene nada, solo están metiendo los carros, que se acuerda como que estaba un tambo de basura y que estaba una camioneta con el cofre abierto, y los demás uno enseguida del otro, que no había gente en el lugar, que no había luz, que el señor no uso preservativo, que no lo conocía, que el si le comentaba que si lo había visto, que ella le decía que si lo había visto, que él trabajaba en el\*\*\*\*\*pero si tú vas y me denuncias, que ella le decía yo no te conozco no te voy a denunciar, que el agarro su bolsa, que el tomo cuatrocientos pesos, que ahí estaban, que esas pertenencias no recogió que lo único que quería salirse de ahí, y dejo todas sus cosas, que dejo su chaquetin de trabajo, su pasaporte, visa y tarjetas del banco, de crédito, y gafete del trabajo, que en ninguno de los lugares donde la trasladaron realizo algún gasto, que no estuvo en su clínica con la psicóloga ya que no salía de un estado crítico, la trasladaron al centro psiquiátrico, donde le pidieron su ingreso por la situación y todo lo que estaba viviendo, ya que no comía, no dormía, siempre con mucho medicamento, para dormir, que no realizo gastos que todo fue por su trabajo, que ya no puede dormir con los focos apagados, que se le olvida para donde va, le entra

ataque de pánico y ansiedad, toma medicamento para controlar su ansiedad, las crisis, que fueron por ella a casa de su hermana le pidieron señas particulares del sujeto, voz algo en particular, y participó en una diligencia al \*\*\*\*\* donde pasaron los hechos, donde fue la primera vez que sintió que alguien estaba atrás de ella, lo que caminaron, el \*\*\*\*\* que era, que no conocía a su agresor, que actualmente conoce a su agresor que sabe se llama \*\*\*\*\* que después de que lo vio sí, que cuando estaba en el \*\*\*\*\* le pedía que no abriera los ojos, que ella abrió como quiera los ojos y lo miro y fue cuando vio sus facciones, que ella cuando él le decía que lo abrazara, ella lo tomaba de la cintura y decía no está gordo, es de complexión delgado, que cuando decía que le tocara la cara y le besara, decía ella no tiene barba, la nariz, las orejas eran se las agarraba no trae aretes, un olor como a basura, su cabello corto no tan largo, la boca, la labios, y fue cuando ella abrió los ojos y lo miro, que ella le dio todas esas referencias a la ministerial, que el reconoció al señor \*\*\*\*\* cuando lo trajeron porque tenía a ciertas personas, que le dijeron que habían detenido a ciertas personas con ciertas características de las que ella había dado, y la trajeron a ella y sobre un vidrio ella a él lo reconoció, que había gente preparada de ahí que la estaba acompañando y pusieron como cuatro a cinco jóvenes, y que ella en lo personal lo vio y dijo es él, que una vez que ve a todos los participantes de la audiencia en primer plano, señala que el joven que tiene la camisa \*\*\*\*\* que está en la sala de audiencia, es la persona que la atacó.

Declaración de \*\*\*\*\* que rindió en compañía de la asesoría victimológica que le daba acompañamiento la Licenciada \*\*\*\*\* que fue rendida por la persona que directamente resintió el hecho, al ser la ofendida, que resintió la conducta desplegada por el sujeto activo, por lo tanto, su testimonio va encaminado solamente a lo que percibió por medio de sus sentidos, máxime que por múltiples interpretaciones de nuestro Tribunal este tipo de conductas, como es delito de naturaleza sexual, son delitos considerados de realización oculta, en esos términos resulta preponderante el dicho de la víctima, esto también ha sido reflejado por lo que prevé la Ley General de Víctimas, en los artículos 5 y 7 que establecen esta postura de buena y consideración que establecen una perspectiva de género, para valor el dicho de la víctima, en este caso, se observa que la víctima compareció a audiencia y fue clara y precisa en señalar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que acontecieron los hechos que nos ocupan, sin que se advierta inconsistencia o contradicción que demerite su credibilidad, pues solo describió como fue agredida de manera sexual el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* que no recuerda la hora ni el año, que va para \*\*\*\*\* años que sucedió este evento, que regresaba de su trabajo que eran como las \*\*\*\*\* de la noche, que bajo por la avenida \*\*\*\*\* que tenía que caminar como diez cuadras, lo cual realiza normalmente en diez minutos, que se bajó del camión esto en el municipio de

\*\*\*\*\* y menciona que repentinamente alguien brinco sobre de ella, que esto cuando apenas iba caminando la tercer cuadra, que la tomaron del cuello, que la comenzó a abrazar, la seguía jalando, la puso de espaldas y la seguía abrazando y le solicitaba la entrega de dinero, y mencionaba en ese caso la víctima que si lo iba a entregar, y el acusado le decía que si lo hiciera que lo entregara, porque si no la iba a matar, que traía esa persona algo duro, que parecía un fierro, pero que no vio que era, pero que lo sintió porque se lo colocó en las costillas, y que ella pensaba que solo quería el dinero, pero que pasó la mano por el cuerpo de la víctima el sujeto activo, al momento que le decía que le entregara el dinero, ella le decía que lo buscara que tenía el dinero el pantalón, pero menciona en este caso que si pasaba alguna persona le decía que no dijera nada, que en ese momento le quitó el cinto, le bajó el ciper, y le bajó el pantalón, le tocó el busto, que ella le refería que no le hiciera daño, sin embargo él le refería que le gustaba hacer eso, que ahí le entregara el dinero, que después le dijo que se subiera el pantalón, que caminara, que la tenía agarrada de cuello, que la soltaba un poco, en ese momento refiere que ella pudo subirse el pantalón, que también la tocó de la cintura y le decía que caminara, y que en una esquina la introdujo a un \*\*\*\*\* mecánico, que en ningún momento la soltó, solo que en algún momento la tomó de la cintura, que le dijo que se sentara en el piso, que se desabrochó el pantalón, y se le sube y se le trepa arriba de ella, le baja el pantalón, le quita la ropa



\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

interior, los zapatos e inclusive refiere que le rompió la blusa respecto a los botones, se subió a arriba de ella, él se bajó el pantalón y comenzó a penetrarla con su pena en la vagina, la víctima refiere que él le decía que lo besara, que lo agarra, que lo rasguñara que eso a él lo excitaba, y que ella no quería, sin embargo refiere que esta persona le mordía el cuello, su pecho, incluso en su parte de la vagina, que esa persona le pidió que se volteara y posteriormente la penetro analmente, también refiere que le mordió la espalda, que ella sintió mucho dolor, ya que en ese lugar había como graba, y le calaba y que esa persona decía que ya iba a terminar, también refiere que mientras realizo esa acción abrió la bolsa, le puso la rodilla en la espalda y le pregunto que si lo conocía, y ella le menciona que no, y él le dijo que había trabajado en un\*\*\*\*\*que la había estado vigilando, que ya sabía que andaba sola, y menciona que el sujeto activo le había mencionado a la víctima que ya había violado a unas muchachas, que incluso refiere le dijo que la había matado y que la había tirado al rio, y que él se dedicaba propiamente a realizar esta tipo de acciones de violación, que también le dijo que cerrara los ojos, y que no lo mirara, que ella sintió que ya no iba a llegar a su domicilio, que ya no iba a ver a su hija, y que llego un momento en que ya no sentía nada, que comenzó a realizar una oración y posteriormente abrió los ojos y esta persona le dijo que ya se iba a retirar, que no se puso su brasier que lo dejo ahí, y refiere que pasaba gente que ella pedía ayuda, pero la gente no le decía nada, trataba de parar los carros, y no se detenían que llego hasta la \*\*\*\*\*en la colonia \*\*\*\*\*y que las señoritas de ahí le preguntaron que le había pasado y donde había pasado esto, y le hablaron a un médico para darle atención médica, que ellos le dieron parte a sus familiares, que le hablaron a su cuñada, y en este caso recuerda que el sujeto activo le había dicho que se iba a llevar su ropa interior, que porque estaba muy bonita, que posteriormente le hicieron unos estudios de laboratorio y aclara sobre el ejercicio de la fiscalía sobre la fecha en que aconteció el evento y aclara que fue el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , ya que había brincado en este caso la noche, que el \*\*\*\*\* al cual la introdujo no tiene ninguna cerca al frente solo había unos carros, que en ese lugar no había gente ni había luz, solo recuerda había una camioneta con el cofre abierto, y que en este caso el sujeto activo no había usado ningún preservativo, y que no lo conocía, también menciona que le había dicho que él trabajaba en un \*\*\*\*\* , y que lo que la desapodero de su bolso fue la cantidad de cuatrocientos pesos, que en el lugar dejo su pasaporte, la visa, tarjetas del banco, tarjetas de crédito, un chaquetin y un gafete de trabajo y que de la \*\*\*\*\* la llevaron al hospital\*\*\*\*\*y que no erogo gastos con motivo de su atención, y que tomo terapia en su clínica y que le dieron medicamentos para dormir porque no podía dormir, que con motivo de la atención del seguro de su trabajo no realizó ningún gasto, que tiene ataques de pánico, ansiedad, que a veces se les olvida a donde va, que si ha participado en unas diligencias, que si acudió de nueva cuenta al \*\*\*\*\* , el recorrido que realizaron en aquella ocasión, y se le pregunta si reconoce al investigado y refiere que si en la cámara y refiere que se llama \*\*\*\*\* que es la persona que realizo estas acciones, lo describe y lo identifica como la persona que viste una camiseta \*\*\*\*\* , que dice sala de audiencias, que refiere, si es él, es su cara, son sus facciones, y se le mostraron unas fotografías y unos videos y reconoció las mismas como de ese lugar de los hechos, **por lo que a dicha declaratoria se le concede valor probatorio pleno, ya que ésta resintió los hechos de manera directa, siendo clara y precisa con estructura lógica, proporcionando detalles precisos del evento, circunstancias que resintió de forma personal, lo que produce convicción para esta autoridad de que se condujo con la verdad, otorgando detalles que permiten acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos materia de acusación. De lo anterior se advierte que el ahora sujeto activo agredió sexualmente a la víctima, por medio de la violencia física y aprovechó para desapoderarla de cuatrocientos pesos.**

Empero también debe señalarse que lo vertido por la víctima no es sinónimo de supra credibilidad, puesto que para que este dicho de la víctima tenga esa preponderancia tiene que estar corroborado con otros elementos probatorios que le den sustento, que lo hagan verosímil, de lo contrario se estaría ante la insuficiencia probatoria.

A lo anterior se le suma el contenido de la tesis aislada penal que a continuación se describe: **“DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN ASUENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: **"DELITOS SEXUALES. VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE."**, publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación. Decima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada Penal. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, Pág. 1728. Número de Registro 2013\*\*\*\*\*9.”

En esa línea, se tiene que la fiscalía para acreditar estos hechos que narra la víctima, hizo comparecer a juicio a \*\*\*\*\* quien refiere es Policía Preventivo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de \*\*\*\*\* , que está en audiencia para rendir declaración ya que levantó una denuncia sobre abuso sexual el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que atendió el reporte a las \*\*\*\*\* y aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas levanto la denuncia en la avenida \*\*\*\*\* cruce avenida\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , que aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas del día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , recibió un reporte por parte de central de radio de un abuso sexual en dicho cruce, al arribar al lugar se entrevista con el medico en turno de la \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* quien indica que llego una femenina llorando e indicando que había sido víctima de un abuso sexual, así mismo se entrevistaron en dicha lugar con la femenina, quien indica que venía de donde trabaja, por lo cual se baja en la avenida \*\*\*\*\* cruz con avenida \*\*\*\*\* , y camina por la avenida \*\*\*\*\* , y al llegar al cruce de la calle \*\*\*\*\* la intercepta un masculino que traía \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de aproximadamente \*\*\*\*\* metros, de unos \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* años, que la agarra del cabello y del cuello, y la lleva a un \*\*\*\*\* denominado \*\*\*\*\* , que ahí le arranca la ropa interior y se comete el delito sexual con agresión física, posterior a ello se pone la ropa y sale corriendo a la avenida \*\*\*\*\* en su cruce con \*\*\*\*\* y se dirige a la \*\*\*\*\* para pedir ayuda o auxilio, que esa femenina indico llamarse \*\*\*\*\* , quien le dijo que esos hechos habían sucedido unos minutos antes del reporte, abuso sexual ya que le dijo que le introdujo su pene en su vagina, y físicamente la agarró del cuello y la sujeto de la espalda y le jalo los pelos, dijo que no lo conocía, que indico que ahí dejo suropa interior en el lugar de los hechos, que posteriormente ellos acuden a resguardo del lugar para la investigación correspondiente, así mismo visualizaron desde el interior una prenda de la femenina era un sostén, que en ese lugar no había gente,



\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

había un poco de i\*\*\*\*\*ación, que a la víctima a simplemente emocionalmente la vio llorando, y físicamente si traía la ropa rasgada, e informaron a central de radio para solicitar servicios periciales el cual llega, pero se niega ya que se trataba de un lugar cerrado y no de un lugar abierto en vía pública.

Testimonio de \*\*\*\*\* que adquiere valor probatorio, ya que si bien no percibió de manera directa y personal el momento en que se cometía el hecho delictivo, lo cierto es que proporciona información que le consta por medio de sus sentidos con motivo de los actos de investigación que realizo, pues fue claro en señalar que con motivo de sus funciones como Policía Preventivo de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de \*\*\*\*\* , participó sobre el levantamiento de una denuncia por abuso sexual, el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , a las \*\*\*\*\* , fue que se recibió el reporte, y el arribo a las \*\*\*\*\* horas, cuando levanto la denuncia en la avenida

\*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en la \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , que ahí se entrevistó con \*\*\*\*\* quien realizo el reporte, y que también entrevista a la víctima \*\*\*\*\* , y le establece la misma mecánica que se estableció por parte de la víctima, y que el \*\*\*\*\* que señaló donde había sido llevada la víctima, es un \*\*\*\*\* denominado \*\*\*\*\* , que se encuentra ahí cerca de la colonia, que les menciono que había salido corriendo a pedir auxilio, y se establece propiamente el abuso sexual, ya que le dijo que le introdujo su pene en la vagina, que la había agarrado del cuello, que la había mordido y le había jalado los cabellos, inclusive refiere que la víctima señalo no conocer en este caso al agresor, que no había gente en ese lugar, y que acudió a la \*\*\*\*\* para atenderse, también señala que había poca i\*\*\*\*\*ación en ese lugar, y que en cuanto a la víctima pudo observarla que esta se encontraba llorando, y traía la ropa rasgada, y que inclusive había dejado pertenencias en lugar donde había sucedido ese evento, que acudieron y que ahí se observaba un sostén, pero no era un lugar público, por lo que no pudieron ingresar, les mostraron fotografías del \*\*\*\*\* y las reconoció como las que advirtió se encontraban en ese lugar; por lo que dicho testimonio merece eficacia probatoria, al ser claro y preciso en señalar la forma que conoció del evento con motivo del trabajo que desempeña, y se tiene que su dicho cobra relevancia, pues con ello se robustece lo expuesto por la ofendida, en cuanto a la agresión sexual de la que dice que fue víctima, pues la ubica en la \*\*\*\*\* del cruce de \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* llorando, y traía la ropa rasgada y en el lugar donde señalo aconteció el evento observo un sostén.

Asi mismo en torno a estos mismos hechos, se hizo comparecer a \*\*\*\*\* , quien refirió que esta audiencia para rendir declaración de que se hizo de su cuñada \*\*\*\*\* que la violaron el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , aproximadamente como a la una de la mañana, que se enteró de esto, porque le hablo

\*\*\*\*\* por teléfono a su casa, y le dijo que si podía ir a la \*\*\*\*\* porque ahí se encontraba ella, y le pregunto qué le pasaba y empezó a llorar y le dijo voy para allá no me tardo y se dirigió a la \*\*\*\*\* , que cuando llego le pregunto a \*\*\*\*\* que había pasado porque la vio toda llena de tierra y despeinada, y le dijo que la habían violado, y le dijo dónde y le dijo aquí enfrente, y se iba acercar con ella y un doctor que estaba ahí con ella, le dijo que no la tocara y le dijo que solamente avisara a sus familiares más directos que ya estaba la ambulancia por llegar, que estaba en la \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* que enfrente es como un tiradero de carros, y ahí cerca están unos negocios de enderezo y pintura, que le dijo que eso había sucedido una hora más o menos, que ya tenía rato ahí, que le dijo que quien la había violado era un hombre joven, que le pregunto que si lo había visto, y le dijo que no, que nada más se acordaba que traía \*\*\*\*\* al parecer, que en ese momento no le dijo como ocurrió todo, que cuando ya iban en la ambulancia le platico, que el muchacho primero la abrazo así atrás, que ella iba caminando rumbo a su casa, que está a unas cuadras de ahí, que la abrazó y le dijo que no volteara a verlo, y le empezó a desabrochar la blusa, y le dijo su cuñada que como en la calle, y le dijo que no hablara que nada más le hiciera caso a lo que él le decía, y después se desabrocho la ropa, y al momento en que le dijo vente vamos para acá, vamos a caminar acá a la

vuelta, le dijo vuélvete a abrochar la blusa, y le dijo que no podía caminar, y le dijo tu camínale que yo voy aquí atrás que la llevaba abrazada por atrás el, y después la metió a un lugar que está ahí que es un enderezado y pintura que es un local prácticamente abierto, y están estacionados unos carros, que la mete para adentro y ahí empieza a manipularla a violarla, le dice que la aventó en el piso y estuvo ahí, que la violó ya que la tumbó al piso y había tipo arena, y ella trataba de defenderse y el la golpeaba y como estaba ahí oscuro, la mordía de la boca, del cuello, y la penetra por delante y luego la voltea y le dice que ella lo muerda a él, y la voltea y la penetra también por atrás, por delante que la viola, vaginal y la penetra con su pena, y por atrás, es anal, que el chico de la ambulancia le dijo que alguien tenía que ir con ella, y ya iba su hijo con el adelante y ella se fue atrás con ella en la ambulancia, y la ambulancia se dirigió hacia el \*\*\*\*\* le iban hacer un chequeo haya y le iban a tomar lo que toman nota ellos, el procedimientos, fueron para allá para que la checaran y le tomaran unos datos a \*\*\*\*\* de cómo había sido el evento, que además de observarla llena de tierra y despeinada, estaba tiembles y tiembles, estaba asustada, llorando, se orinó sola, no contuvo su orina, estaba con mucho miedo, que esto le ha afectado a \*\*\*\*\* emocionalmente, pues a pesar de que ella se ve fuerte si la afecto emocional, en cuanto el recuerdan eso, cualquier cosa, llora o trata de que uno no la vea, que además perdió su trabajo ya que no podía trabajar, recién que paso eso, que convive con ella ocasionalmente cuando hay reuniones.

Ateste a cargo de \*\*\*\*\* que adquiere **valor probatorio**, ya que si bien no percibió de manera directa y personal el momento en que se cometía el hecho delictivo en perjuicio de la hoy víctima, lo cierto es que es la persona que recibió la información de los hechos denunciados directamente por voz propia de la víctima \*\*\*\*\* al acudir al auxilio de esta a la \*\*\*\*\* robusteciendo la mecánica que esta señala de cómo acontecieron los mismos en su perjuicio, y sin que se haya advertido alguna situación por la cual esta testigo quisiera perjudicar al acusado, pues esta declarante refiere de manera clara y coincidente la forma en que se enteró de los hechos ejecutados en contra de su cuñada, pues esta preciso que a esta la violaron el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que fue como a la una de la mañana, cuando le hablaron por teléfono a su casa y le dijo que si podía ir a la \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* que arriba a ese lugar, y se percató que su cuñada ahí estaba llorando, que le preguntó qué era lo que había pasado que la vio llena de tierra y despeinada, y ésta le dijo que la habían violado, y que el doctor le dijo que no la tocara, y que solo se le había pedido avisara a sus familiares más directos y que por esa razón ella llegó, que también refiere que llegó una ambulancia al lugar, y se la llevaron para la atención médica, refiere que en lugar hay unos negocios de enderezo y pintura, y que recuerda que su cuñada le había dicho que el agresor había sido un hombre, que no lo había visto antes, solo que traía una \*\*\*\*\* , que en la ambulancia le dijo que el muchacho la abrazó, le dijo que no volteara a verlo, que le desabrochó la blusa, y que posteriormente realizó esta agresión, que le dijo que hiciera caso, y que la penetra por la vía vaginal y también por el ano,, que la trasladaron en ambulancia al \*\*\*\*\* manifestando que la víctima señalara que tenía miedo, que inclusive refiere que en esa ocasión la víctima se orinó sola, que lloraba y que así fue como la vio afectada emocionalmente; por lo que dicho testimonio se corrobora la mecánica de este acontecimiento delictivo, al confirman el dicho de la víctima.

Además se hizo comparecer a \*\*\*\*\* quien refirió ser perito médico en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, que se encuentra físicamente en el Centro Estatal de las Mujeres, y en lo que interesa refirió que está en audiencia porque realizó dos dictámenes y en lo que interesa señala que realizó el día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , a la \*\*\*\*\* en el cual se menciona que de acuerdo a su fórmula dentaria, folículos pilosos, órganos de la voz y caracteres sexuales secundarias, ella presentó en su momento una edad probable mayor de \*\*\*\*\* y menor de \*\*\*\*\* años, en posición ginecológica presentó un himen de tipo anular, franjeado con desgarró no reciente, a nivel de las siete, en relación a la caratula del reloj, y este himen si permite la introducción de alguno de los dedos de la mano,



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

del pene en erección u objeto de similares características, sin ocasionarle desgarros en el himen, y al revisar la región anal, se presentó ano mucosa y anos normales, esfínter íntegro, presento lesiones en de rugosa múltiples de 0.3 centímetros en la región perianal, el ano que presenta esta persona si permite la introducción de uno de los dedos de la mano del pene en erección o objetos de similares características, sin ocasionarle laceraciones en los casos en que no se utilice violencia física o la resistencia, también se recabaron muestras para citológica de la región vaginal y anal, en cuanto a lesiones presento múltiples lesiones en su cuerpo, entre las cuales se menciona que presento una equimosis rojiza ovalada de 4x6 centímetros y otra de 4 centímetros ambas con múltiples escoriaciones de 0.3 centímetros, en un semi círculo, esto fue en la mejilla derecha en el borde de la región mandibular derecho, presento también una equimosis rojiza en el bordo mandibular izquierdo, equimosis rojiza en cara lateral derecha, y cara lateral izquierda del cuello, presento también equimosis rojizas ovaladas con múltiples escoriaciones de 0.3 centímetros en semi círculos, en el hombro derecho, en la región escapular derecha y la mamaria derecha, y una región de edema traumático con equimosis de dos centímetros en la región lumbar a nivel de la ingle media, estas lesiones no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, con un tiempo aproximado de evolución menos de 24 horas, causa traumática, si se recabaron fotografías, y preciso la misma metodología para realizar el dictamen.

También compareció \*\*\*\*\* , quien refiere es perito en el área de Criminalística de Campo en el Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía del Estado de Nuevo León que fue citada a la audiencia con motivo del evento relacionado con indicios que tenían que ver con delito sexual el pasado \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , que realizo una actividad, su trabajo en ese evento fue la documentación escrita y fotográfica, que el lugar de los hechos es la calle \*\*\*\*\* cruce con avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* que en ese lugar los citaron para realizar la recolección de indicios relacionados con violación, se giró un oficio por parte de la \*\*\*\*\* quien está Adscrita a la \*\*\*\*\* que el lugar se encontraba en la acera sur de la calle \*\*\*\*\* era un \*\*\*\*\* Automotriz, y la fachada era en color blanco, que tenía diversas leyendas, tenía un techo de lámina, y cuando llegaron estaba acordonado con cinta amarilla, había diversos vehículos entre los cuales se destacaba un tipo \*\*\*\*\* que estaba estacionado enfrente del \*\*\*\*\* automotriz, creo es en color \*\*\*\*\* , así mismo en el área del \*\*\*\*\* se encontraba un vehículo en color \*\*\*\*\* tipo oxidado, un vehículo tipo \*\*\*\*\* , frente a dicho inmueble incluso se encontraba otro inmueble, que tenía fachada en color \*\*\*\*\* que tenía una cámara de seguridad, así mismo incluso el \*\*\*\*\* tenía una cámara de seguridad en la fachada, que a ese lugar llegaron a las \*\*\*\*\* horas, que la metodología empleada principalmente fue la observación, la fijación, y posteriormente el levantamiento de indicios, que sobre el piso se localizaron diversos cosméticos y pertenencias personales de las cuales se destacaron un brasier en color \*\*\*\*\* , un cubre boca en color \*\*\*\*\* , una botella de plástico que tenía liquido en su interior, un recipiente metálico, diversos cosméticos, un cepillo, un estuche, así como una bolsa de plástico con la leyenda \*\*\*\*\* , que en su interior tenia diversas prendas, así como cubre bocas, una llave, un candado, y cabe mencionar que también se encontraron diversas tarjetas, una de ellas con la leyenda \*\*\*\*\* otra con la leyenda \*\*\*\*\* , un gafete a nombre \*\*\*\*\* y tres bolígrafos y un marcador con la leyenda \*\*\*\*\* , que en cuanto a las prendas como lo es el brasier y el cubre boca color \*\*\*\*\* que estaban juntas se remitieron al laboratorio de indicios, las tarjetas, los bolígrafos y cosméticos se remitieron al laboratorio de revelado de huellas, y la bolsa de plástico con las prendas, que tenía objetos en su interior, fueron remitidas a la bodega de bienes asegurados, que el lugar lo documento de manera fotográfica.

A su vez se cuenta con el testimonio rendido en juicio por **María Eugenia Báez García**, quien en audiencia señaló ser psicóloga del departamento de psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, ahí se desempeña como perito en psicología, con una antigüedad de 12 años, sus funciones principales que desempeña,

es la realización de dictámenes psicológicos a víctimas y victimarios de diversos delitos, esto a petición del Agente del Ministerio Público, que cuenta con la licenciatura en psicología, que realizó en la Universidad Autónoma de Nuevo León, también cuenta con diversos diplomados en atención a investigación de víctimas de violencia de género, diplomados de psicología forense, cursos, psicodiagnóstico, etcétera; que el motivo por el cual se encuentra enlazada, es en virtud de que realizó un dictamen psicológico a la ciudadana \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* , por unos hechos que ella refirió que ocurrieron el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , el dictamen se terminó el día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* si mal no recuerda. Explica que llevó a la señora \*\*\*\*\* al departamento de psicología para una valoración en virtud de que se solicita valoración psicológica para los hechos denunciados, para responder a dicha solicitud se realizó a través de la entrevista clínica semi estructurada, la observación clínica y empezaron ellos a presentarse con las señoras realizando el reporte, informando de lo que se trataba la entrevista clínica semi estructurada de lo que se va a tratar el proceso de la entrevista para que le pueda generar confianza y pueda expresar lo que ella había evidenciado que mencionaba como los hechos ocurridos el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , lo anterior fue la metodología empleada. Manifestó que la señora \*\*\*\*\* mencionó que el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , ella al regresar del trabajo, al ir caminando, en la colonia \*\*\*\*\* siente que alguien de manera sorpresiva la toma del cuello y la empieza a amenazar que la va a matar, menciona que es un hombre, que ella mencionaba que se agarraba algo en el pantalón y que le decía que había una pistola y un cuchillo, que la empieza a pedir dinero, su bolsa, que después la arrincona hacia una tienda de pollos, y la empieza a agarrar fuertemente, hace énfasis la psicóloga que durante toda la entrevista la examinada estuvo muy alterada, había ocasiones que lloraba, estaba muy nerviosa, temblando, aparte que visiblemente se le veían unas lesiones, mordidas en los labios, continua diciendo que la señora \*\*\*\*\* refirió que de manera violenta la fue arrinconando a donde están los pollos, que le bajó el pantalón y la empieza a tocar, empezó a sentirse de manera sometida, tanto que no podía pedir auxilio porque esta persona le decía “cállate, cállate, no digas nada te voy a matar”, que esta persona la apretaba, la agarraba constantemente, que en eso ve que pasa una chica pero él le empezó a hablar como si fuera su novia para disimular esta situación, que después le empieza a subir el pantalón, que la hace caminar y le dice “vamos a caminar a la esquina, tú te vas para un lado y yo me voy para otro”, y ella pensó que ya había terminado todo, sin embargo que ya caminando la lleva a un \*\*\*\*\* mecánico el cual se encontraba solo y a oscuras, que ella le dijo que allá había perros y él le dijo que no, no hay, que la mete a ese lugar y que ahí la agrede más, que la tumba, que la despoja de su ropa, de sus prendas, que le rompe los botones de su blusa, comenzándola a agredir, abrazándola, morderla, se le sube encima y la abraza fuertemente, le mordía la espalda, los labios y comienzan a encimarse, obligándola que le haga sexo oral, la penetra vía anal, le mordía los pechos, y le dice yo ya te había visto, me dedico a violar gente, viole a una mujer de \*\*\*\*\* años, tú me conoces, ella le decía que no, y se sentía asustada porque pensó que la iba a matar, porque le decía que estaba con un cuchillo, pistola. La despoja de sus prendas, la penetra con su pene, con sus dedos en su vagina de forma violenta. La despoja de sus pertenencias y le dice “ya voy a terminar”, y él le dice voltéate me voy a cambiar, vas a contar y ya me voy a ir. Ella estaba asustada e impactada, cuando ella no escucho nada, intento recoger sus prendas, se alcanzó a poner una blusa, se salió, le pidió auxilio a una mujer que iba pasando, refiriéndole que llamaría a una patrulla, y llega caminando hasta un centro médico donde ya la empezaron a atender. Ante los hechos que narro estaba con miedo, asustada, llorando, dado que pensó que la iba a matar, estaba intranquila, perdió el apetito, teniendo imágenes y recuerdos que vivió con esa persona. Estaba con temor, intranquilidad que no puede quitarse, y posterior a los indicadores que les da a las lesiones que era visibles, ella desarrolla la conclusión en base a lo que les manifestó. Ella tiene características de ser víctima de una agresión sexual, narro en su estado emocional y estaba orientada en tiempo, espacio, persona, y era tristeza en constante llanto dentro de la entrevista, su dicho fue confiable y su discurso era espontaneo de acuerdo a lo que les iba diciendo, con características de información perceptual y perturbación en su tranquilidad de ánimo, y ante la situación de vivir agresión sexual





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

se determina que presentaba daño psicológico que requería un año de tratamiento, dependiendo del psicólogo el costo, y que obtiene de su horario laboral ella trabajaba de noche y en la localidad donde ella se desarrolla es insegura, la hace vulnerable además de vivir el hecho, donde se determina que a raíz de vivir el evento, ella pudiera desarrollar un trastorno sexual a futuro. Siendo factor importante de vivir ello, es como pudiera desarrollar un trastorno sexual a futuro. Se solicitaba una ampliación del dictamen donde se les pidieron a razones de género que se vivieron dentro del hecho. Y se dio contestación a ello. Fue el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* fue una por razones de género donde se habla de una violencia sexual donde hubo una penetración anal, con dedos, una violación donde hubo actos infamantes, degradantes donde esta persona trata el cuerpo de la mujer de una manera cruel. Siendo amenazada constante, que la iba a matar, había cuchillo, pistola, amenazas constantes durante la agresión, donde se mantuvo incomunicada, así como que su cuerpo fue expuesto en un lugar público donde la comienza a agredir donde la arrinconan en la venta de pollos donde menciona, donde se consideran actos de extrema violencia de género, al momento de someterla. Siendo considerado como violencia feminicida, siendo las agresiones extremas donde llega a acreditar una Azaña y dolo donde se le emigra a violencia física, verbal, por ende se considera como violencia feminicida. Es normal que posterior al evento pudiera no estaba en shock aturrida, y alterada, pudiera variar la información pero el fondo no. Tiene como consecuencia de no recibir el tratamiento adecuado, se incrementaría, desfavoreciendo su calidad de vida, hasta poder llegar a un trastorno de tipo e índole sexual si no se recibe el tratamiento adecuado. El tratamiento es 1 sesión por semana, durante un año, dependiendo la valoración por lo que indique quien la atienda. Privado por la prontitud, siendo que en el ámbito público las listas de espera son largas.

A preguntas de la Defensa, la visualizo dos veces, y hasta ese momento no la ha vuelto a analizar, y en ese momento no puede determinar que entre esa persona haya un estrés post traumático, siendo solo a futuro a desarrollarse. Determina algo incierto, ámbito público no recomendable dado que hay pasantes y lista de espera, es una posibilidad, ella estuvo en ámbitos públicos y por eso hace la recomendación en forma privada.

Del mismo modo, se tiene que compareció a juicio \*\*\*\*\* quien refiero ser perito en genética forense del instituto de criminalística y servicios periciales en laboratorio de genética forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado que comparece a la audiencia ya que se le pidió comparar indicios en contra de cuatro personas de perfiles genéticos en el primero se dictaminaron los perfiles genéticos de \*\*\*\*\* estos cuatro perfiles genéticos en los cuales se utilizaron una técnica de extracción chelex la cual consiste en extraer el ADN de la saliva determinando el perfil genético de cada una de ellas para después realizar lo que es el comparativo y el análisis se realizó el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , el perfil genético de \*\*\*\*\* fueron del \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y fue los últimos que se emitieron, después se realizaron la determinación de perfiles genéticos de indicios en los cuales se procesaron manchas de material biológico, manchas de semen y en dictamen se comparan alrededor de \*\*\*\*\* muestras las que se procesaron en el dictamen, de las cuales son 4 manchas de semen y 9 materiales biológicos de diferentes cadenas de la cadena 6 y 7, de la cadena número 6 se obtuvo una mancha de sangre del cual se obtiene un perfil genético masculino el cual es idéntico al de \*\*\*\*\* de esa misma cadena se procesaron materiales biológicos de indicios 1,6,7,8 y 9 en las muestras se encontraban las muestras de \*\*\*\*\*

En ese sentido también compareció \*\*\*\*\* quien es perito analista en la unidad de inteligencia de análisis de la Fiscalía de Nuevo León, que está en audiencia por unas contestaciones de oficio que se hicieron llegar a la unidad, que le parece que era obtener imágenes de las grabaciones del video remitido, igual de manera cronológica que ese video le llego mediante disco marca \*\*\*\*\* , que no sabe la ubicación de ese lugar, que nada más se les hizo llegar el disco, que él lo examino

\*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, que no recuerda la fecha exacta y que debe estar plasmado en el informe, debe estar la captura y ahí debe de estar, que en este video observo recuerda haber visto que era como un \*\*\*\*\*, un lugar de \*\*\*\*\*, se ve desde adentro se ve que pasa una persona hacia la izquierda o derecha y vuelve a pasar, y posteriormente se ve que entre la obscuridad se mete a un baldío, una propiedad abandonada, y ya sale de ese lugar, y luego ve una segunda persona que sale de ahí mismo de una propiedad abandonada, un callejón no sé qué sea, que sobre esos videos también recabo fotografías en el informe.

Fiscal. Solicita mostrar a testigo fotografías, perito reconoce informe, y firma digital y le muestran fotos que en la foto es un deshuesadero lugar de parte de vehículos, y que ahí ve una persona playera \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, iba acompañada de otra, como que la va agarrando del cuello van caminando, que el horario \*\*\*\*\* que ahí avanzando un poco más, ahí es donde las capta en la parte izquierda de la calle y se van a la parte derecha donde está el post o \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ahí van pasando, y ahí todavía se aprecian por la i\*\*\*\*\*ación de la calle, que la última el horario que ve \*\*\*\*\* horas, y cuando nada más ve a una persona \*\*\*\*\* horas, solo va una persona, que era una persona masculino por la misma cuestión que pasa como de regreso, y ahí se percata que hay otra persona que lo acompañaba que iba agarrando de la parte y trasera \*\*\*\*\* como que se incorpora otra vez a donde de donde venía.

A contra interrogatorio defensa señala que no plasmo los rasgos faciales.

A interrogatorio fiscal señalo que no se plasmaron los rasgos faciales por la calidad de la imagen, la i\*\*\*\*\*ación, la ubicación de la cámara, la distancia que capta el lente de la cámara, que capta lo que está pasando, ni y aparte la i\*\*\*\*\*ación del ambiente dificultan bastante, como menciono es en la noche y la distancia lo captan los colores tampoco, rasgos precisos y exactos no se plasman, sin embargo si se ve lo que son las formas, una persona más grande que la otra, la complejión la vestimenta.

Periciales a cargo de \*\*\*\*\* que generan convicción en el suscrito juzgador, al ser valoradas de una manera libre y lógica, conforme a la sana crítica y máximas de la experiencia, ya que fueron rendidas por persona con conocimiento especial en la ciencia que ejercen, y al emitir sus declaración acreditaron su calidad de peritos y señalaron la metodología empleada para emitir su prueba pericial, y dan cuenta de lo que les consta, pues se tiene que \*\*\*\*\* es la doctora que realizó el día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, a la \*\*\*\*\* un dictamen sexual, y preciso que era una mujer de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* años, que en posición ginecológica pudo advertir que presentaba un himen anular, franjeado con desgarro no reciente, a nivel de las siete según la caratula del reloj, y este himen si permite la introducción del miembro viril o de algún objeto con características similares, sin ocasionar desgarros; también en el en el ano encontró que este se encontraba integro, pero que también permite la introducción de un objeto con características similares, y también advirtió diversas lesiones como equimosis en mejilla izquierda al borde mandibular izquierdo y derecho, también en la cara lateral izquierda del cuello, en el hombro derecho, en la región mamaria derecha, y una región, y las clasifico como de las que no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, con un evolución menor de 24 horas, que tomaron fotografías y pruebas para citología; mientras que \*\*\*\*\* es la perito en el área de Criminalística de Campo \*\*\*\*\* que intervino el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , recabando diversos indicios relacionado con un evento de violación, en un inmueble ubicado sobre la calle \*\*\*\*\* avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* el cual es un \*\*\*\*\* automotriz, con libre acceso, y tenía tenía diversas leyendas, y el cual se encontraba acordonado, resaltando que en el lugar se encontraba un vehículo \*\*\*\*\* y otro tipo \*\*\*\*\* , y se percataron que había cámaras de seguridad, y que encontraron en el piso cosméticos, un brasier \*\*\*\*\* , un cubre boca \*\*\*\*\* , un cepillo, algunos recipientes, una bolsa de



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

\*\*\*\*\* , una tarjeta de \*\*\*\*\* un gafete a nombre de \*\*\*\*\* un bolígrafo marca sherped, y que el brasier y el cubre boca se enviaron al laboratorio de indicios, lastarjetas y el cosmético al revelado de huellas para los diversos estudios; por su parte

\*\*\*\*\* es la perito en psicología que valoro a la víctima sobre hechos acontecidos que menciono el día \*\*\*\*\* según la parte víctima, y que lo termino el día \*\*\*\*\* , que se basó en una entrevista clínica semi estructurada en el cual la víctima le estableció propiamente los hechos con características similares a los que narro la parte victima en el juicio, relacionados a que fue agredida sexualmente que fue llevada a un \*\*\*\*\* mecánico, que se escuchaba un perro como dato, que ella mencionaba la victima que había perros, y que el investigado le decía que no que ya había verificado esa situación, en síntesis ella concluye que la víctima se encuentra bien ubicada, en tiempo, espacio y persona, su dicho se consideró confiable, que esta presentó unaperturbación en su tranquilidad de ánimo, y que con motivo del evento en el cual se vio inmersa esto constituye un daño psicoemocional, que requiere de un tratamiento de por lo menos un año, y refiere posteriormente que hizo una ampliación de este dictamen, y a preguntas de la fiscalía que si en este evento había razones de género en el ataque, manifestó que si, ya que había amenazas de matar a la víctima, que se le trato con hazaña, amenazas constantes, la despojaron de pertenencias, estuvo expuesta en un lugar público, y que por eso se estiman actos feminicidas, por denigrar y agredir violentamente a la víctima, a preguntas de la asesora jurídica manifestó que el tratamiento es por un año, una sesión por semana, y que se recomienda en el ámbito privado; así mismo \*\*\*\*\* es el perito de genética forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que realizó dictámenes comparativos, ya que analiza los perfiles genéticos de las tres víctimas con el investigado, y en lo que hace a

\*\*\*\*\* , este resultado ser positivo con el perfil genético del ahora acusado, en cuanto a manchas de semen, que habían sido encontradas y analizadas en esta víctima, y por ultimo \*\*\*\*\* , es el perito analista de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien tuvo diversas participaciones con motivo de la investigación de estos hechos, y que analizo diversas imágenes, en esos términos se estima que dicha experticia corrobora en gran medida ya que de ahí se obtiene información que corroboran la teoría del caso de la fiscalía.

en esos términos se estima que dichas experticias corroboran en gran medida la versión de la víctima en cuanto a que fue agredida sexualmente por el ahora acusado, pues se logra determinar que la persona que agredió a la víctima \*\*\*\*\* lo es el ahora acusado.

En ese mismo tenor se advierte que compareció \*\*\*\*\* , quien dijo ser elemento de la agencia estatal de investigaciones de la Fiscal General de Justicia en el Estado, y preciso que está en audiencia en base a un informe que remitió el 04 de noviembre del \*\*\*\*\* , en el cual es por el delito de violación en contra de

\*\*\*\*\* en el cual el solicitan graficar el lugar de los hechos y buscar cámaras de seguridad que le puedan ayudar a esclarecer los hechos, por lo cual se trasladó al cruce de la calle \*\*\*\*\* en su cruce con avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* donde manifestaron haber sido los hechos, que es un lugar es un \*\*\*\*\* que en ese momento se observaban vehículos en reparación, que acudió a ese lugar en la mañana ya que le dieron la indicación del día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , como a las \*\*\*\*\* de la mañana fue cuando empezó a realizar sus labores, que conoce el lugar de noche, que en ese momento no contaba con luz mercurial, que era un lugar oscuro, que ahí enfrente del lugar de los hechos recabo unas cámaras de seguridad que era un negocio de compra y venta de chatarra, que ahí lo atiende una persona de nombre \*\*\*\*\* y él fue el que les proporciona las grabaciones y el cual les proporciona los videos y son recolectados y se remiten al Ministerio Publico, que se recolectan los videos mediante un cd que le proporciona la persona \*\*\*\*\* quien les da el acceso a dicho negocio, que esos videos ya sabiendo más o menos la hora de los hechos, de las \*\*\*\*\* de la noche del día ya \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , a las \*\*\*\*\* de la mañana del mismo día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , que corroboro que la grabación no tuviera desfase con el celular, la hora que la arrojaba



con su celular, fue la forma en que nada más corroboró el horario y estaban correctas, que si su celular estaba correcta, ya que ahí es cuestión de los horarios que marca cada dispositivo hace y se actualiza en automático, que se entrevistaron también con testigo que es una persona del sexo masculino quien dijo llamarse \*\*\*\*\* el día antes había sucedido un hecho similar en la misma colonia si no mal no recuerda era \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , posteriormente empiezan a realizar recorrido como un operativo, por la misma colonia \*\*\*\*\* para ampliar los hechos, porque estos hechos ya habían sido noticia, entonces les dieron la indicación de hacer recorrido y buscar testigos, igual que sirviera como de vigilancia, entonces en ese tiempo, se les acercó esa persona \*\*\*\*\* quien les hizo mención que el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* a las \*\*\*\*\* horas más o menos, él había ido con su esposa a un \*\*\*\*\* que está en la calle \*\*\*\*\* y avenida \*\*\*\*\* y ahí se le había hecho algo raro que había visto salir a una persona del sexo masculino delgado de tez aperlada, quien vestía \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y pantalón de mezclilla, y que se había ido hacia la avenida \*\*\*\*\* entonces cuando sale la esposa del testigo ellos se dirigen para el mismo rumbo, iban hacia la avenida la \*\*\*\*\* , y a la persona que había visto antes dice que lo vio muy sospechoso nada más yendo a tras de una señora, como que esa persona le dio la intuición como si la fuera a asaltar, que él pasa derecho y ya no se percata de nada, ya no ve nada es todo lo que les hace mención, por tal motivo ellos acuden a ese \*\*\*\*\* y ahí se entrevistan con \*\*\*\*\* que era empleada del \*\*\*\*\* y les solicitaron las cámaras de grabación con las que contaba el establecimiento, al estar viendo las grabaciones se percatan que entra al establecimiento una persona con características similares a las que le habían comentado, así mismo la víctima en su momento, de tez aperlada y les describió la vestimenta \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y pantalón de mezclilla en eso que están viendo las grabaciones, la señorita \*\*\*\*\* empleada del \*\*\*\*\* les hizo el comentario al ver las grabaciones que ella conoce a esa persona que lo conocía como \*\*\*\*\* porque dicha persona trabajaba en la \*\*\*\*\* de enfrente llamada \*\*\*\*\* y esa persona una semana antes había invitado la señora \*\*\*\*\* a una fiesta porque el investigado cumplía años, y que solo sabía que vivía en la calle \*\*\*\*\* , ahí a la vuelta de donde manifestó que trabajaba en la \*\*\*\*\* , que ahí posteriormente se trasladan a la \*\*\*\*\* se entrevistan con el propietario \*\*\*\*\* y le preguntaron si tenía un empleado de nombre \*\*\*\*\* el cual les manifestó que sí, que tiene una persona del sexo masculino con ese nombre, y entonces les habla a uno de sus empleados ya que lo mandó llamar, pero regresa esa persona y manifiesta que no se encontraba en la tienda, posteriormente lo manda buscar que se fuera afuera a buscarlo, enfrente a buscarlo, posteriormente él regresa y hace mención que a ese mentado \*\*\*\*\* lo habían detenido compañeros de la corporación, que le habían comentado que lo habían detenido, posteriormente él le pide al señor \*\*\*\*\* que si contaba con documentación del investigado, el cual él solo les proporciona un análisis clínico que le había comentado que después le llevaba la papelería completa, pero les enseñó un análisis clínico el cual contenía una fotografía y venía el nombre de \*\*\*\*\* en el análisis que había presentado en el trabajo, que posteriormente acudió al \*\*\*\*\* para preguntar si habían hecho una detención, el cual si le comentó el Ministerio Público que si tenían, nada más dio características que tenía que era una persona delgada, tez morena aperlada, que si contaban con alguna detención, y más o menos si le dijo que contaban con una detención, que eso fue lo que realizó, que no verificó el domicilio del investigado porque solamente tenían la calle que era \*\*\*\*\* . Se evidencia contradicción muestra informe de testigo que él reconoce el informe de los que remiten al Ministerio Público el cual ahí viene su nombre con su compañero y donde él lo firmó, y lee en voz alta se trasladaron al domicilio \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* a fin de realizar la localización de \*\*\*\*\* , que estaban buscando ese domicilio porque ahí es donde estaba habitando el investigado, que estas personas les corroboró que ahí habitaba el que estaba rentando en la segunda planta, que les dijo que la persona era \*\*\*\*\* que en su momento contaban con los análisis y todo mundo lo conocía como \*\*\*\*\* , que cuando corrobora la detención solo le dijeron de las características, ya no solicitó por el momento más información. Se evidencia contradicción muestra informe de testigo, lee en voz alta, que fue cuando le preguntó



**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

al Ministerio Público en turno que si tenía a disposición una persona que había sido detenida en el cruce de las calles \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* que fue el que coincidía con las características, que de esa forma corrobora el nombre de la persona. que el nombre completo de una de las personas que les proporciono el video su nombre completo es \*\*\*\*\* y en cuanto al señor que les dio información que estaba en el \*\*\*\*\* su nombre completo es \*\*\*\*\*

Así como también compareció en juicio \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , **quien refiere** es Agente Ministerial activo de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito al municipio de \*\*\*\*\* laborando desde hace 5 años. Desempeñando funciones de contestación de oficios, ordenes de aprehensión, entrevistas y actos de investigación, contando con cursos de seis meses como agente ministerial, y refiere comparecer dado que le remitieron oficios para el reconocimiento mediante cámara Gesell, los cuales se realizaron el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y el Ministerio Público pidió anuencia del investigado el cual es \*\*\*\*\* , así mismo se contactó 3 víctimas diferentes las cuales hicieron reconocimiento en cámara Gesell, y que contó con el abogado de la persona, siendo \*\*\*\*\* y cada una de las víctimas estaba acompañada por un asesor, siendo la \*\*\*\*\* y teniendo la diligencia lista se procedió a una primera diligencia aproximadamente a las 12:45 de ese mismo día donde la primera víctima

\*\*\*\*\* indicaba y señalaba a la persona con el numeral 03, la cual refiere que fue la persona que la atacó y la mordió de los hechos que había mencionado en su denuncia, que el Ministerio Público solicitó la anuencia, siendo que ese caso la persona investigada, estaba detenido por otro delito, y le solicita a un homologado el permiso y anuencia para que lo pueda "prestar" para realizar la diligencia, refirió que empleo metodología consistente en el reconocimiento de Cámara Gesell el cual está dividido en dos mediante un vidrio que está polarizado de un lado, las personas que van a participar no pueden observar a quien está siendo identificada, y las personas que están participando son personas con características similares y se ponen enumerados, y si la persona víctima reconociera alguna de ellas tendría que señalar e identificar el número y que dijera a los presentes de cómo lo reconoce; que participaron personas con características similares, el investigado y 3 más. El verifiqué estatura, complexión, tono de piel, con cualquier característica que pudiera parecerse al investigado, donde se pone al lado del investigado y se le da la libertad a la persona investigada para elegir en cada una de las diligencias su número; realizo en el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* donde se dan las condiciones de cámara gesell. No se le indico a las víctimas a quien señalara.

Testimonios de \*\*\*\*\* que adquieren valor probatorio, ya que si bien estos no percibieron de manera personal y directa el momento en que se cometía el hecho delictivo, lo cierto es que proporcionan información que les consta por medio de sus sentidos con motivo de los actos de investigación que realizaron, pues fueron claro en señalar que con motivo de sus funciones como agentes ministeriales, realizaron diversas actividades dentro de la investigación de los hechos que ahora nos ocupan, pues \*\*\*\*\* es la persona que graficó el lugar, buscar cámaras de videograbación, es quien acude a la calle \*\*\*\*\* avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* donde es un \*\*\*\*\* que se establecía como lugar de los hechos, que acudió en la mañana el \*\*\*\*\* que eran como las \*\*\*\*\* de la mañana, que estos hechos habían ocurrido durante la noche, que no había luz mercurial que es oscuro, y menciona que se percató que hacia el frente de este lugar, se encuentra una cámara de video, se pidió esa videograbación y fue recolectada, y también se establece que se entrevistaron con la víctima; mientras que \*\*\*\*\* también manifestó ser elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones, y que su participación dentro de la investigación de este hecho en particular ya que él participa en los tres eventos, realizando la rueda de reconocimiento fotográfica en donde participaron las víctimas, y en donde \*\*\*\*\* , refiere que identifico a la persona marcada con el número tres de las que le fueron mostradas como la persona que había cometido este hecho \*\*\*\*\* en el entendido que esas ruedas como aspectos relevantes al investigado le fueron puestos diversos números

y en el caso concreto \*\*\*\*\* , identifico el número tres; por lo que dichos testimonios merecen eficacia probatoria, al ser claros y precisos en señalar la forma que conocieron del evento con motivo del trabajo que desempeñan, y se tiene que sus dichos cobran relevancia, pues con ello se robustece lo expuesto por la ofendida respecto a la existencia del lugar de los hechos, y en la mecánica en que señala acontecieron los hechos, pues se evidenció en juicio que de los videos que este recabó se puede apreciar tanto al investigado como a la ahora víctima andar por el lugar de los hechos a la hora que dice fue la agresiones en los términos que esta lo precisa, además que la víctima reconoció al ahora acusado como su agresor.

Además se cuenta con lo referido en juicio por \*\*\*\*\* quien manifestó encontrarse en la audiencia de juicio debido a que hubo una violación en su negocio y él se encontraba como testigo, especificando que este se llama \*\*\*\*\* es un \*\*\*\*\* , y se encuentra ubicado en la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* señaló no recordar cuándo fue la fecha de los hechos pero ya tenía tiempo, recordando que sucedieron en \*\*\*\*\* . Señaló que a él le hablaron a las \*\*\*\*\* de la mañana, diciéndole que su negocio estaba cerrado por policías estatales, circunstancia de la que se percató al llegar al lugar, luego preguntó qué había pasado y le dijeron que había pasado una violación en su negocio y posteriormente llegaron peritos a revisar el área, quienes le pidieron autorización de pasar a su negocio para tomar las evidencias; además añadió que sí dio dicha autorización para que los peritos pasaran al negocio. Especificó que su negocio es un \*\*\*\*\* que se encuentra en el domicilio referido, tiene paredes color \*\*\*\*\* , encontrándose en el interior de este, al momento de los hechos, una camioneta \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\*; de igual forma señaló que en el lugar de los hechos había varias prendas tiradas cuando lo visitó, así como cosméticos y artículos de belleza y haberse comunicado con los peritos que le pidieron ingresar a su negocio quienes le tomaron declaración; así mismo el testigo reconoció en audiencia el documento en el que se encontraba su declaración sobre los hechos y a partir del mismo señaló que la fecha de estos fue el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

También compareció en audiencia \*\*\*\*\* , quien refirió que se encuentra presente en este juicio porque con él en su negocio de \*\*\*\*\* trabajaba una persona que corresponde al nombre de \*\*\*\*\* , quien llevaba trabajando con él desde hace \*\*\*\*\* años, mencionó que al momento de identificarse el mencionado \*\*\*\*\* , no contaba con una credencial puesto que le dijo la había dejado en \*\*\*\*\* resaltando que siempre que le pedía una identificación le respondía de la misma manera. Comentó que en relación a dicha persona supo que lo acusaron de violador, desconociendo los hechos, destacó que tuvo conocimiento de lo anterior cuando los ministeriales fueron por el referido \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , el testigo se encontraba con él en su lugar de trabajo cuando arribaron los agentes ministeriales para aprehenderlo. Mencionó que entregó a los ministeriales un dictamen médico que le practicaron a \*\*\*\*\*

Sumado a lo que manifestó en juicio \*\*\*\*\* quien señaló que está presente por que fue testigo de lo que paso el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , paso en calle \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* , municipio de \*\*\*\*\* , no tiene ninguna relación el, le dio acceso a las cámaras a los agentes ministeriales para revisar lo que paso ese día, esa cámaras está en su negocio, su negocio es de autopartes, es en calle \*\*\*\*\* , las cámaras que se ubican en su negocio son 16, él no sabe que se extrajo solo le dio acceso a los agentes y ellos hicieron su trabajo, él no observó nada a los hechos, los dejó hacer su trabajo y él se fue a trabajar, él no sabe cómo trabajaron solo los dejó ahí para que vieran las cámaras solo le pidieron acceso a las cámaras y él se los dio, sus cámaras guardan y almacenan videos, dentro de un mes al otro se borran, él recuerda que fue el mismo día en la noche cuando hicieron la inspección, el horario de sus cámaras se encontraban correctos, el testigo refiere que las imágenes mostradas son de su negocio, su negocio es donde están pasando las personas, donde está el cuadro, la fecha \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* y la hora \*\*\*\*\* , en la otra imagen corresponde a una cámara de su negocio.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Así como lo referido por \*\*\*\*\* ella señaló que se encontraba presente en la audiencia de juicio, porque en fecha \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* fue testigo de que se dirigieron a su tienda \*\*\*\*\* en busca de información de una persona, precisó que la tienda está ubicada \*\*\*\*\* en el municipio \*\*\*\*\* en donde 3 ministeriales acudieron a la tienda solicitándole acceso a las videograbaciones de las cámaras ya que traían a una persona que había violado a otras personas y que otra testigo que es cliente frecuente de su tienda lo había visto sentado fuera del \*\*\*\*\* y luego haber entrado, por lo que ella les refiere que no tenía acceso a las cámaras, por lo que habló al grupo patrimonial, ya que ellos son los que tienen acceso a las cámaras, por lo que al momento de que el grupo patrimonial llegó es cuando revisan los videos. La testigo afirmó haber visto los videos porque estaba al lado de uno de los ministeriales e indicó que los ministeriales querían encontrar a una persona que vestía un pantalón de mezclilla, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , la cual si aparecía en los videos, por lo que al momento de verlo le comenta a su esposo “No manches ese es \*\*\*\*\* el que trabaja en la \*\*\*\*\* , no puede ser él es un cliente frecuente, se estarán equivocando?” a lo que los ministeriales le preguntan que en dónde se ubicaba la \*\*\*\*\* y ella contestó que se ubicaba casi enfrente, por lo que ellos se salen y se dirigen a la \*\*\*\*\* . Relató que conocía a la persona como \*\*\*\*\* , porque él era amigo de otro muchacho que trabaja ahí y que frecuentemente \*\*\*\*\* iba a diario al \*\*\*\*\* por 4 o 5 bolsas de hielo en un diablito para la \*\*\*\*\* , precisando que en ocasiones iban otros compañeros, pero que por lo general era él, que solo era el saludo con él ya que era cliente frecuente y los fines de semana iban por cerveza porque los fines de semana cerraban temprano la \*\*\*\*\* y hacían reuniones en donde él rentaba, informó que ella lo conocía como \*\*\*\*\* por el otro compañero de él y que tiene una compañera que sigue trabajando quien es la que interactuaba con ellos y tal vez por ella escuchó el nombre, porque él nunca se presentó con ella con ese nombre ni le mostró ninguna identificación; además en audiencia indicó que reconoce al acusado como la persona de ojos \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , él cual vestía camisa entre \*\*\*\*\* , afirmando reconocerlo como \*\*\*\*\* y es él mismo que apareció en los videos con la vestimenta antes mencionada.

Además se tiene lo aseverado por \*\*\*\*\* , quien refirió se encuentra en audiencia porque testificó sobre una persona sospechosa de un delito el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* ; explica que ese día iba con su esposa al \*\*\*\*\* que está en \*\*\*\*\* , esquina con \*\*\*\*\* , en la colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , y cuando ella entró él se quedó esperando afuera y vio que primero salió una persona del \*\*\*\*\* , siendo aproximadamente las \*\*\*\*\* de la noche, un chavo de unos \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\* años, medio \*\*\*\*\* , tenía un tatuaje en el antebrazo izquierdo y más atrás salió su esposa, ellos caminaron rumbo a la casa y esta persona se fue caminando hacia la avenida \*\*\*\*\* , el chavo tenía una \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y ellos siguieron hasta la calle \*\*\*\*\* , antes de llegar a su casa, y antes de llegar a la calle \*\*\*\*\* , ya venía el chavo de regreso, pero se le hizo sospechoso porque venía muy pegado a una señora, casi casi encima de ella, y la señora venía en su celular; le dijo a su esposa que lo esperara tantito porque sentía que la quería asaltar o algo, y ya volteó, se quedó en la esquina y ya vio que el chavo venía de regreso rumbo a la avenida \*\*\*\*\* , y ya él agarró a su esposa y siguió caminando rumbo a la casa, menciona que él venía del trabajo y salía a las \*\*\*\*\* de la noche, y días después escuchó que hubo otra violación cerca de la casa, y había muchos ministeriales ahí y unos días antes les quería decir para preguntar sobre las personas o cómo era la persona que había hecho eso, pero siguió su camino. Y luego un día después fue a la Guadalajara y ahí se encontró unos ministeriales, se acercó y les dijo que él vio una persona “así y así” y cree que lo pasaron en las noticias y coincide con las referencias que hicieron, que tenía una camisa blanca y una \*\*\*\*\* y ahí le empezaron a tomar su testimonio. De los presentes en el enlace, el testigo reconoció al que dice “asistente sala 4”, se le hizo parecido al chavo que salió del \*\*\*\*\* ese día, \*\*\*\*\* , medio \*\*\*\*\* . **Mediante fotografías mostradas al testigo**, este reconoció a la persona que salió del \*\*\*\*\* ese día.



Testimonios a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que adquieren valor probatorio, ya que si bien no percibieron de manera directa y personal el momento en que se cometía el hecho delictivo en perjuicio de la hoy víctima, lo cierto es que estas personas proporcionan diversa información en torno a los hechos en cuanto a la acreditación de los hechos, pues \*\*\*\*\* menciona tiene un negocio \*\*\*\*\* es un \*\*\*\*\* de enderezado y pintura, en la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , y que en el año \*\*\*\*\* , le hablaron como a las \*\*\*\*\* de la mañana, ya que en ese negocio había policías, y que al llegar vio estaba acordonado, ya que había habido una violación, y el autorizo a los peritos ingresar, que en el lugar había una camioneta \*\*\*\*\* , y varios vehículos, y observo varias prendas tiradas, cosméticos, labiales y cosas, y refiere que si le tomaron una declaración, y en virtud del ejercicio de refrescar memoria manifestó que fue el \*\*\*\*\* cuando fue requerido lo anterior; por su parte \*\*\*\*\* refirió que conoce \*\*\*\*\* , ya tiene una negocio de \*\*\*\*\* y esta persona tenía trabajando para él cómo un año en el lugar, que nunca le presentó los documentos, ya que le dijo que los tenía en \*\*\*\*\* que le dijo que tenía que ir por ellos y nunca los allegó, y resulta que a esta persona lo acusaron de ser violador, que no sabía hasta que fueron unos ministeriales el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , que estaba trabajando ahí en el lugar, y que el acusado al percatarse que arribaron salió por otro lado, que la ministerial lo iba buscando, pero no le dijeron ese nombre, pero desapareció el sujeto en ese momento, y con relación al nombre refiere que en una ocasión le enseñó un dictamen médico, ya que ahí manejan alimentos y en un estudio de un laboratorio esa persona dijo llamarse \*\*\*\*\* , que entregó esos documentos a la ministerial; mientras que \*\*\*\*\* refirió que les dio acceso a las cámaras de video de un negocio de autopartes que tiene sobre la calle \*\*\*\*\* , número \*\*\*\*\* cuenta con dieciséis cámaras, pero que no sabe qué fue lo que extrajeron, ya que les dio acceso, pero no vio que acciones realizaron, que en estas cámaras si pusieron el video, que los horarios eran correctos, que eran imágenes del día \*\*\*\*\* que era por la noche; mientras que \*\*\*\*\* es la persona que informo a los ministeriales que al ingresar su esposa al \*\*\*\*\* que está en \*\*\*\*\* , esquina con \*\*\*\*\* , en la colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , él se quedó esperando afuera y vio que salió una persona aproximadamente las \*\*\*\*\* de la noche, un chavo de unos \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\* años, medio \*\*\*\*\* , tenía un tatuaje en el antebrazo izquierdo y más atrás salió su esposa, y que vio que esta persona se fue caminando hacia la avenida \*\*\*\*\* , el chavo tenía una \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y ellos siguieron hasta la calle \*\*\*\*\* , antes de llegar a su casa ya venía el chavo de regreso, pero se le hizo sospechoso porque venía muy pegado a una señora, casi casi encima de ella, y la señora venía en su celular; le dijo a su esposa que lo esperara tantito porque sentía que la quería asaltar o algo, y ya volteó, se quedó en la esquina y ya vio que el chavo venía de regreso rumbo a la avenida \*\*\*\*\* , y ya él agarró a su esposa y siguió caminando rumbo a la casa; por su parte \*\*\*\*\* manifestó que atiende una tienda \*\*\*\*\* , que se encuentra en avenida \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* y la calle \*\*\*\*\* menciona que el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , fueron unos ministeriales al negocio y le pidieron acceso a las videograbaciones, esto en virtud de que estaban buscando a una persona que había participado en una violación, ya que un testigo había mencionado que la persona había ingresado a ese negocio, y una vez que gestiono el acceso con los de patrimoniales del \*\*\*\*\* de las videograbaciones, ella estuvo ahí y observo los videos, refiere que cuando observo a la persona que estaban buscando con las características dijo él es \*\*\*\*\* que lo conoce que trabaja en una \*\*\*\*\* que está casi enfrente del \*\*\*\*\* ; por lo que dichos testimonios son claros y precisos en señalar la forma que conocieron de alguna circunstancia que proporciona información en torno a los hechos, y se tiene que sus dichos cobran relevancia, pues con ello se robustecen los hechos materia de acusación.

Lo cual cobra relevancia, con diversas pruebas no especificadas, consistentes en **fotografías, videograbaciones y documental privada**, que fueron incorporadas a juicio por parte de la fiscalía por conducto de testigos idóneos, puesto que al serle mostradas a \*\*\*\*\* varias fotografías que admitidas en auto de



apertura, se evidencio que reconoció el \*\*\*\*\* donde fue agredida sexualmente, en el cual había tambos, y por medio de ella evidencio el lugar preciso donde la acostó, que su bolsa estaba por ahí donde está la llanta, que ahí fue donde quedaron sus cosas regadas, esta su brasier, su chaquetin, que solo traía el pasaporte en su bolsa, que ahí no se ve, pero si lo tenía ahí, y si lo encontraron; además al serle mostrado en una video grabación, que fue admitida en auto de apertura, reconoce el lugar que es la avenida que ahí hay puros carros, que esa avenida que ella se baja en esa avenida y empieza a caminar hacia su domicilio, que llevaba una cuadra y media llevaba como dos, que esa videograbación lee es del \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , horario \*\*\*\*\* , y se reconoce que ella como quien va caminando acompañada de él sujeto, la llevaba al \*\*\*\*\* , y en otro video, señala es la esquina del \*\*\*\*\* , es donde la lleva y le dice que la va a soltar en la esquina, pero no la soltó cuando llegaron al \*\*\*\*\* , ahí es donde la mete al \*\*\*\*\* ; mientras que \*\*\*\*\* al serle mostrada varias fotografías, preciso ahí fue el lugar donde la víctima le señalo acontecieron los hechos, y donde observo el sostén que estaba tirado; a su vez \*\*\*\*\* , al serle mostrada varias fotográficas, reconoció las fotos como el lugar de los hechos, en donde se puede visualizar el vehículo tipo \*\*\*\*\* que se encontraba enfrente del \*\*\*\*\* automotriz, que esa es la parte frontal del \*\*\*\*\* , que tenía libre acceso, y ahí es donde se encontraba estacionado el vehículo tipo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y oxidado, y sobre el piso fueron localizados los indicios que recolecto, además reconoce un gafete que fue recolectado ese día junto con los demás indicios; además \*\*\*\*\* , al serle mostrado el video, señalo que es que se le proporciono del negocio de \*\*\*\*\* que ésta enfrente del lugar de los hechos, que ahí aparece a las \*\*\*\*\* del día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que ahí es a la persona que describen la que en su momento les menciono la víctima del agresor, que iba con la vestimenta de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que en ese momento lo acompañaba la víctima \*\*\*\*\* en base a las horas en que se establecieron en la denuncia, que es la avenida \*\*\*\*\* que en ese video es el mismo negocio de \*\*\*\*\* no es la misma toma, que esta cámara es sobre la calle \*\*\*\*\* , que fecha \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , a las \*\*\*\*\* horas, que ahí observa a las dos personas víctimas e investigado donde van caminando e ingresan al \*\*\*\*\* de enderezado y pintura ahí al estacionamiento, y dice que es la víctima y el investigado, por la secuencia y el tiempo y lo que se logra apreciar, que ahí es donde sale caminando el investigado por la calle \*\*\*\*\* y corre rumbo al interior de la colonia, que el horario del video es \*\*\*\*\* del día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* ; además al serle mostrado varias fotografías refirió es el acordamiento en el lugar de los hechos, viene siendo en el lado izquierdo, y donde se ve ahí el camión es el negocio de compra venta de chatarra y que por ahí por la esquinita es donde se contaba con la cámara, es el lugar de los hechos donde ésta la camioneta blanca, digamos en el estacionamiento, ahí en la esquina en la pared es el área que refiere donde ahí es donde se introdujeron en el negocio, ahí es donde se encontraron creo pertenecías de la víctima; otras imágenes esas son las grabaciones las fotografías que les solicitaron a la tienda de conveniencia \*\*\*\*\* ya que los apoyaron para ver el monitor de las cámaras, ya que el \*\*\*\*\* cuenta con una área patrimonial, que ahí están observando a la persona que les describían los testigos que en su momento traía \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y al serle mostrada de igual forma un documento, testigo señala es el estudio análisis clínicos que menciono que les proporciono el señor \*\*\*\*\* de la única documentación que contaba en ese momento de quien conocían como \*\*\*\*\* está a nombre de \*\*\*\*\* , y esta fotografía se investigó y se coincidía con la persona del investigado, que en cuanto al nombre de \*\*\*\*\* , que tuvo conocimiento que a él lo buscan en otro estado de \*\*\*\*\* , por un delito de violación, y que por esa cuestión se cambiaba el nombre; así mismo \*\*\*\*\* reconoció mediante fotografía exhibida en audiencia el lugar en el que sucedieron los hechos referidos por él, señalando el área específica en que ocurrieron, reiterando ser el encargado de dicho lugar, siendo rentero de este; por ultimo \*\*\*\*\* refirió reconocer la documental como el documento que entregó a los agentes ministeriales en la fecha antes mencionada y a efecto de reconocer la fotografía plasmada en el dictamen de laboratorio; con lo cual se acredita la existencia del lugar de los hechos que señala la víctima fue agredida sexualmente, y los indicios

localizados en el lugar, probanzas a las que se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser incorporadas mediante los testigos idóneos, pues con ella se acredita la existencia del lugar donde la víctima refiere fue agredida sexualmente, y los indicios colectados en el mismo, además de las grabaciones se evidencia parte de la mecánica de hechos que señala víctima aconteció el día de los hechos.

En efecto, una vez que se establecido el valor probatorio que en lo individual y en conjunto correspondió a cada una de las pruebas desahogadas en juicio, valoradas por quien ahora resuelve en el contexto que precisan los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, de manera libre y lógica, al haber sido desahogado en esta audiencia de juicio en presencia de este Tribunal, atendiendo al principio de inmediación, además en este caso la defensa, tuvo la oportunidad de ejercer la contradicción sobre ellos se concluye que luego de analizar la prueba producida en juicio y los alegatos que emiten cada una de las partes, y una vez que ha sido establecido lo anterior, es decir que se han acreditado las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se llega a la convicción más allá de toda duda razonable de que se acreditan la existencia de los delitos de Violación y Robo, y más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* en la comisión de dichos delitos; sin que en la especie se acredite la agravante de violencia física y moral, por las consideraciones que se precisaran en el apartado correspondiente.

#### **COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.**

Pasando la figura del delito de **VIOLACION**, en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* por el cual acusa la representación social, se tiene que el mismo se encuentra previsto en el artículo 265 del Código Penal vigente en el Estado, el cual a la letra dice:

**“Artículo 265.-** Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tiene copula con una persona, sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.”, mismo que se integra con los siguientes elementos:

- a).- Una acción de cópula sin la voluntad de la víctima sea cual fuere su sexo.**
- b).- y que dicha copula se realice por medio de la violencia física o moral;**
- c).- y el nexa causal entre la conducta y el resultado.**

Por lo que una vez establecido lo anterior se tiene que en la especie se tienen por acreditado el primer y segundo elemento constitutivo del delito consistente en que se imponga la **cópula sin la voluntad de la víctima sea cual fuere su sexo, y que dicha copula se realice por medio de la violencia física como moral**; ello se encuentra acreditado principalmente con lo sostenido en audiencia de juicio por la víctima \*\*\*\*\* , pues esta describió como fue agredida de manera sexual el \*\*\*\*\* , que eran como las \*\*\*\*\* de la noche, que se bajó del camión por la avenida \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* y repentinamente alguien brinco sobre de ella, cuando iba caminando la tercer cuadra, que la tomo del cuello, y la comenzó a abrazar, y la seguía jalando hasta ponerla de espalda y la seguía abrazando y le solicitaba la entrega de dinero, porque si no la iba a matar, que traía esa persona algo duro, que parecía un fierro, pero que no vio que era, pero que lo sintió porque se lo coloco en las costillas, que pensó que solo quería el dinero, pero que paso la mano por su cuerpo, al momento que le decía que le entregara el dinero, por lo que ella le decía que lo buscara que tenía el dinero en el pantalón, y que le dijo si pasaba alguna persona no dijera nada, que en ese momento le quito el cinto, le bajo el ciper, y le bajo el pantalón y le toco el busto y ella le refería que no le hiciera daño, sin embargo él le refería que le gustaba hacer eso, que después le dijo que se subiera el pantalón, que caminara, que la tenía agarrada de cuello, que la soltaba un poco, en ese momento



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO000085014832\***

**CO000085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

refiere que pudo subirse el pantalón, y el sujeto también la toco de la cintura y le decía que caminara, y que en una esquina la introdujo a un \*\*\*\*\* mecánico, que en ningún momento la soltó, solo que en algún momento la tomo de la cintura, que le dijo que se sentara en el piso, que se desabrochara el pantalón, y se trepa arriba de ella, le baja el pantalón, le quita la ropa interior, los zapatos y le rompió los botones de la blusa, y él se bajó el pantalón y comenzó a penetrarla con su pene en la vagina, y que el sujeto le decía que lo besara, que lo agarra, que lo rasguñara que eso a él lo excitaba, y que ella no quería, sin embargo refiere que esta persona le mordía el cuello, su pecho, incluso en su parte de la vagina, que posteriormente la voltea y la penetra analmente y le muerde la espalda, que ella sintió mucho dolor, ya que en ese lugar había como graba, y le calaba y que esa persona decía que ya iba a terminar, y que realizo esa acción abrió la bolsa tiro las cosas y tomo un dinero, le puso la rodilla en la espalda y le dijo que cerrara los ojos, y que no lo mirara, que ella sintió que ya no iba a llegar a su domicilio, que no iba a ver a su hija, y que llego un momento en que ya no sentía nada, que comenzó a realizar una oración y posteriormente abrió los ojos y esta persona le dijo que ya se iba a retirar, que no se puso su brasier que lo dejo ahí, que llego hasta la \*\*\*\*\* en la \*\*\*\*\* y le hablaron a un médico para darle atención médica, que ellos le dieron parte a sus familiares, ya que le hablaron a su cuñada.

Atesto de la víctima que no resulta inverosímil, pues encuentra apoyo en lo aseverado por \*\*\*\*\* quien es el Policía Preventivo de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de \*\*\*\*\* , que realizó el levantamiento de una denuncia por abuso sexual, el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , a las \*\*\*\*\* , fue que se recibió el reporte, y el arribo a las \*\*\*\*\* horas, cuando levanto la denuncia en la avenida

\*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en la \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , que ahí se entrevistó con \*\*\*\*\* quien realizo el reporte, y que también entrevista a la víctima \*\*\*\*\* , y le establece la misma mecánica que se estableció por parte de la víctima, y que el \*\*\*\*\* que señaló donde había sido llevada la víctima, es un \*\*\*\*\* denominado \*\*\*\*\* , que se encuentra ahí cerca de la colonia, que les menciono que había salido corriendo a pedir auxilio, y se establece propiamente el abuso sexual, ya que le dijo que le introdujo su pene en la vagina, que la había agarrado del cuello, que la había mordido y le había jalado los cabellos, y que acudió a la \*\*\*\*\* para atenderse, y que pudo observarla que esta se encontraba llorando, y traía la ropa rasgada, y que inclusive había dejado pertenencias en lugar donde había sucedido ese evento, que acudieron y que ahí se observaba entre otras un sostén.

Ello se convalida con lo vertido por \*\*\*\*\* , quien es cuñada de la víctima \*\*\*\*\* y en torno a los hechos refirió \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , aproximadamente como a la una de la mañana, le hablo \*\*\*\*\* por teléfono a su casa, y le dijo que si podía ir a la \*\*\*\*\* porque ahí se encontraba ella, que se dirigió a la \*\*\*\*\* y al llegar le pregunto a \*\*\*\*\* que había pasado porque la vio todallena de tierra y despeinada, y le dijo que la habían violado, ahí enfrente, y que ya estaba la ambulancia por llegar, que estaba en la \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* que enfrente es como un tiradero de carros, y ahí cerca están unos negocios de enderezo y pintura, que le dijo que eso había sucedido una hora más o menos, que ya tenía rato ahí, que le dijo que quien la había violado era un hombre joven, que le pregunto que si lo había visto, y le dijo que no, que nada más se acordaba que traía \*\*\*\*\* al parecer, que cuando iban en la ambulancia le platico, que el muchacho primero la abrazo así atrás, que ella iba caminando rumbo a su casa, que está a unas cuadras de ahí, que la abrazó y le dijo que no volteara a verlo, y le empezóa desabrochar la blusa, y que nada más le hiciera caso a lo que él le decía, y después le desabrocho la ropa, y al momento en que le dijo vente vamos para acá, vamos acaminar acá a la vuelta, le dijo vuélvete a abrochar la blusa, y le dijo que no podía caminar, y le dijo tu camínale que yo voy aquí atrás que la llevaba abrazada por atrás el, y después la metió a un lugar que está ahí que es un enderezado y pintura que es un local prácticamente abierto, y están estacionados unos carros, y ahí empieza a violarla, ya que aventó en el piso y había tipo arena, y ella trataba de defenderse y el la golpeaba y como estaba ahí oscuro, la mordía de la boca, del cuello, y la penetro por delante y luego le dice que lo muerda a él, y la

voltea y la penetra también poratrás, por delante que la viola, en su vagina ya que la penetro con su pene, y por atrás, es anal, y que la ambulancia se dirigió hacia el\*\*\*\*\*y que a esta la observo tiemblo y tiemblo, estaba asustada, llorando, se orino sola, no contuvo su orina, estaba con mucho miedo, que esto le ha afectado a \*\*\*\*\*emocionalmente, pues a pesar de que ella se ve fuerte si la afecto emocional, en cuanto el recuerdan eso, cualquier cosa, llora o trata de que uno no la vea. Lo cual cobra relevancia con una serie de indicios que se desprenden de diversas pruebas periciales, se tiene que \*\*\*\*\*perito en psicológica que valoro a la víctima sobre hechos acontecidos que menciono el día \*\*\*\*\* según la parte víctima, y que lo terminé el día \*\*\*\*\*; que se basó en una entrevista clínica semi estructurada en el cual la víctima le estableció propiamente los hechos con características similares a los que narro la parte víctima en el juicio, relacionados a que fue agredida sexualmente que fue llevada a un \*\*\*\*\* mecánico, y en el cual concluyo que su dicho se consideró confiable, que esta presentó una perturbación en su tranquilidad de ánimo, y que con motivo del evento en el cual se vio inmersa esto constituye un daño psicoemocional; mientras que \*\*\*\*\*perito médico en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, quien señala haber realizado un dictamen médico de delito sexuales a \*\*\*\*\*y si bien encontró himen de tipo anular, franjeado con desgarramiento no reciente, a nivel de las siete, en relación a la caratula del reloj, también preciso que este tipo de himen, si permite la introducción de alguno de los dedos de la mano, del pene en erección u objeto de similares características, sin ocasionarle desgarramientos en el himen, encontrando en la regional anal esfínter íntegro, pero destaco que presentaba lesiones en de rugosa múltiples de 0.3 centímetros en la región perianal, y que el ano que presenta esta persona si permite la introducción de uno de los dedos de la mano del pene en erección o objetos de similares características, sin ocasionarle laceraciones en los casos en que no se utilice violencia física o la resistencia; además evidencio una serie de lesiones en el cuerpo de la víctima mismas que clasifiqué como de las no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, con un tiempo aproximado de evolución menos de 24 horas, y fueron ocasionada por causa traumática; y por último que recabó muestras para citología; aunado a ello se tiene que \*\*\*\*\* es el perito de genética forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien realizó tres dictámenes comparativos, y en que nos interesa, refiere que por lo que hace a la víctima \*\*\*\*\*; este resultado ser positivo con el perfil genético del ahora acusado, en cuanto a manchas de semen, que habían sido encontradas y analizadas en esta víctima; por su parte \*\*\*\*\* es la perito en el área de Criminalística de Campo, que tuvo una intervención el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*; a efecto de recabar diversos indicios, que se encontraba sobre la calle \*\*\*\*\* y avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* relacionados con un evento de violación, donde recolecto indicios de un \*\*\*\*\*; el cual tenía libre acceso, y tenía diversas leyendas en el lugar, se encontraba acordonado, que había vehículos en el lugar, que se encontraba un vehículo \*\*\*\*\*; otro tipo \*\*\*\*\*; y se percataron que había cámaras de seguridad, que llegaron a las \*\*\*\*\* horas de ese día, que hicieron la observación, la fijación, el levantamiento y recolección de indicios que encontraron en el piso que eran cosméticos, un brasier en color \*\*\*\*\*; un cubre boca en color \*\*\*\*\*; un cepillo, algunos recipientes que fueron recolectados, una bolsa de \*\*\*\*\*; una tarjeta de \*\*\*\*\* un gafete a nombre \*\*\*\*\* un bolígrafo de la marca \*\*\*\*\*; que el brasier y el cubre boca fueron enviados al laboratorio de indicios, las tarjetas, el cosmético al revelado de huellas para los diversos estudios; Además se tiene lo referido por \*\*\*\*\* quien es el elemento de la agencia estatal de investigaciones, quien acude a la calle \*\*\*\*\* y avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* donde es un \*\*\*\*\* que se establecía como lugar de los hechos, el \*\*\*\*\* como las \*\*\*\*\* de la mañana, que estos hechos habían ocurrido durante la noche, que no había luz mercurial que es oscuro, y menciona que se percata que hacia el frente de este lugar, se encuentra una cámara



de video, se pidió esa videograbación y fue recolectada, y también se establece que se entrevistaron con la víctima y grafico el lugar; mientras que \*\*\*\*\* es el propietario del \*\*\*\*\* de enderezado y pintura \*\*\*\*\* ubicado en el cruce con la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , en el municipio de \*\*\*\*\* , que fue el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , ya que le hablaron como a las siete de la mañana, ya que en ese negocio había policías, y estaba acordonado por una violación, y cuando llegaron peritos le pidieron autorización de ingresar, y que el autorizo ese ingreso, que en el lugar se encontraban una \*\*\*\*\* , y varios vehículos, pero también recuerda que observo varias prendas tiradas, cosméticos, labiales; por su parte \*\*\*\*\* refirió que fue requerido como testigo en relación a lo que paso el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , ya que menciona que les dio acceso a las cámaras de video de un negocio de auto partes que tiene sobre la calle \*\*\*\*\* con el número \*\*\*\*\* que cuenta con dieciséis cámaras, y que refiere no sabe qué fue lo que extrajeron, ya que si les dio acceso, pero no vio que acciones realizaron, pero si permitió el acceso, que en estas cámaras si pusieron el video, que los horarios eran correctos, que eran imágenes del día \*\*\*\*\* que era por la noche, que le mostraron fotografías que fueron recabadas sobre imágenes de ese video, que las reconoce como la de su negocio, y como hora de los hechos \*\*\*\*\* horas del año \*\*\*\*\* , y también le fueron mostradas otras imágenes de otra cámara de su negocio.

**Lo cual cobra relevancia, con diversas pruebas no especificadas, consistentes en fotografías, así como documentales privadas, que fueron incorporadas a juicio por parte de la fiscalía por conducto de testigos idóneos, pues a través de la declaración de la víctima \*\*\*\*\* , se incorporaron varias fotografías que admitidas en auto de apertura ya que al serle mostradas señalo es el \*\*\*\*\* , que los tambos están hacia la vuelta, ahí eran donde le tapaban los tambos, que ahí donde está la camioneta que tiene mucho tiempo parada, ahí fue donde la acostó, que su bolsa estaba por ahí donde está la llanta, que ahí fue donde quedaron sus cosas regadas, esta su brasier, su chaquetin, que solo traía el pasaporte en su bolsa, que ahí no se ve, pero si lo tenía ahí, y si lo encontraron, que es su brasier, es su gafete; además al serle mostrado en una video grabación, que fue admitida en auto de apertura, reconoce el lugar que es la avenida que ahí hay puros carros, que esa avenida que ella se baja en esa avenida y empieza a caminar hacia su domicilio, que llevaba una cuadra y media llevaba como dos, que dice \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , horario \*\*\*\*\* , que es ella y va acompañada de él, la llevaba al \*\*\*\*\* , otro video, es la esquina del \*\*\*\*\* , es donde la lleva y le dice que la va a soltar en la esquina, pero no la soltó cuando llegaron al \*\*\*\*\* , donde le había dicho tú te vas para acá y yo para allá, que ahí es donde la mete al \*\*\*\*\* ; mientras que \*\*\*\*\* al serle mostrada varias fotografías del lugar de los hechos, señala ahí fue el lugar de los hechos, que la víctima les indico el lugar de los hechos, que ahí fue donde observaron el sostén que estaba tirado; a su vez \*\*\*\*\* , al serle mostrada varias fotografías que fueron admitidas en auto de apertura, señaló es la calle donde se encontraba el inmueble, que de ello si ven la fotografía tal como esta se encuentra del lado izquierdo, ahí se puede visualizar el vehículo tipo \*\*\*\*\* que se encontraba enfrente del \*\*\*\*\* automotriz, que esa es la parte frontal del \*\*\*\*\* , que tenía libre acceso, y ahí es donde se encontraba estacionado el vehículo tipo \*\*\*\*\* , que es de color \*\*\*\*\* ya oxidado, y sobre el piso fueron localizados los indicios que recolectaron ese día, que esos son los indicios, que ese es un gafete es una identificación, que fue recolectado ese día junto con los demás indicios; además \*\*\*\*\* , al serle mostrado el video que refiere ese es el video que le proporciono el negocio que estaba enfrente del lugar de los hechos, de la compra y venta de chatarra, que ahí aparece a las \*\*\*\*\* del día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que ahí es a la persona que describen la que en su momento les menciono la víctima del agresor, que iba con la vestimenta de \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , que en ese momento lo acompañaba la víctima \*\*\*\*\* que le consta es la víctima y el acusado en base a las horas en que se establecieron en la denuncia, que es la avenida \*\*\*\*\* que era en base a lo que había manifestado la victima de las horas y como les había proporcionado las características del investigado, que ese lugar les fue indicado por ella, se estableció cuando les hace mención de los hechos,**

ella les establece al igual al momento que fueron al lugar para iniciar la investigación estaba acordonado el área por la policía municipal, que hicieron recorrido con las víctimas, y que en este caso nada más les hizo mención debido a que en el video sale el agresor investigado y él se va rumbo al interior de la colonia, que en ese video es el mismo negocio de chatarra que menciono que no es la misma toma, que esta cámara es sobre la calle \*\*\*\*\*, que fecha \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, a las \*\*\*\*\* horas, que ahí observa a las dos personas víctimas e investigado es donde van caminando e ingresan al \*\*\*\*\* de enderezado y pintura, dice que es la víctima y el investigado, por la secuencia y el tiempo y lo que se logra apreciar, la secuencia en los tiempos de ambas cámaras, que al lugar que se dirigían es el \*\*\*\*\* de enderezado y pintura donde ingresan ahí al estacionamiento, que ahí es donde sale caminando el investigado por la calle \*\*\*\*\* y corre rumbo al interior de la colonia, que el horario del video es \*\*\*\*\* del día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*; además al serle mostrado varias fotografías refirió es el acordamiento en el lugar de los hechos, viene siendo en el lado izquierdo, y donde se ve ahí el camión es el negocio de compra venta de chatarra y que por ahí por la esquinita es donde se contaba con la cámara, es el lugar de los hechos donde ésta la camioneta blanca, digamos en el estacionamiento, ahí en la esquina en la pared es el área que refiere donde ahí es donde se introdujeron en el negocio, ahí es donde se encontraron creo pertenecías de la víctima; otras imágenes esas son las grabaciones las fotografías que les solicitaron a la tienda de conveniencia \*\*\*\*\* que fue cuando fueron a preguntar y que la señorita \*\*\*\*\* les paso la información, que esas imágenes las sacaron del monitor de la tienda, que ellos les giraban un oficio solicitando las cámaras, pero en ese momento los apoyaron con ver por el monitor las cámaras, ya que el \*\*\*\*\* cuenta con una área patrimonial y ellos son los que directamente se encargan de remitir los videos al Ministerio Público, que ahí están observando a la persona que les describían los testigos que en su momento traía una \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y pantalón de mezclilla; y al serle mostrada de igual forma un documento, testigo señala es el estudio análisis clínicos que menciono que les proporciono el señor \*\*\*\*\* de la única documentación que contaba en ese momento de quien conocíamos como \*\*\*\*\* está a nombre de \*\*\*\*\*; y esta fotografía se investigó y se coincidía con la persona del investigado, que en cuanto al nombre de \*\*\*\*\*; que tuvo conocimiento que a él lo buscan que tenía delitos en otro estado, y que por esa cuestión se cambiaba el nombre, traía otro delito por violación también, que lo estaban investigando en el Estado de \*\*\*\*\* por un delito de violación.

Con lo cual se acredita que existió esta acción de copula, sin la voluntad de la parte víctima \*\*\*\*\* y esto fue haciendo uso de la violencia tanto física como moral, ya que fue sometida la víctima, y de esta forma fue restringida su libertad, a través del uso de la fuerza física que realizó el sujeto activo en contra de la víctima al tomarla del cuello, y la comenzó a abrazar, jalar hasta ponerla de espalda y seguir abrazando y colocarle algo duro, que parecía un fierro en las costillas; además de que también realizaba acciones al referirle que la privaría de la vida, y amedrentarla al decirle que él se dedicaba a violar, que ya había realizado esta acción en contra de diversas víctimas, e incluso a alguna de ellas la había matado y la había lanzado al río., pues en el caso concreto existió la copula, que es la introducción del miembro viril vía vaginal, y también vía anal, es decir el miembro viril del sujeto activo en la vagina de la parte víctima, así como el miembro viril del sujeto activo en el ano de la víctima. En el entendido que estos hechos se entienden fueron en el mismo evento, ya no había cesado la agresión.

**Respecto al elemento relativo al nexo causal;** el cual se conoce como el conjunto de condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado, y siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición el resultado no se produce, por lo cual, basta suponer hipotéticamente suprimida la actividad desplegada por el autor del evento para comprobar la existencia del nexo de causalidad.





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO000085014832\*

CO000085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Elemento que, en este momento se declara demostrado al observar que existe una perfecta adecuación entre la conducta realizada por **el sujeto activo relativa a imponer la cópula sin la voluntad de la víctima, por medio de la violencia física y moral, pues en todo momento amenazó a la víctima con matarla, además esa persona** traía esa algo duro, que parecía un fierro, pero que no vio que era, pero que lo sintió porque se lo colocó en las costillas; de tal manera, que si la conducta no se hubiera realizado, tampoco se hubiese producido el resultado.

Acreditándose de manera sustancial los hechos materia de acusación siguientes.

Hechos del día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas cuando \*\*\*\*\* bajó del camión urbano en la parada de \*\*\*\*\* que está ubicada sobre la avenida \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* y cuando ella se encontraba caminando por la avenida principal de dicha colonia, la cual es la avenida \*\*\*\*\* , al ir caminando tres cuadras hacia el \*\*\*\*\* , el ahora acusado \*\*\*\*\* se le aproximó por la espalda y se colocó detrás de ella y al hacer eso le tapa la boca con la mano y le pide que entregue lo que trae, mas le bajó el pantalón y el calzón que vestía mientras le agarraba todo el cuerpo y le preguntaba que si ella lo conocía, a la vez que le pedía que le entregara todo el dinero, en ese momento \*\*\*\*\* le decía que no traía más que \$400.00 pesos y el acusado le decía que se callara o la iba a matar, en ese momento se pone frente a ella, la toma del cuello y le dice que no lo mire y que cierre los ojos, mientras el acusado le seguía tocando el área de sus senos y su vagina, luego la dejó que se subiera la ropa y le dijo "me vas acompañar a la esquina ahí te voy a soltar pero no grites y no le hables a nadie porque traigo con que lastimarte, tomándola por la cintura para que la gente pensara que era su pareja y caminaron por la calle \*\*\*\*\* y la llevó hasta un \*\*\*\*\* mecánico que está ubicado en la calle \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* , en donde le pidió que entrara al área del \*\*\*\*\* mecánico, que se acostara en el suelo, que no lo viera, por lo que una vez que la víctima lo hizo, el ahora acusado se subió encima de ella, le rompió la blusa y le comenzó a morder los oídos, así como el cuello, le quitó la blusa y le pidió que lo mordiera, que lorasguñara, que lo toque a la vez que le baja el pantalón y la ropa interior que \*\*\*\*\* vestía, le abrió las piernas y se bajó el pantalón y la penetró en la vagina con su pene o miembro viril en erección y mientras hacía esto el acusado la seguía intimidando diciéndole "me dedico a violar, y mientras el acusado la seguía penetrando tomó la bolsa de ella, vació el contenido de la bolsa y se apoderó de \$400.00 pesos que \*\*\*\*\* traía en su bolsa después dejó de penetrarla, es decir, sacó su pene de vagina de \*\*\*\*\* y le pidió que volteara, es decir, que se coloque en posición boca abajo, ella lo hace y el acusado empieza a morderle la espalda a la vez que le dice a mí me gusta que la persona sienta dolor y de nueva cuenta le introdujo el pene en la vagina haciendo movimientos de su pene dentro de la vagina de \*\*\*\*\* después lo sacó y se lo introdujo en el área del ano, la sujetó del cuello, se lo apretó y le dijo que se callara, posteriormente le pidió que se colocara boca arriba y estando ella en esa posición , es decir de frente al acusado de nueva cuenta le introdujo el pene por la vagina a la vez que le tocaba los senos y le mordía el área del cuello para luego dejar de penetrarla y por un momento bajar su cabeza hacia el área de vagina de \*\*\*\*\* comenzó a morderla y le decía "ya voy a terminar" y le vuelve a introducir el pene en la vagina, termina y se quita de encima y le dice que se va a llevar su ropa interior porque le gusto, se retira y cuando dejó de escuchar ruidos la víctima salió rápidamente del lugar dejando ahí sus pertenencias como un brasier, su pasaporte y la credencial de su trabajo.

Luego, se satisface el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, que no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal formulada en abstracto por el legislador.

En este orden de ideas, también se declara demostrada la **antijuridicidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor del mencionado acusado de referencia, de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal Vigente del Estado de Nuevo León.

Con respecto al elemento de **culpabilidad**, éste se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo, previsto por el artículo **27** del Código Penal para el Estado de Nuevo León, que es quien realiza el hecho legalmente descrito intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este Código.

En las relatadas condiciones, se declara que han quedado demostrado fehaciente los elementos facticos y jurídicos de este hechos, puesto que ha quedado demostrado que bajo esas circunstancias de modo, tiempo y lugar, se le impuso la copula a la víctima, sin la voluntad de esta por medio de la violencia física y moral, y esos hechos encuadran en el tipo penal previsto en el artículo 265 del Código Penal vigente en el Estado, por su exacta adecuación a la descripción hecha por el Código Penal para el Estado, del delito de violación.

**COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE ROBO**, en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\*por el cual acusa la representación social, se tiene que el mismo se encuentra previsto en el artículo 364 del Código Penal vigente en el Estado, el cual a la letra dice: **Artículo 364:** “Comete el delito de robo el que se apodere de una cosa mueble, ajena, sin el consentimiento de quien tenga derecho a disponer de ella”, siendo los elementos constitutivos de dicha figura típica los siguientes:

a).- **El apoderamiento de cosa mueble, y ajena.**

b).- **Que dicha acción se realice sin el consentimiento de quien tenga el derecho a disponer del mismo;**

c).- **el nexa causal.**

Así las cosas, este Juzgador determina que los hechos que se han tenido por acreditados, encuadran en la hipótesis delictiva en cuestión, es decir, actualizan los elementos constitutivos del delito básico de robo, por lo que de manera concreta se procede a realizar el análisis en relación a la actualización de cada uno de sus elementos constitutivos, de la siguiente manera:

Una vez analizado las pruebas producidas en juicio, se tiene que los elementos constituidos de dicha figura delictiva, a juicio de este Tribunal, se encuentran debidamente acreditados, toda vez que por lo que respecta al primer elemento consistente en, **el apoderamiento de cosa mueble y ajena**, dicho elemento se encuentra **acreditado principalmente la declaración de \*\*\*\*\***, pues está bajo las circunstancias de tiempo, lugar y modo que ya quedaron precisada, señala que el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , como las \*\*\*\*\* de la noche, se bajó del camión por la avenida \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\*y repentinamente alguien brinco sobre de ella, cuando iba caminando la tercer cuadra, que la tomo del cuello, y la comenzó a abrazar, y la seguía jalando hasta ponerla de espalda y la seguía abrazando y le solicitaba la entrega de dinero, porque si no la iba a matar, que esa persona le puso alguno duro que parecía fierro en las costillas, que pensó que solo quería el dinero, pero que paso la mano por todo su cuerpo, al momento que le decía que le entregara el dinero, por lo que ella le decía que lo buscara que tenía el dinero en el pantalón, que le quito el cinto, le bajo el ciper, y le bajo el pantalón y le toco el busto y ella le refería que no le hiciera daño, sin embargo él le refería que le gustaba hacer eso, que después le dijo que se subiera el pantalón, que caminara, que la soltaba un poco del cuello para que se pudiera subir el pantalón, y mientras la toco de la cintura y le decía



\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que caminara, y que la introdujo a un \*\*\*\*\* mecánico, que ahí le quito su pantalón, le ropa interior, los zapatos y le rompe los botones de la blusa, y él se bajó el pantalón y comenzó a penetrarla con su pene en la vagina, que esta persona le mordía el cuello, su pecho, incluso en su parte de la vagina, que posteriormente la voltea y la penetra analmente y le muerde la espalda, que ella sintió mucho dolor, ya que en ese lugar había como graba, y le calaba y que esa persona decía que ya iba a terminar, y que mientras realizaba esa acción abrió la bolsa tiro las cosas y tomó un dinero, y posteriormente esta persona le dijo que ya se iba a retirar, y señalo que cuando agarro su bolsa, que el tomo cuatrocientos pesos, que ahí estaban.

Aunado a ello, no se pasa por \*\*\*\*\* que dicho testimonio de la víctima se encuentra valorada bajo la perspectiva de género, además dado a que el mismo fue materializado dentro de otro evento de naturaleza sexual, por lo que se consumó en ausencia de testigos, por lo tanto la declaración de este debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, y en caso directo se tiene que corroboran la versión de la víctima; en cuanto a ello se tiene que la versión de la víctima se corrobora con la prueba no especifica consistentes en las videograbaciones que se tienen de los hechos en que ocurrió el evento, pues atreves de la víctima \*\*\*\*\*se incorporaron estos, y con ello se evidencio en audiencia que los hechos como ella lo señala acontecieron, pues la misma al ver ese video reconoce el lugar que es la avenida que ahí hay puros carros, que esa avenida que ella se baja en esa avenida y señala empieza a caminar hacia su domicilio, que llevaba una cuadra y media llevaba como dos, que dice \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , horario \*\*\*\*\* , y se reconoce ella y su agresor quien la llevaba al \*\*\*\*\* , otro video, es la esquina del \*\*\*\*\* , es donde la lleva y le dice que la va a soltar en la esquina, pero no la soltó cuando llegaron al \*\*\*\*\* , donde le había dicho tú te vas para acá y yo para allá, que ahí es donde la mete al \*\*\*\*\* ; además se fortalece con lo manifestado por \*\*\*\*\* pues este asegura bajo las circunstancias de tiempo lugar y modo que ya fueron precisadas, que ante la denuncia levantada por la víctima \*\*\*\*\* , y dado a que señalo que había sido llevada a una \*\*\*\*\* denominado \*\*\*\*\* , que se encuentra ahí cerca de la colonia, y que cuando salió corriendo a pedir auxilio, le dijo que inclusive había dejado pertenecías en lugar donde había sucedido ese evento, que acudieron y que ahí se observaba entre otras un sostén; además se consolida con lo aseverado por \*\*\*\*\* ya que esta es la perito en el área de Criminalística de Campo, que tuvo una intervención el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , a efecto de recabar diversos indicios, en el \*\*\*\*\* automotriz que la víctima dice que fue ultrajada y desapoderada de cuatrocientos pesos, es decir, el ubicado sobre la calle \*\*\*\*\* y avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en el municipio de encontró en el piso que eran cosméticos, un brasier en color \*\*\*\*\* , un cubre boca en color \*\*\*\*\* , un cepillo, algunos recipientes que fueron recolectados, una bolsa de \*\*\*\*\* , una tarjeta de \*\*\*\*\* un gafete a nombre \*\*\*\*\* un bolígrafo de la marca \*\*\*\*\* ; lo cual se puedo evidenciar en audiencia de juicio al momento de mostrar fotografías del lugar tanto a la víctima, al oficial de referencia y a la perito en cuestión, por lo que en base a ello no queda duda que aparte de haber sido violentada esta sexualmente como lo señala.

Además es un hecho conocido que el citado numerario de cuatrocientos pesos que señala la víctima \*\*\*\*\* , fue desapoderada mientras era agredida sexualmente, es un bien mueble, que se pueden mover de un lugar a otro, por la mera acción o la fuerza externa. Por lo tanto, dada su naturaleza de ser transportados de un lugar a otro, resultan ser cosas muebles de conformidad con el artículo 53 del Código Civil del Estado de Nuevo León.

De igual forma, se advierte que bien le era ajeno al sujeto activo, y el **apoderamiento lo realizó sin el consentimiento** de la persona que está autorizada para disponer de los cuatrocientos pesos, lo cual no fue así, tan es así que se cuenta con la denuncia expuesta la víctima \*\*\*\*\* de ahí que se tiene acreditado que ese numerario era ajeno al activo, ya que le pertenecen a la víctima \*\*\*\*\*

**Respecto al elemento relativo al nexo causal;** el cual se conoce como el conjunto de condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado, y siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición el resultado no se produce, por lo cual, basta suponer hipotéticamente suprimida la actividad desplegada por el autor del evento para comprobar la existencia del nexo de causalidad.

Elemento que, en este momento se declara demostrado al observar que existe una perfecta adecuación entre la conducta realizada por **el sujeto activo** fue la causa directa e inmediata del daño que sufrió en su patrimonio la víctima \*\*\*\*\*; de tal manera, que si la conducta no se hubiera realizado, tampoco se hubiese producido el resultado.

Luego, se satisface el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, que no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal formulada en abstracto por el legislador.

En este orden de ideas, también se declara demostrada la **antijuridicidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor del mencionado acusado de referencia, de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal Vigente del Estado de Nuevo León.

Con respecto al elemento de **culpabilidad**, éste se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo, previsto por el artículo **27** del Código Penal para el Estado de Nuevo León, que es quien realiza el hecho legalmente descrito intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este Código.

En las relatadas condiciones, se declara que han quedado demostrado fehaciente los elementos facticos y jurídicos de este hecho, puesto que ha quedado demostrado que bajo esas circunstancias de modo, tiempo y lugar, se apodero de un bien mueble, sin el consentimiento de la persona que tenía derecho a disponer del mismo, y ese hecho encuadra en el tipo penal previsto en el artículo 364 del Código Penal vigente en el Estado, por su exacta adecuación a la descripción hecha por el Código Penal para el Estado, del delito básico de Robo.

#### **AGRAVANTE DE LA VIOLENCIA EN EL ROBO:**

Al respecto, tenemos que el Agente del Ministerio Público al elevar acusación formal, por el delito de Robo, lo hace incluyendo la agravante a que se refiere el artículo 371 del Código Penal vigente del Estado que a la letra dice: **Artículo 371.-** si el robo se ejecuta con violencia, a la pena que corresponda por el delito de robo se agregarán de seis a doce años de prisión y multa de doscientas a mil cuotas.

La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral, cuando el ladrón amague o amenace a una persona con un mal grave, presente o inminente, capaz de intimidarla.

La pena señalada en el primer párrafo será aplicada a quien, para cometer el delito de robo utilice instrumentos que sin ser armas auténticas, parezcan, reúnan o simulen las características de estas.



\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Por lo que hace a esta agravante de violencia física o moral que señala la fiscalía, en opinión de quien hoy resuelve, se estima que la misma no se encuentra acreditada en la especie, no obstante que de lo señalado por la víctima \*\*\*\*\* se desprende que la persona que la interceptó el día de los hechos, brinco sobre ella, le tapó la boca y la agarró del cuello, arrastro hacia un lugar alejado donde la coloco de espaldas y ahí le exigió que le diera el dinero, que ella estaba de espaldas el atrás de ella, y le dijo que le diera el dinero y no hiciera nada, y le pusiera un fierro en las costillas, y que él le decía que si gritaba o decía algo o llamaba la atención la iba a matar, pues no debe pasarse por \*\*\*\*\* que también del propio dicho de la víctima se deduce que al estar ejecutando el sujeto activo sobre la víctima el acto sexual consistente en sexo vía anal, aprovecho que a la víctima la tenía de espalda y la rodilla sobre de ella, para alcanzar su bolsa y vaciar la bolsa de la víctima en el piso, tirando sus pertenencias y tomar el numerario señalado, y posterior a ello le dijo que ya había terminado, y se retiró este.

Por lo que en base a ello se estima no se acredita la misma, ya que al momento en que se utilizó esta violencia, fue el medio para someter a la víctima, porque se estaba cometiendo en ese momento un acto de carácter sexual, al imponerle copula a la parte víctima, y por lo tanto este fue el medio para cometer el delito de violación, que aprovecho el activo para despojar a la víctima, mientras este imponía a la víctima el acto sexual consistente en el sexo oral, ya que la tenía sometida por la espalda, y la rodilla sobre ella, mientras aprovecho para lograr esta otra conducta, por lo tanto se estima que queda subsumida esta violencia en la violencia que está ejerciendo el investigado para cometer el delito de violación. Ya que de sancionarlo dos veces por esa circunstancia se estarían violentando derechos de \*\*\*\*\*

De ahí que solo será considerada la figura básica de robo, y no la violencia, ya que esto fue contemplado al momento de atender, la acción de copula, que ejercía en ese momento \*\*\*\*\* , sin el consentimiento de la víctima.

Por tanto, con lo anterior se reitera, se acredita únicamente el delito de Robo básico, previsto en el artículo 364 del Código Penal vigente en el Estado.

#### RESPONSABILIDAD PENAL DELITO DE VIOLACION Y ROBO.

Con respecto al tema de la **responsabilidad penal** que, en la ejecución del delitos de Violación y Robo cometido en perjuicio de \*\*\*\*\* se formuló acusación en contra de \*\*\*\*\* como autor material conforme al artículo 39, fracción I del Código Penal del Estado, que dispone sustancialmente que, responderán por la comisión delictiva, quien ponga culpablemente una condición de la lesión jurídica; asimismo, indica que ponen culpablemente una condición del resultado, entre otros, los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo.

Así las cosas, con el acervo probatorio desahogado en la audiencia de juicio, más allá de toda duda razonable esta Autoridad llegó al convencimiento de que resulta ser \*\*\*\*\* la persona que participó en los delitos de Violación y Robo, cometidos en perjuicio de \*\*\*\*\* que le atribuye fiscalía y que se acreditan de manera sustancial, porque debe destacarse que hay aspectos que no fueron señalados y demostrados en la audiencia de juicio, pero se estiman son circunstancias irrelevantes para no tener por acreditado ni el delito, ni la responsabilidad en la comisión de este hecho, pues no se tiene duda alguna de que este es la persona que el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas cuando \*\*\*\*\* bajó del camión urbano de la ruta \*\*\*\*\* en la parada de \*\*\*\*\* que está ubicada sobre la avenida \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* menciona que cuando se encontraba caminando por la avenida \*\*\*\*\* la víctima, dos cuadras hacia el \*\*\*\*\* ,

cuando la víctima refiere que son tres, es que \*\*\*\*\* se aproximó a la víctima, por la espalda, la toma, le tapa la boca con la mano y le pide que entregue la bolsa, le exige algunas pertenencias, le baja el pantalón y el calzón, mientras le agarraba todo el cuerpo, pidiéndole que le entregara todo lo que traía, \*\*\*\*\*le mencionaba que no traía más que \$400.00 pesos y el acusado le decía que se callara sino la iba a matar, la toma del cuello y le dice que no mire, que cierre los ojos, le comenzó a tocar el área de sus senos, la vagina, después le dice que se subiera la ropa, y le dice que la va a acompañar a una esquina, que ahí la iba a soltar, pero que no gritara, no hables con nadie, porque traigo con que lastimarte, tomándola por la cintura para que la gente pensara como que era su pareja y caminaron por la calle \*\*\*\*\* y la llevó hasta un \*\*\*\*\* mecánico que se encuentra en la calle \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* que le pidió que entrara al área del \*\*\*\*\* mecánico, que se acostara en el suelo, que no lo volteara a ver, sin embargo refiere que le quito la blusa, le pidió que lo mordiera, que lo rasguñara, que posteriormente le baja el pantalón, esto de la víctima, después lo hace también el investigado y la penetra en la vagina con su pene o miembro viril en erección, diciéndole que él se dedicaba a violar, que ese era su trabajo, que el día de ayer había violado a una de treinta, que ya van dos, que las vigila y las caza, y luego le pregunto que si le gustaba lo que le estaba haciendo, que la víctima no respondía, que el acusado la seguía penetrando, agarro la bolsa de ella y vacio el contenido, y se apoderó de \$400.00 pesos que tenía \*\*\*\*\* en su bolsa, después dejó de penetrarla, sacó su pene de la vagina y le pidió que se volteara, que se coloque en posición boca abajo, lo cual hace la víctima, comienza a morderle la espalda y menciona que a él le gustaba en este caso el sujeto activo, que la víctima sintiera dolor y que le introdujo el pene en la vagina, haciendo movimientos con su pene dentro de la vagina \*\*\*\*\* después lo sacó y lo introdujo por el ano, que por esa razón \*\*\*\*\* comenzó a gritar de dolor, y posteriormente el investigado la tomo del cuello, se lo apretó y le dijo que se callara, para posteriormente volverla a dejar de penetrar bajo su cabeza hacia el área de la vagina, comenzó a morderle, y le decía ya voy a terminar, le vuelve a introducir el pene en la vagina, que termino se quita encima de ella, y le dice que ya se va a llevar su ropa interior que mantenga los ojos cerrados, que contara hasta 50 y se iba a retirar, que ella no podía moverse, después dejo de escuchar ruidos, salió rápidamente, e inclusive refiere que dejo en el lugar, sus pertenencias como su brasier, pasaporte y la credencial de su trabajo.

Se arriba a esta determinación, a razón de que se contó con el testimonio inicial de la propia víctima \*\*\*\*\* quien en cuanto a este punto señala que actualmente conoce a su agresor que sabe se llama \*\*\*\*\* que después de que lo vio, que cuando estaba en el \*\*\*\*\* éste le pedía que no abriera los ojos, pero que ella abrió como quiera los ojos y lo miro, y fue cuando vio sus facciones, además preciso que cuando él le decía que lo abrazara, ella lo tomaba de la cintura y decía no está gordo, es de complexión delgado, que cuando decía que le tocara la cara y le besara, decía no tiene barba y tocaba su nariz, las orejas se las agarraba, no trae aretes, que tenía un olor como a basura, su cabello era corto, no tan largo, la boca, la labios, que le dio todas esas referencias a la ministerial, y reconoció a \*\*\*\*\* cuando lo trajeron, porque le dijeron que habían detenido a ciertas personas con ciertas características de las que ella había dado, y la trajeron a ella y sobre un vidrio ella lo reconoció a él, que pusieron como cuatro a cinco jóvenes, y que ella en lo personal lo vio y dijo es él, no quedando duda que la persona de la cual esta hace el señalamiento y se refiere como \*\*\*\*\* lo es el hoy acusado, ya que en audiencia de juicio mediante la intermediación una vez que tuvo a todos los participantes a la audiencia en primer plano, señala que el joven que tiene la camisa \*\*\*\*\* que está en la sala de audiencia, es la persona que la ataco, refiriéndose al hoy acusado \*\*\*\*\*

Aunado a ello, como ya se señaló el testimonio de esta víctima es valorada bajo la perspectiva de género, aunado que es un evento de naturaleza sexual, y por lo general se consumó en ausencia de testigos, por lo tanto la declaración de este debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, y se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, y en caso directo



se tiene en primer punto, que corroboran la versión de la víctima en cuanto a la imputación que realiza en contra del ahora acusado, que en autos existe la valoración psicológica realizada la víctima, por parte de \*\*\*\*\* perito en psicológica que valoro a la víctima sobre hechos materia de la acusación, y luego de escuchar las antecedentes del caso, y de haber realizado la entrevista clínica semi estructurada, considero que dicho de dicha víctima es confiable, además no queda en duda sobre la mecánica del evento que vivenció, pues se cuenta con la prueba no especifica consistentes en las videograbaciones que se tienen de los hechos en que ocurrió el evento, pues a través de la víctima \*\*\*\*\* se incorporaron estos, y con ello se evidencio en audiencia que los hechos como ella lo señala acontecieron, pues la misma al ver ese video reconoce el lugar que es la avenida que ahí hay puros carros, que esa avenida que ella se baja en esa avenida y señala empieza a caminar hacia su domicilio, que llevaba una cuadra y media llevaba como dos, además en el video se señala que esto es grabación del \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , en horario \*\*\*\*\* , y se reconoce ella y su agresor quien la llevaba al \*\*\*\*\* , otro video, es la esquina del \*\*\*\*\* , es donde la lleva y le dice que la va a soltar en la esquina, pero no la soltó cuando llegaron al \*\*\*\*\* , donde le había dicho tú te vas para acá y yo para allá, que ahí es donde la mete al \*\*\*\*\* ; además también mediante la **inmediación se** evidencio en juicio que el acusado \*\*\*\*\* , es joven, y en cuanto a ello se tiene lo referido por \*\*\*\*\* quien si bien es cierto no hizo un señalamiento en contra del ahora acusado, sostuvo que su \*\*\*\*\* le refirió que quien la había violado era un hombre joven, y que se acordaba que traía \*\*\*\*\* al parecer.

Además esa información no resulta inverosímil, se concatena con lo manifestado por \*\*\*\*\* , elemento de la agencia estatal de investigaciones de la Fiscal General de Justicia en el Estado, quien en base a los actos de investigación que llevo a cabo en torno a los hechos, refirió que acudió al lugar de los hechos en la calle \*\*\*\*\* cruz con avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* que es un \*\*\*\*\* que ahí enfrente al lugar en un negocio de compra y venta de chatarra, lo atiendo \*\*\*\*\* y le proporciono el video en un cd, de la hora de los hechos, de las \*\*\*\*\* de la noche del día ya \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , a las \*\*\*\*\* de la mañana del mismo día, y que la grabación no tenía desfase, y que \*\*\*\*\* al ser entrevistado, le menciono que el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* a las \*\*\*\*\* horas, había ido con su esposa a un \*\*\*\*\* de la calle \*\*\*\*\* y avenida \*\*\*\*\* y ahí había visto salir a una persona del sexo masculino \*\*\*\*\* , tez \*\*\*\*\* , que vestía \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y pantalón de mezclilla, y se había ido hacia la avenida \*\*\*\*\* y cuando sale su esposa, se dirigen para el mismo rumbo avenida la \*\*\*\*\* , y a esa persona lo vio sospechoso, yendo atrás de una señora, como si la fuera asaltar; por lo que refiere que ese mismo día acuden a ese \*\*\*\*\* y ahí \*\*\*\*\* empleada del \*\*\*\*\* , al permitirles ver las grabaciones, se percatan que entra al establecimiento la persona con características similares a las que le habían comentado este, así como la víctima en su momento, de tez \*\*\*\*\* y que describió la vestimenta \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y pantalón de mezclilla , pero \*\*\*\*\* les señalo que lo conoce como \*\*\*\*\* y trabaja en la \*\*\*\*\* que ésta enfrente, que posteriormente se trasladan a ese lugar, y el propietario \*\*\*\*\* le preguntaron si estaba su empleado \*\*\*\*\* el cual les manifestó que si, y le manda hablar, y posteriormente le mencionan que este había sido detenido, y este señor le proporciono un análisis clínico con fotografía y a nombre de \*\*\*\*\* y que en \*\*\*\*\* fue a preguntar si se encontraba a su disposición una persona que había sido detenida en el cruce de \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , y le informaron que si, que fue el que coincidía con las características, y que de esa forma corrobora el nombre de la persona \*\*\*\*\*;

Además se convalida con lo referido \*\*\*\*\* , quien señalo que tiene les dio acceso a las cámaras de video de un negocio que tiene sobre la calle \*\*\*\*\* con el número \*\*\*\*\* , es un negocio de autopartes, que en estas cámaras si pusieron el video, que los horarios eran correctos, que eran imágenes del día \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , que era por la noche, que le mostraron fotografías que fueron recabadas sobre imágenes

de ese video, que las reconoce como la de su negocio, y como hora de los hechos  
\*\*\*\*\* horas del año \*\*\*\*\*.

Mientras que \*\*\*\*\* manifestó que atiende una tienda \*\*\*\*\* , en avenida  
\*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* y la calle \*\*\*\*\* que el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , fueron unos  
ministeriales al negocio y le pidieron acceso a las videograbaciones del negocio, esto  
en virtud de que estaban buscando a una persona que había participado en una  
violación, y un testigo había mencionado que la persona había ingresado a ese  
negocio, que le dio acceso y que ella estuvo ahí y observo los videos, refiere que  
cuando observo a la persona que estaban buscando, les dijo él es \*\*\*\*\* trabaja en  
una \*\*\*\*\* que está casi enfrente.

Aunado a lo señalado por \*\*\*\*\* quien en torno a los hechos, refiero  
que conoce \*\*\*\*\* , ya refiere que él tiene una negocio de \*\*\*\*\* y esta  
persona trabajaba para él, que a esta persona lo acusaron de ser violador, que no  
sabía hasta que fueron unos ministeriales que fueron el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , que  
estaba trabajando ahí en el lugar, y éste al percatarse que arribaron estos salió por otro  
lado, que la ministerial lo iban buscando, pero no le dijeron ese nombre, con  
relación al nombre refiere este le enseñó un dictamen médico, ya que ahí manejan  
alimentos y en un estudio de un laboratorio esa persona dijo llamarse \*\*\*\*\* , que  
entrego esos documentos a la ministerial.

Mientras que \*\*\*\*\* elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones,  
quien realizo el acto de investigación consistente en la rueda de reconocimiento  
fotográfica en donde participaron las víctimas, y en donde en el caso concreto  
\*\*\*\*\* , señala identifico a la persona marcada con el número tres, de las que le  
fueron mostradas como la persona que había cometido este hecho \*\*\*\*\* en el  
entendido que esas ruedas como aspectos relevantes al investigado le fue puesto es  
número y en el caso concreto \*\*\*\*\* , lo identifico.

Además con lo referido por Luis Ángel de la Torre Ramírez, es el perito  
analista de la Fiscalía General de Justicia del Estado, quien tuvo diversas  
participaciones con motivo de la investigación de estos hechos, y que analizo diversas  
imágenes, donde evidencia para de la mecánica de los hechos que señala la víctima.

Todo lo cual cobra relevancia con lo referido por \*\*\*\*\* perito de genética  
forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado, pues este realizó dictámenes  
comparativos, pues señala que el analiza a las tres víctimas, o al menos los perfiles  
genéticos con el investigado, y en el caso que nos interesa, refiere que por lo que hace  
a la víctima \*\*\*\*\* , este resulto ser positivo con el perfil genético del ahora acusado,  
en cuanto a manchas de semen, que habían sido encontradas y analizadas en esta  
víctima.

Por lo tanto, con lo anterior queda acreditado más allá de toda duda razonable  
la plena responsabilidad atribuida al acusado como \*\*\*\*\* .\*\*\*\*\* en la comisión  
del delito de Violación y Robo, ya que éste realizó una conducta agresiva al imponerle  
el ayuntamiento carnal de manera vaginal y anal mediante el uso de la violencia tanto  
física como moral a la víctima, así mismo desapoderarla de un bien mueble, como son  
el numerario consistente en cuatrocientos pesos de su propiedad, sin su  
consentimiento, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo que ya fueron  
precisadas.

Cabe resaltar que los hechos materia de acusación de la fiscalía, y como ya  
se mencionó de manera sustancial se estiman acreditados, bajo las hipótesis que ya  
se mencionó, en cuanto a la narrativa de la parte víctima, que si bien no fue  
exactamente como lo establece la fiscalía en su acusación, de manera sustanciales  
se acredita la acción de copula que fue sin la voluntad de la parte víctima, ejerciendo





violencia física y moral por parte del investigado, y por ende su responsabilidad en la comisión de estos hechos, al ser identificados por la parte víctima.

## SEGUNDO EVENTO.

Por lo que hace al segundo de los hechos que son materia de acusación señalado por parte de Fiscalía, relativos a la víctima \*\*\*\*\*se llega a la conclusión más allá de toda duda razonable que el Ministerio Público que la prueba producida en juicio resulta suficiente para acreditar de manera sustancial el hecho materia de acusación; porque la mecánica fáctica se acredita primordialmente con lo narrado \*\*\*\*\*en la audiencia de juicio, pues esta refirió que se encuentra en audiencia porque hizo una denuncia por abuso sexual, que denunció a \*\*\*\*\*que el día \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , iba a casa de un amigo en la colonia \*\*\*\*\* a las \*\*\*\*\* o pasada de las nueve \*\*\*\*\* de la noche, y se baja del camión y camino en la lateral de la carretera a\*\*\*\*\*en la colonia \*\*\*\*\*y voltea y lo vio que venía caminando a lo lejos, siguió caminando y volvió a voltear y ya venía un poco más cerca, que al llegar a la esquina escucha los pasos muy cercas, y cuando voltea la sujeto del cuello, y la empezó a decir que sacara todo lo que trajera y con su mano izquierda la agarró del cuello, y con su mano derecha le tapó la boca, y la siguió diciendo que sacara lo que trajera en la bolsa, y ella con señas solo le pidió que no le hiciera daño, y le empezó a decir que no hiciera nada porque traía el cuchillo y la metió a un lote baldío, y en lo que la estaba metiendo al lote baldío le dice que la va a violar, y la empieza a tocarlas pompis, y la lleva hasta el fondo, que ella no vio el cuchillo, que ya en el fondo del baldío la sigue tocando, y le sigue diciendo que la va a violar, y entonces ella recuerda que trae su celular, lo saca y lo avienta, junto con un billete de quinientos pesos, y luego del lado izquierdo había una barra de concreto y le dice que se acueste ahí abajo, y le dice que ni se le ocurra gritar, se sienta debajo de la barra y la recuesta, pero cuando la recuesta la sujeta del cuello, y la empieza a ahorcar, y en ese momento ella le hace la señal de que ya no le hiciera nada, voltea y ve una piedra y la toma, y le quiere pegar y le aprieta más fuerte del cuello, y le dice que ni se le ocurra hacernada, porque la iba a matar, y ya se puso arriba y le hace señas con la mano de que ya, y le soltó un poquito la mano donde le tenía tapada la boca, y fue cuando le dijo que ella iba a ceder, pero que ya la soltara, y poco a poco la fue soltando y le dijo que se quitara los tenis, se quitara el pantalón y quitara la ropa interior, y se quitó todo y la empezó a soltar del cuello, y luego con sus dedos empezó a tocarla en la vagina, le metió los dedos, y luego él se bajó el pantalón, su ropa interior y la penetro, con supene, pero antes de eso, lo toco para cerciorarse que no fuera algo, que le toco supene, y la penetro, que ella recuerda haberle dicho que no fuera a terminar dentro de ella, termino y le dijo que la dejara ponerse su ropa porque la tenía tirada entre puro escombros y le dijo que no que todavía no, porque luego iba a intentar huir, que él se quitó de encima de ella, que no supo si el eyaculo dentro de ella, que él no estaba usando preservativo, que de ello ella se lo pregunto y le dijo que no, que después se subió su ropa, y dijo que ya se iba que no intentara asomarme ni nada, y le volvió a decir que otra vez, y le volvió a sujetar y le dijo que se volteara, vía vaginal con supene, y la hace que se voltea y la voltea otra vez con su pena en la vía vaginal, y luego igual se quita, se sube su ropa, y le dice que ya se va se para, pero primero la amenaza que ni se le ocurra gritar, ni hacer absolutamente nada, y paso una patrulla, que él ya se había levantado porque estaba sentado igual al lado suyo, y se levanta y en eso se ve una torreta encendida y se vuelve a sentar enseguida, ahí con ella, y le vuelve a decir lo mismo, que ni se le ocurra hacer nada, y le empieza a decir que estaba esperando a un amigo de él que iba por el en un carro, y ya no se vio la torreta de la patrulla y se volvió a parar, y le dijo que ni se le ocurriera hacer nada, ni siquiera asomarse porque se iba a regresar a matarla, y se le quedo viendo y le dijo que si se le hacía conocido, y ella le dijo que no, y repito eso de que iban a pasar por el en su carro, pero nunca se escuchó ruido de un carro ni nada, que después salió y ya se asomó y vio que ya no se vio y de inmediato se puso su ropa, los tenis, y salió a asomarse que ya no se viera, y su amigo \*\*\*\*\*vive a la vuelta de ahí, e iba a correr hacia su casa, pero estaba toda su familia ahí afuera, y se regresó por el celular, no

quiso llegar así, porque estaba toda despeinada y llena de tierra, se regresó por el celular y le marco, y ya fueron ellos ayudarla, salieron a buscarlo, anduvieron dando vuelta ahí alrededor, pero no, le dijo lo que le había pasado, y en el camino vieron a una unidad una patrulla y la pararon y le dijeron lo que había sucedido, que el lote baldío esta en calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* que ese lugar, era como que algo de autopartes porque había un carro afuera, como que estaba abandonado, porque había puras ruinas adentro, puro escombros, que no había gente, era un lugar abandonado, no había luz, que no estaba cercado, que ese día traía puesto pantalón de mezclilla azul oscuro, playera lila, tenis blancos, que en ese momento en que fue agredida sintió miedo, ya que en varias ocasiones le menciono que la iba a matar, sintió miedo por el abuso, miedo cuando la ahorco, porque hubo un momento en que ya se le estaba nublando todo, tenía miedo por ambas cosas, tenía miedo que la fuera a dejar lastimada, que aparte de haber tomado la piedra, no se defendió de alguna otra manera, ya que tenía miedo, porque la tomo muy fuerte del cuello, que nunca lo había visto, que cuando lo intercepta no había más personas, que al ingresar al lote recogió el celular y el dinero, que él no le dijo a que se dedicaba, que no erogó ningún gasto, que ese suceso le afectado psicológicamente, de principio si era mucho pánico al salir, tardo mucho meses en tardar en socializar, todos planes que tenía a punto de empezar y a futuro los retuvo, todas sus actividades las paro por completo, que sigue siendo algo muy pesado todavía, que le afecto demasiado como no tienen idea, que ha tomado terapia en el \*\*\*\*\* que no ha erogado ningún gastos, que no sabría decir ahorita exactamente cómo se siente, pero cree que un poco mejor que al inicio, que recuerda haber participado en varias diligencias con la fiscalía las veces que se harequerido, que supo el nombre de su agresor por lo que se le estuvo haciendo llegar, que ella lo señalo en el reconocimiento, que lo pasaron a una cabina, con una ventana y había varias personas del otro lado, con características similares a las de su agresor, y le dijeron que observa detenidamente cada uno, y si estaba segura cual era mi agresor lo señalara, y ahí estaba el, que nadie le dijo a quién señalar, que ella lo señalo, y se dio cuenta que era el por la complexión, y que desde que entró vio detenidamente a cada uno y desde que lo vio supo que era el, y que en esta audiencia alcanza a ver a todos los participantes, y señala que reconoce a \*\*\*\*\* que él se encuentra vestido con camisa \*\*\*\*\* , y se encuentra en una mesa blanca, que se ve muy lejos, se le pone en primer plano, y dice que si bien la imagen que sí reconoce a la persona el es \*\*\*\*\* la persona que la agredió.

Declaración de \*\*\*\*\* , que fue rendida por la persona que directamente resintió el hecho, al ser la víctima, que resintió la conducta desplegada por el sujeto activo, por lo tanto, su testimonio va encaminado solamente a lo que percibió por medio de sus sentidos, máxime que por múltiples interpretaciones de nuestro Tribunal este tipo de conductas, como es delito de naturaleza sexual, son delitos considerados de realización oculta, en esos términos resulta preponderante el dicho de la víctima, esto también ha sido reflejado por lo que prevé la Ley General de Víctimas, en los artículos 5 y 7 que establecen esta postura de buena y consideración que establecen una perspectiva de género, para valor el dicho de la víctima, en este caso, se observa que la víctima comparecía audiencia y fue clara y precisa en señalar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que acontecieron los hechos que nos ocupan, sin que se advierta inconsistencia o contradicción que demerite su credibilidad, pue solo describió como fue agredida de manera sexual el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , cuando iba casa de un amigo en \*\*\*\*\* que se bajó del camión, que eran como las \*\*\*\*\* de la noche, y que iba por una lateral de la carretera a \*\*\*\*\* menciona que voltea y vio una persona que lo vio a lo lejos, después escucho los pasos más cerca, y volteo y fue cuando esta persona la tomo del cuello, que le dijo que no dijera nada, que sacara lo que traía, que le dijo ella que no traía nada, que esta persona vio que traiga como un cuchillo, que la metió a un lote baldío y le dijo que la iba a violar, que le toco las pompis, después la lleva hacia el fondo de este terreno, que le dijo que la iba a violar, que la comenzaba a tocar y que ella saco su teléfono celular, y un billete de quinientos pesos y los tiro, y menciona que en ese lugar hay una barra de concreto, que esta persona le dijo que se recostara abajo de esta barra, que la intento como ahorcar, que ella vio una piedra,



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO000085014832\*

CO000085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que la trato de tomar, pero el cómo vio esa acción y la toma fuerte, que le dijo que no hiciera nada, que ella suelta la piedra, y dice que va acceder, que después refiere que le quita los tenis, la ropa interior, que la empezó a besar del cuello, y refiere que con los dedos toca su vagina, y mete sus dedos en esa área, y después refiere que él se bajó el pantalón su ropa interior y la penetro con su pene, que ella le toco el pene para cerciorarse que no trajera algún otro objeto, y que ella le pedía que no fuera a terminar dentro de ella, sin embargo refiere que el termino, que cuando termino refiere que se quitó, ella le pidió ponerse la ropa ella, que le dijo que no porque pensaba huir, que se percató que no uso preservativo esta persona, que después refiere que el investigado se subió su ropa y le dijo que ya se iba a retirar y que no intentara asomarse, y también le pidió que se volteara y cuando la volteo la había penetrado por la vagina también, que después refiere que se escuchó como una torreta de patrulla, y le dijo que no se asomara sino iba a regresar a matarla, que le mencionaba también que si no se le hacía conocido porque, que ella se le hacía conocida, que ella le dijo que no lo conocía, mencionando esta víctima que su amigo con quien iba vive a la vuelta, que se llama \*\*\*\*\* refiere que acudió al lugar, sin embargo refiere que estaba su familia a fuera y no quiso llegar, se regresó a buscar su teléfono celular, lo encuentra le marca y va su amigo, y tratan de buscar a esta persona sin embargo no lo encontraron, que se toparon a una patrulla y le contó lo sucedido, que este lugar donde fue agredida, fue en la calle \*\*\*\*\*y \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* que era un lugar como de autopartes, menciona que había un carro, escombros, que era un lugar como abandonado, no había gente, ni luz, que no estaba cercado, que si sintió miedo por el abuso, que cuando la estaba ahorcando se le nublaba todo, que no se defendió por miedo, trato de salir, y con motivo de este evento, se han visto truncado algunos planes, batalla para socializar, sus planes los retuvo, que si recibió terapia en el \*\*\*\*\* que no sabe describir cómo se siente con motivo de estos hechos, menciona que el nombre del agresor posteriormente lo supo, ya que se lo informaron, que si lo reconoció en una diligencia, que la pasaron a una cabina con una ventana, había otras personas del otro lado, los observo detenidamente y señalo en este caso al agresor, que lo señalo porque lo reconoció por su complexión, y en el momento de esta audiencia, lo identifico como \*\*\*\*\* , dice que es el que viste una camisa \*\*\*\*\* , está en una mesa blanca, y cuando se le coloco en primer plano lo idéntico, le fueron mostradas fotografías del lugar, destaca la barra de concreto, pues refiere que ahí donde fue colocada por el sujeto activo, por lo que a dicha declaratoria se le concede valor probatorio pleno, ya que ésta resintió los hechos de manera directa, siendo clara y precisa con estructura lógica, proporcionando detalles precisos del evento, circunstancias que resintió de forma personal, lo que produce convicción para esta autoridad de que se condujo con la verdad, otorgando detalles que permiten acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos materia de acusación. De lo anterior se advierte que el ahora sujeto activo agredió sexualmente a la víctima, por medio de la violencia física y moral.

Empero también debe señalarse que lo vertido por la víctima no es sinónimo de supra credibilidad, puesto que para que este dicho de la víctima tenga esa preponderancia tiene que estar corroborado con otros elementos probatorios que le den sustento, que lo hagan verosímil, de lo contrario se estaría ante la insuficiencia probatoria.

A lo anterior se le suma el contenido de la tesis aislada penal que a continuación se describe: **"DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN ASUENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "[DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.](#)", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario

Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de \*\*\*\*\* de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación. Decima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada Penal. Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo II, Pág. 1728. Número de Registro 2013\*\*\*\*\*9."

En esa línea, se tiene que la fiscalía para acreditar estos hechos que narra la víctima, recabo la comparecencia a cargo de \*\*\*\*\* quien señaló que se encuentra en audiencia por una agresión sexual que le hicieron a su amiga \*\*\*\*\* que esto sucedió el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, que ese día él estaba esperando a su amiga \*\*\*\*\* a una reunión en su casa con su familia, y cuando se estaba mensajeando que donde venía en el trascurso de su casa a la mía, perdió comunicación con ella, por una hora, hasta que él le mandaba mensajes y no le contestaba, hasta que después ella le regreso la llamada, y le comento lo sucedido, que estaban mensajeando toda la tarde y el último mensaje que él le mando fue a las \*\*\*\*\* de la noche, ya que como no le contesto le pregunto que donde venía, hasta que le respondió a las nueve cuarenta de la noche, fue cuando le comento que corriera que estaba a unos cuantos metros de su casa, y le comento lo sucedido de que había sido atacada, del lugar de los hechos a media cuadra, cinco casas de su casa, ella le comento fue al lugar de los hechos, fue a donde le fueron a echar la mano a ayudarla, que era una bodega abandonada, ahorita ya es otro negocio, que esa bodega es sobre la avenida la \*\*\*\*\* desconoce el número porque como es avenida, esta entre \*\*\*\*\* que es su calle en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* que al momento que le marca le contesta, y le dice que onda donde andas, y ella llorando le comenta que había agredido, y de hecho traía muchos golpes en su cuerpo, y ya después le comento que habían abusado de ella sexualmente, que solo la consolaron e ir a buscar la persona, oye para donde se fue, incluso su hermano y otro amigo que estaba con él, estuvieron dando vuelta por la colonia para buscar a la persona, ya que no lo encontraron paro a una patrulla y le comento lo sucedido, que desconoce qué persona era, que ella nada más les dio unas características, que era persona delgada, que traía gorra, y como estaba muy oscuro fue lo único que les pudo decir, y anduvieron dando las vueltas y no encontraron a la persona, que cuando ella les dijo que había sido abusada sexualmente se refería a que la habían violado que a él le comento todo llorando, que él llega y le dice que paso, y le dice que la habían violada, y le comento que como había sido, que quien había sido la persona, y en donde, y ya le dijo en qué lugar, que el rincón de esa bodega, y le dio las características de la persona, que en el momento no le dijo como fue, porque querían encontrar a la persona, pero ya después cuando llego la policía, que fueron a declarar, ya fue cuando le comento lo que la había hecho la persona, que se bajó del camión y llegaron por la parte de atrás, y que la abrazaron así como digamos eran novios, y la persona la metió a ese terreno, a esa bodega abandonada y ahí fue donde abusó sexualmente de ella, que ella se dirigía a su casa, que la metió hasta el rincón de la bodega abandonada,



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

hay un rincón hay una barrita y ahí la arrinconó, de hecho ella le entregó sus pertenencias, de hecho ella dice que le entregó, sus pertenencias pero no quería eso la persona, y que le comentó que el chico no quería dinero, que incluso le había mencionado que dinero no quiere, incluso le dijo es que no eres tú la persona que quería abusar de ella, y también le comentó de que no le hablara a la policía y de que se fue corriendo, y que la persona que le agredió le dijo no le vayas hablar a la policía, que aparte de que la vio llorando y con lesiones observó en ella desesperación, incluso el mismo le ayudó a buscar sus cosas, ella estaba desesperada, llorando incontrolable, que él se retiró de la bodega, fueron por el carro, y se subieron todos, también a ella la subieron para ir buscar a la persona, y ya que no dieron con ella, lo que hicieron fue a la policía, y llegó la policía al lugar de los hechos, y se fueron junto con ellos, a ella la subieron a la unidad, y ellos se fueron atrás de la unidad hacia el \*\*\*\*\*que posterior a eso estuvo conviviendo con \*\*\*\*\*que estuvieron toda la madrugada, que estuvieron en contacto días ahí, que esos hechos le afectaron mucho en su vida, ya no es la misma de antes, ella era muy feliz, muy relajada con ellos, y ya no es, él ve que ya cambió mucho su vida, que hubo mensajes de texto, y una llamada.

Testimonio de \*\*\*\*\*que adquiere **valor probatorio**, ya que si bien no percibió de manera directa y personal el momento en que se cometió el hecho delictivo en perjuicio de la hoy víctima, lo cierto es que es la persona que recibió la información de los hechos denunciados directamente por voz propia de la víctima \*\*\*\*\*ya que refiere que su amiga, \*\*\*\*\*una agresión sexual el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que la esperaba en una reunión con su familia, que estuvieron mensajando que cerca de una hora, que después perdió comunicación de que no le respondía los mensajes, ni las llamadas, que estuvo mensajando durante la tarde y parte de la noche con ella, y después le respondió hasta las \*\*\*\*\* , que le comentó lo que había sucedido que había sido atacada, como a medio cuadra del lugar, como a cinco casas, que le pregunta donde era ese lugar, que esta era una bodega, abandonada, por avenida \*\*\*\*\*en la colonia \*\*\*\*\* que se percató que tenía golpes en su cuerpo la víctima, y menciona que la habían agredido sexualmente, que trataron de buscar a esta persona, refiere que un hermano de él, y otro amigo, trataron de buscarlo, pero no lo encontraron, que no lo encontraron, que les había dado las características, que era una persona delgada, con una gorra, y que pararon una patrulla que pasaba por el lugar, y le comentaron lo que había pasado, en este caso que la había violado, que también menciona que fue en un rincón de la bodega, y esto sucedió cuando ella se bajó de un camión, que la atacó por la espalda, que la abrazó como si fuera novio, y la metió a esa bodega, y que eso era cuando ella se dirigía a su casa, le menciona las características del lugar, y menciona que tuvo esta comunicación con su amiga, que esta persona le decía a su amiga que no le hablara a la policía, que trató de ayudar para buscar las cosas, en este caso su celular, y que en el carro fue que andaban buscando a esta persona, y después se fueron detrás de la unidad a un CODE, de esta patrulla para poner la denuncia correspondiente; por lo que dicho testimonio se corrobora la mecánica de este acontecimiento delictivo, al confirmar el dicho de la víctima.

Todo lo cual cobra mayor relevancia ya que en la audiencia de juicio se recabaron una serie de pruebas periciales, pues compareció \*\*\*\*\* perito médico en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, quien en lo que interesa refirió que realizó el día \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , un dictamen sexual a \*\*\*\*\*en el cual de acuerdo a su fórmula dentaria, folículos pilosos, órganos de la voz y caracteres sexuales secundarios, ella presentó en su momento una edad probable mayor de \*\*\*\*\* y menor de \*\*\*\*\* años, que en posición ginecológica pudo advertir que la víctima presenta un himen de tipo anular, franjeado con desgarro no reciente, a nivel de las ocho, en relación a la caratula del reloj, y este himen sí permite la introducción del miembro viril o alguno de los dedos de la mano, del pene en erección u objeto de similares características, sin ocasionarle desgarros; y en cuanto a lesiones presentó múltiples lesiones en su cuerpo, entre las cuales se

menciona que presento equimosis en labio inferior y superior, en hombro derecho, en el pabellón auricular derecho, antebrazo derecho y brazo izquierdo, codo izquierdo y en la región dorsal, clasificando las lesiones como de las que no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, con un evolución de un tiempo menor a 24 horas, y que se recabaron pruebas para citológica.

De igual forma se recabo en audiencia el testimonio de \*\*\*\*\* , quien refirió ser perito en el área de investigación de campo del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, y señalo haber acudido a un inmueble, ubicado sobre la avenida \*\*\*\*\* en su cruce con la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en el municipio de \*\*\*\*\* en el \*\*\*\*\* , ya que recibieron una llamada por parte de la central de radio de \*\*\*\*\* , y acudieron en fecha \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que la finalidad era la recolección de indicios relacionados con un delito sexual que ese lugar era un lugar cerrado, se trataba de una bodega de aspecto abandonado, esta se encontraba de lado norte de la avenida \*\*\*\*\* , y del lado \*\*\*\*\* de la calle \*\*\*\*\* , que el lugar tenía fachada en color \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , tenía acceso del lado \*\*\*\*\* , dicho lugar no contaba con techo, al ingresar se encontraban diversas ramas, piezas de madera, sillas, puertas de aspecto dañado, entre escombros y diversa basura, que se apreciaba diverso grafiti en el interior de la bodega, encontrándose en pared norte y pared poniente una pila donde encontraba arriba de esta y debajo de la misma, diverso escombros y basura, destacando de debajo de la pileta una camisa en color \*\*\*\*\* , de aspecto sucio con la leyenda \*\*\*\*\* , que acudió al lugar a las \*\*\*\*\* horas del \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que había poca luz en el lugar, que en la calle \*\*\*\*\* si había diversos domicilios, señalo que la metodología que utilizo fue la observación del lugar, hicieron lo que es la búsqueda, localización, recolección, embalaje y suministro de indicios, que los resultados de su intervención fueron positivos ya que ubicaron una playera color blanco de aspecto sucio con la leyenda \*\*\*\*\* , la cual fue recolectada y fue remitida a un laboratorio, y que ella grafico el lugar.

Aunado a ello se recabo el testimonio de \*\*\*\*\* quien refiere ser perito en criminalística en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que está en audiencia porque realizo una recolección de dos prendas de vestir, las cuales están relacionados con hechos suscitados el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , en donde resultara afectada \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad, que la recolección fue el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , en el \*\*\*\*\* ubicado la calle \*\*\*\*\* en el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , y que la metodología utilizada fue la protección del lugar, la fijación, recolección, embalaje, suministro de indicios, los indicios recolectados numero 1 fue una pantaleta, color \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , marca \*\*\*\*\* , talla \*\*\*\*\* , es segundo indicio recolectado fue un pantalón de mezclilla, color azul, de la talla jeans, talla \*\*\*\*\* , dichos indicios fueron debidamente embalados, etiquetados y enviados con su debida cadena de custodia para el estudio correspondiente al laboratorio de análisis de indicio, y con eso concluyo su informe anexando ocho fotografías impresas en \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

Además también se tiene lo vertido en juicio por \*\*\*\*\* quien dijo ser perito en el departamento de química forense, del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que está en audiencia por dos dictámenes que realizo el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , uno para la identificación de líquido seminal y otro de citología para la determinación de líquido hemático y espermatozoide a muestras tomadas a \*\*\*\*\* que el analisis de las muestras fue el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que el del líquido seminal como las muestras consistían en hisopos las cuales fueron recolectadas introito, parte media y fondo de vagina de la víctima, y en los hisopos lo que ellos buscan es la presencia de líquido seminal, y en las laminillas que también eran muestras tomadas de \*\*\*\*\* , parte media y fondo de vagina de la víctima, buscan la presencia de espermatozoide o de células sanguíneas o líquido seminal, que la metodología empleada en el caso de la localización de líquido seminal se corta un pequeño porción de cada uno de los hisopo, y coloca individualmente en unos tubos, con solución salina, la cual va extraer el líquido seminal, si es que lo



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

contiene se deja reposar por un hora, y después de este lapso de tiempo, se corren unas pequeñas gotitas en una inmunocromoplasca, que son como una prueba de embarazo, si nada más aparece una línea en el control, el resultado indica que no hay presencia de líquido seminal, si aparecen dos líneas a nivel de control, entonces indica que hay presencia de líquido seminal; en el caso de las laminillas, estas se observan bajo microscopio de un aumento de 40, para la búsqueda de células o espermatozoides, que las muestras las recabo la médico \*\*\*\*\* que en cuanto al dictamen de líquido seminal que los tres hisopos recolectadas de introito, parte media y fondo de vagina presentaron presencia de líquido seminal, y el dictamen de citología, en las tres laminillas recabadas introito, parte media y fondo de vagina presentaron presencia de espermatozoide, que una vez terminado el análisis se regresan los hisopos y las laminillas a su embalaje original, se sella, se firma y se lleva con su respectiva cadena de custodia, al departamento de genética forense para estudios posteriores.

De igual forma se recabó el testimonio de \*\*\*\*\* , que es perito actualmente en el área de criminalística de campo, y anteriormente en análisis de indicios, del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que está en audiencia porque realizó un informe de análisis de indicios en relación a un evento de delito sexual el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , en compañía del licenciado \*\*\*\*\* que esa relación fue con la \*\*\*\*\* avenida \*\*\*\*\* en su cruce con la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en el municipio de \*\*\*\*\* que el objetivo de su análisis, que a ella se le remite una playera de color blanco, y le realiza lo que es el rastreo hemático, la observación macroscópico y rastreo de semen, señalo que desde que reciben los indicios empiezan a fotografiarlos y describen lo que se observa, y lo que hacen para el rastreo hemático es una tira reactiva que tiene cambio de color de amarillo a verde si está en contacto con sangre, en este caso les da positivo para sangre la playera, y proceden a usar lo que es la luz fluorescente y esta arroja una fluorescencia al estar expuesta, y en este tienen un resultado negativo a la fluorescencia.

A su vez también compareció a audiencia \*\*\*\*\* quien señalo ser perito de genética del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, con una antigüedad aproximada de 14 años en esta institución; entre sus funciones principales que desempeña, es el apoyo a toma de muestras dentro y fuera del laboratorio, así como elaboración de informes y está signada ahorita a la bodega de laboratorio de genética forense donde se tiene resguardo de los indicios. Refiere que tiene la carrera en licenciatura en química y actualmente están acreditados a través de la NAP que es una asociación de entidad acreditadora a nivel nacional, señalo que el motivo por el que se encuentra presente es porque realizó tres informes, un informe de la persona llamada \*\*\*\*\* , de la persona \*\*\*\*\* , son tres tomas de muestra de saliva que realizó en cada uno de ellos. Respecto a la primera toma que realizó, fue en fecha \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* realizó un informe de esa toma y se le dio ingreso como indicio de saliva con un número interno de identificación \*\*\*\*\* para la toma de fotografía; que las tomas fueron realizadas en el laboratorio de genética forense, en la avenida \*\*\*\*\* en la Colonia \*\*\*\*\* señalo que la metodología empleada, explicó que se utilizan unos hisopos que son nuevos y esterilizados, los cuales serán introducidos uno del lado derecho y uno del lado izquierdo de manera individual con movimientos rotativos para extracción de las células epiteliales, cada hisopo de manera individual se colocan en unos sobres blancos que están rotulados con su nombre y detallando el lado al cual se le realizó la toma, de este procedimiento se le toman fotografías y previamente se le solicita una autorización por escrito donde viene detallado la metodología y la autorización para la toma de muestra; en cuanto a la toma realizada a \*\*\*\*\* , fue tomada el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , fue realizada en el \*\*\*\*\* estuvo presente de manera virtual su defensor y a estas muestras se le dieron como clave interna de laboratorio \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , la metodología es la misma, les firman un consentimiento informado el cual fue otorgado por ambos, el cual previamente lo lee la persona o si así lo requiere lo leen ellos. Todas las muestras son selladas con cinta de evidencia y firmadas en

frente de él y de su abogado de manera virtual. El procedimiento que continua, es que se trasladan al laboratorio de genética forense bajo su resguardo, el cual se generan las cadenas de custodia para poderlas entregar al área de bodega de genética forense para posteriormente ser solicitadas por el perito de proceso. De los presente en enlace, la perito reconoció a quien está en sala 4 y a la fiscal, refiere que la persona que está en sala 4 es el señor \*\*\*\*\* , a quien le tomó la muestra en el penal.

También sobre estos mismos hechos comparece \*\*\*\*\* en su carácter de perito de criminalística de Campo, quien señalo que el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* realizo un informe junto con su compañero licenciado \*\*\*\*\* con número de folio \*\*\*\*\* ese día realizaron el informe en base a que le llegaron 2 indicios uno que correspondía a un \*\*\*\*\* y el número 2 con un pantalón esos indicios se recolectaron en la dirección \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* del Estado \*\*\*\*\* dichos indicios se recolectan el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del mismo año \*\*\*\*\* por la licenciada \*\*\*\*\* así mismo nos hacen entrega en el laboratorio de indicios en balados y con la cadena de custodia correspondiente realizar la búsqueda de cual quiere fluido que hayan encontrado en cual quiera de las dos prendas primera mente reciben los indicios se revisa que vengan en su en balaje sellados firmados con la cadena de custodia de igual forma firmada por un perito que recolecta posteriormente se toman fotografías se realiza una observación de dichos indicios así mismo se procede a la búsqueda de cualquier mancha de cualquier indicio que pueda tener a la vista así mismo se procede a la búsqueda de cualquier otro indicio que no sea visible y se toman muestras si se llegan a encontrar y después se realiza el dictamen le envían eso a los laboratorios correspondientes bueno el indicio con la identificación número 1 el cual corresponde a un \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* de la marca \*\*\*\*\* este indicio presentaba manchas blanquecinas en toda la extensión del área de puerta así mismo presentaba manchas oscuras en la parte anterior de esta misma área por lo que se procede a realizar la búsqueda de posibles manchas temáticas ala que había resultado positivo posteriormente serializa la determinación de sangre humana a lo que también dio resultado positivo posteriormente se realiza la búsqueda de manchas fluorescentes en toda la extensión de este indicio una luz fluorescente a lo que también dio resultado positivo así mismo se realiza una prueba presuntiva a lo que también dio resultado positivo por lo que se realiza una prueba que de terminasemen humano a lo que también dio resultado positivo por lo cual se recolecta muestra de mancha de sangre en este indicio número 1 así mismo una muestra de semen humano de esta misma prenda que es el indicio número 1 posteriormente esos indicios se admiten al laboratorio de química forense el indicio número 2 que corresponde al pantalón se realiza la búsqueda de igual forma primero alguna mancha visible a lo cual resulto negativo así mismo se procede a la búsqueda con luz forense la cual también resulto negativo por lo que se recolecta una muestra para la búsqueda de material biológico no especificado de igual forma del área de puente igualmente se manda a laboratorio genética forense.

Del mismo modo, compareció \*\*\*\*\* quien señalo ser perito en genética forense y labora en el instituto de criminalística y servicios periciales en laboratorio de genética forense de la fiscalía general de justicia del estado de Nuevo León, que comparece ya que se pide comparar indicios en contra de cuatro personas de perfiles genéticos en el primero se dictaminaron los perfiles genéticos de \*\*\*\*\* estos cuatro perfiles genéticos en los cuales se utilizaron una técnica de extracción chelex la cual consiste en extraer el ADN de la saliva determinando el perfil genético de cada una de ellas para después realizar lo que es el comparativo y el análisis se realizó el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , el perfil genético de \*\*\*\*\* fueron del \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y fue los últimos que se emitieron, después se realizaron la determinación de perfiles genéticos de indicios en los cuales se procesaron manchas de material biológico, manchas de semen y en dictamen se comparan alrededor de \*\*\*\*\* muestras las que se procesaron en el dictamen, de las cuales son 4 manchas de semen y 9 materiales biológicos de diferentes cadenas de la cadena 6 y 7, de la cadena número 6 se obtuvo una mancha de sangre del cual se obtiene un perfil





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO000085014832\***

**CO000085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

genético masculino el cual es idéntico al de \*\*\*\*\*de esa misma cadena se procesaron materiales biológicos de indicios 1,6,7,8 y 9 en las muestras se encontraban las muestras de \*\*\*\*\*

Juntamente se tiene el testimonio de \*\*\*\*\* quien refiere ser perito para el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía del Estado, y señala que esta en audiencia, porque se le pidió valorar a \*\*\*\*\*compañía de la licenciada \*\*\*\*\*y esto fue en el año \*\*\*\*\* , dicha valoración se llevó a cabo el día \*\*\*\*\* y fue en función de hechos que ella narra el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , se realizó una evaluación clínica forense que en esta ocasión se apoyó de 2 técnicas, la primera de una evaluación semiestructurada, acompañado de la observación clínica. La testigo refiere que la analizada, refiere que el día \*\*\*\*\* ella venía del municipio de \*\*\*\*\*al municipio a casa de un amigo que en la noche ella baja del camión y cuando baja comienza a sentir que alguien la sigue y voltea y ve a una persona que viene caminando pero no le alcanza a ver y no le presta mayor valor a esto va sintiendo que esta persona y llega a un punto donde está muy cerca, la sujeta del brazo con la otra mano le tapa la boca en primera instancia le dice que le de todo lo que traiga que trae un cuchillo ella le hace señas que le va a dar todo y ella intenta gritar y él le tapa la boca, y posterior ella incluso le pinta las manos hacia atrás para saber si trae algún cuchillo, la empieza a jalar un lote de autos y la mete a ese lugar hasta el fondo refiere que había como una barra de concreto y que la mete detrás de la barra ella intenta en varias ocasiones zafarse incluso toma una piedra para defenderse pero ya que ella hacia el intento que intentaba zafarse de esta persona la tomaba del cuello y le apretaba comenta que en algunos momentos batallo para respirar en algún punto le dice que ya no va a defenderse que va a cooperar él le dice que la va a violar y dice que ella va dejándose caer en el suelo avienta su celular, y un dinero que traía como puede con sus pies y el sujeto se pone a un lado de ella y ella intenta zafarse o moverse de ahí y el la sujeta del cuello, ella dice que por las amenazas se baja la ropa de la cintura para abajo y él le introduce dedos en su vagina y a ella le molesta esto que siente como era un lugar que había mucha tierra, introduciendo tierra y se lo dice y él se baja la ropa de la cintura hacia abajo y el diciendo que la va a penetrar y ella le dice que si no trae protección o algo y le dice que no, ella comenta que la penetra vaginal y esto es en 3 momentos que en un momento está encima de ella, se levanta se regresa para volver a penetrarla y le dice que se ponga de espaldas y intenta penetrarla por ano pero no lo consigue y la penetra vaginal mente estando atrás de ella y le dice que voltea para que se quede encima de ella para volver a penetrarla dice que después de esto él se levanta y se sube la ropa y ella le dijo que se puede subir la ropa la ropa, que ella no se va a ir hasta que él se valla, ella ve camina de un lado hacia otro y él espera que está esperando que alguien pase por él y él se retrae a nuevamente donde esta ella y dice que paso una patrulla y comenta que nunca ve una torreta y luego él le empieza a preguntas si vive por ahí y que le dice que cierre los ojos, y ella siente que le sujeta el rostro y que le dice no, no eres y hace el comentario que la confundió con alguien, en esos momentos no es la primera vez que él hace eso que abusa sexualmente de alguien incluso le refiere que el viene de otro estado de la república y le repite por los últimos momentos que no diga nada, o él la va a buscar y le puede hacer daño, después refiere que él se va y ella termina de acomodarse su ropa, que de su celular le llama el amigo que iba a su domicilio a la cena y ellos vienen y son ellos quien le brindan el auxilio, los indicadores que comenta que estaba en shock por las noticias y siempre se cuestionaba como las mujeres que eran víctimas de este tipo de situaciones no reaccionaban no se defendía y que se sentía muy impotente por permitirlo que había temido por su vida, haciendo mucho incapel que pensaba muchos en sus hijos y no le quedaba de otra que permitir que el hiciera lo que hizo, también a tenido que no tiene ganas de nada que tarta de la menor parte de su familia que se enterara y le dudo decirle a su esposo que como alguien tenía que acompañarle a los tramites y también que estuviera con sus hijos a tenido como que mucha nausea la entrevista y tiene varios momentos donde está narrando el reflejo de nausea de asco, comenta también que el hacerse fue las primera cosa que quiso hacer en cuento pudo porque se sentía incomoda consigo misma. Llego a

la conclusión de la entrevista que la primera instancia estaba ubicado en tiempo, espacio y persona no había ninguna característica o condición que le indicara que ella no estaba imposición de que no les contara lo vivido asimismo encontraba su estado emocional alterado en cuestiones de ansiedad, tristeza y de temor de lo que ella narraba de lo que había vivido su dicho fue confiable toda vez que este fue cargado de detalles, fluido y de secuencias lógicas así como consistente y congruente con su estado no verbal al momento de la entrevista se estableció que hay una perturbación en su tranquilidad de ánimo derivado de lo vivido así se consideró de eso hay modificación en la conducta en ella, y hay actos compatibles a un daño psicológico derivado de la situación toda vez que hubo una amenaza a su integridad, física, psicológica y sexual, derivo de la misma amenaza pues ahí, hay alteración en su estado emocional, alteración en vía instintiva, sentimientos de impotencia, sentimientos de asco, anti estímulos asociados a eso y todo lo que con llevaba como esa situación se había publicado en redes sociales leía muchos comentarios que la hacían sentir mal consigo misma se hace inca pie en acude a un tratamiento psicológico no menor a un año con una frecuencia semanal en el ámbito privado, siendo el especialista proporcionar dicha terapia establecer el costo de los mismos, asimismo se ve que la metodólogo está en la primera hoja y que lo ocurrido fue por una depravación sexual sin embargo puede proporcionarle un trastorno sexual a futuro. En cuanto al dicho de la víctima lo considero confiable, ella refiere que no hubo una segunda valoración, ni un complemento. La testigo refiere que el oficio ella lo realizo, ella recuerda que el contenido del complemento se le giro posteriormente y se incluyen ahí algunos incisos con relación a la pues a la violencia de género, amenazas hacia la privación de la vida, hacia esto se podía considerar hasta un tipo de violencia y los incisos respondidos en función de positivo toda vez que le hace inca pie que él tenía un cuchillo aun ella comentaba que lo había buscado aunque ella le insistió le dijo que no tenía nada y esa parte donde la sujetaba estos actos considerando como degradantes como infamantes en los cuales la supremacía física y de poder incluso psicológico al momento de la agresión la sitúan en el contexto posible violencia feminicida, la testigo refiere que es muy constante que víctimas de este tipo al ser ya después ya sean el tipo de procesos incluso en ámbito terapéutico se encuentran amnesias disosiativas donde haya lagunas pequeñas o lapsos grandes donde están como bloqueados en cuestión emocional para poder funcionar durante un suceso tan traumático.

Periciales a cargo de \*\*\*\*\* que generan convicción en el suscrito juzgador, al ser valoradas de una manera libre y lógica, conforme a la sana crítica, ya que fueron rendidas por personas con conocimiento especial en la ciencia que ejercen, pues al emitir sus declaraciones acreditaron su calidad de peritos y señalaron la metodología empleada para emitir su prueba pericial, y dan cuenta de lo que les consta, pues se tiene que\*\*\*\*\*es la doctora que realizo un dictamen de carácter sexual, el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , a la víctima \*\*\*\*\* quien encontró es una persona mayor de \*\*\*\*\* y menor de \*\*\*\*\* años, que en posición ginecológica pudo advertir que la víctima presenta un himen de tipo anular, franjeado con desgarró no reciente, a nivel de las ocho, en relación a la caratula del reloj, y este himen si permite la introducción del miembro viril o alguno de los dedos de la mano, del pene en erección u objeto de similares características, sin ocasionarle desgarró; y advirtió lesiones como equimosis en labio inferior y superior, en hombro derecho, en el pabellón auricular derecho, antebrazo derecho y brazo izquierdo, codo izquierdo y en la región dorsal, clasificando las lesiones como de las que no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, con un evolución de un tiempo menor a 24 horas, y que se recabaron pruebas para citológica; mientras que \*\*\*\*\* , es la perito en el área de criminalista de campo, quien refiere que acude al domicilio donde ocurren estos hechos, en la avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en el municipio de \*\*\*\*\* , esto con motivo de un llamado por parte de la central de radio de \*\*\*\*\* , que se dirigen el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que acude al lugar, el cual es considerado como lugar cerrado, se trataba de una bodega abandonado, color blanco con azul, tenía diversos acceso, no tenía techo, advirtió una barra o una pileta de



\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

concreto, y también se encontró una camisa en color blanco, escombros, que había basura, que había grafiti, y recabaron estos indicios; mientras que \*\*\*\*\* es la perito en criminalística del Instituto de Criminalística y Servicios, que participó en la recolección de prendas de la víctima \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad, el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , para lo cual fijaron la recolección, embalaje, suministro de indicios, que de estas prendas era una pantaleta, color \*\*\*\*\* tipo biguini, marca \*\*\*\*\* , talla \*\*\*\*\* , es segundo indicio recolectado fue un pantalón de mezclilla, color \*\*\*\*\* , de la talla \*\*\*\*\* , talla \*\*\*\*\* , que se enviaron al laboratorio de análisis de indicio, y recabaron 28 fotografías blanco y \*\*\*\*\* y le mostraron fotografías reconociendo este indicio; por su parte \*\*\*\*\* es la perito en el área de química forense, que ella realizó un dictamen de análisis de indicio sobre unos hisopos y unas laminillas que fueron allegadas para dos dictámenes, para efecto de identificar líquido seminal y otro para citología, que esto eran del introito, parte media y fondo de vagina de la parte víctima \*\*\*\*\* y refirió que las laminillas presentaron presencia de esperma o líquido seminal y líquido hemático, que realizó ese dictamen con la perito \*\*\*\*\* y que en los tres hisopos resulto líquido seminal, y no líquido hemático; a su vez \*\*\*\*\* , es quien en ese tiempo fungía como perito de análisis de indicios, del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, y realizó un informe de análisis de indicios en relación a un evento de delito sexual el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , en compañía del licenciado \*\*\*\*\* que esa relación al indicio de la \*\*\*\*\* avenida \*\*\*\*\* en su cruce con la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en el municipio de \*\*\*\*\* que el objetivo de su análisis, que a ella se le remite una playera de color \*\*\*\*\* , y le realiza lo que es el rastreo hemático, la observación macroscópica y rastreo de semen, señaló que desde que reciben los indicios empiezan a fotografiarlos y describen lo que se observa, y lo que hacen para el rastreo hemático es una tira reactiva que tiene cambio de color de amarillo a verde si está en contacto con sangre, en este caso les da positivo para sangre la playera, y proceden a usar lo que es la luz fluorescente y esta arroja una fluorescencia al estar expuesta, y en este tienen un resultado negativo a la fluorescencia; del mismo \*\*\*\*\* , perito en genética del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que toma muestra para laboratorio de genética forense, realizó tres dictámenes, y en el caso que interesa de \*\*\*\*\* y que recabo para los tres hechos materia de acusación, recabando al investigado, estableciendo la metodología que recabó saliva, en las glándulas epiteliales con previa autorización por escrito del investigado, en el penal de \*\*\*\*\* , y haciendo uso de una tablet para la realización de este dictamen, y la fijación de las constancias, fue que remitió al laboratorio de genética forense para su análisis, y en la audiencia, reconoce al hoy acusado como la persona que se ubica donde dice sala \*\*\*\*\* , como de la persona de quien recabo estas muestras; además \*\*\*\*\* es la perito de criminalística de campo, que señaló haber realizado un dictamen sobre algunos indicios como son un \*\*\*\*\* y un pantalón, que fueron recolectados en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* del Estado \*\*\*\*\* , a fin de localizar flujo corporal en las prendas, y que de los indicios el bikini \*\*\*\*\* , resulto positivo a mancha hemática, esto a través de manchas fluorescentes, también resulto positivo para semen humano y se remitió al laboratorio de química forense, en cuanto al pantalón refiere que resulto negativo a cualquier tipo de manchas; por su parte \*\*\*\*\* , es el perito en genética forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, a efecto de establecer el perfil genético, ya que el realizó perfil genético comparativo, y en este caso resulto positivo el semen encontrado en las prendas que fueron analizadas por la víctima \*\*\*\*\* positivo a \*\*\*\*\* es la perito en psicología que realizó un dictamen a la parte víctima \*\*\*\*\* en donde concluye que después de los antecedentes del caso que son coincidentes con los que narro la parte víctima, esta se encuentra bien ubicada en tiempo, espacio y persona, que no presenta datos de psicosis que afecten su capacidad de juicio o raciocinio, que presento un estado de ansiedad, tristeza y de temor, su dicho se consideró confiable, por establecer detalles, haber sido fluido y de secuencias constante y congruente, que presenta perturbación en su tranquilidad de ánimo, en este caso con miedo a futuro que le causaron modificación en su conducta, que constituye psicoemocional, a consecuencia de haberse visto envuelta en una agresión física, psicosexual, sentimientos de impotencia, de asco, refiere que este

evento se publicó se generó en redes sociales y le genero este tipo de ansiedad, lo que la hacía sentir mal, y esto constituye un daño psicológico, que requiere un tratamiento privado, y posteriormente refiere que le fue solicitado un complemento de este dictamen, esto para atender circunstancias de violencia de género, y menciona que si las detecto, ya que se utilizó un cuchillo, y se realizaban actos difamantes y degradantes y que estos si se encuentran inmersos en un contexto de violencia feminicida, y que con motivo de la mecánica de como sucedió este evento de origen traumático es factible que la víctima pueda omitir algunos detalles sobre los hechos; en esos términos se estima que dichas experticias corroboran en gran medida la versión de la víctima en cuanto a que fue agredida sexualmente, pues si bien esta presenta un himen de tipo anular, franjeado con desgarro no reciente, a nivel de las ocho, en relación a la caratula del reloj; también destaco que dicho himen si permite la introducción del miembro viril o alguno de los dedos de la mano, del pene en erección u objeto de similares características, sin ocasionarle desgarros; y que esta presentaba lesiones en su cuerpo con menos de 24 horas de evolución, las mismas coinciden con lo que narra la víctima en cuanto a las lesiones refiere haber sufrido por parte las características del lugar y las agresiones que dice haber realizado el investigado en su contra, aunado a que el examen seminal, en los hisopos de las muestras recolectadas de la victima de introito, parte media y fondo de vagina presentaron presencia de líquido seminal, y el dictamen de citología, en las tres laminillas recabadas introito, parte media y fondo de vagina de la víctima presentaron presencia de espermatozoide.

Además compareció en cuanto a estos hechos, \*\*\*\*\* , quien es Agente Ministerial de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Nuevo León, quien señalo que está en audiencia porque en fecha del año \*\*\*\*\* , tuvo signados dos carpetas de investigación, por delitos de violación, de las cuales elaboro informes en ambas carpetas para la integración de las mismas, y en cuanto otra carpeta de investigación \*\*\*\*\* , esta fue una denuncia presentada el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , por \*\*\*\*\* , quien también señalo haber sido víctima de violación, por tal motivo el en esa carpeta el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , acudió al lugar en donde ella hizo referencia que había ocurrido el hecho que había denunciado, esto sobre la calle \*\*\*\*\* y la avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* de dicho lugar el recabo diversas fotografías que también anexo, al informe que le presento al Ministerio Público en ese momento, el cual era un inmueble que se encontraba en estado de abandono sobre dicho cruce, que sobre ese hecho acudió a un domicilio que se encontraba contiguo a ese, sobre la calle \*\*\*\*\* en el numeral \*\*\*\*\* donde el señor \*\*\*\*\* , le permitió todo el acceso al igual a cámaras de videograbación con las que contaba el domicilio, e igualmente le anexo al Ministerio Público la videograbación, junto con la cadena de custodia debida que se tomó en ese momento, señalo que la metodología como menciono anteriormente que solicito el acceso de la persona que menciono, que no tuvo inconveniente alguno, que le firmo un acta de entrevista accedió al sistema y recabo la videograbación a la que quería tener acceso, que posteriormente hizo la cadena de custodia y durante la entrevista el señor le menciono que las grabaciones contaban con un desfase de doce con tres minutos aproximadamente, que era lo que en ese momento observe el en el DVR al que accedió, que en el momento corroboró que se contaba con ese desfase, con la hora actual que marcaba el teléfono celular de él, y el sistema que marcaba el DVR; que sabe que su celular esta correcto porque se actualiza con el uso horario que cuenta el estado, que ese lugar de hechos era un inmueble abandonado, que se encontraba en construcción y no tenía techo, solamente algunas paredes, había algo maleza y algunos objetos, como basura, que ese lugar no se encontraba iluminado, se encontraba sin luz, que en el lugar entrevistado a una persona de la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* , que se identificó como \*\*\*\*\* , que a dicha persona le recabo una acta de entrevista que igual la anexo al informe rindió al Ministerio Público, que en dicha carpeta al igual que en la anterior se solicitó al Ministerio Publico, que se realizaran diligencias de reconocimiento del señor \*\*\*\*\* ya que había sido detenido en la zona donde habían ocurrido los hechos, y en ambos casos las personas cumplía con las características físicas de la



\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

persona descritas por las víctimas, y era el mismo modo de operar en ambas carpetas, que en el video que dice recolecto de un domicilio de \*\*\*\*\* que ahí en ese video se observa que por la banqueta donde se encontraban unas macetas, pasa una persona de espaldas a la hora señalada en la denuncia de la señora \*\*\*\*\* y la persona pasa corriendo por la banqueta de \*\*\*\*\* para internarse en la colonia \*\*\*\*\* y esa persona tenía igual las mismas características señaladas anteriormente era una persona de \*\*\*\*\* años aproximadamente, era delgado igual usaba ropa holgada, y fue lo que se observó en el video, que era del sexo masculino.

A contra interrogatorio defensa que en el primer video dice que esa persona es \*\*\*\*\* porque él estuvo en el lugar a esa hora, y por el señalamiento de la víctima, pero que el no estuvo que no le consta, y en el segundo video tampoco se aprecian rasgos faciales solo se aprecia en un sujeto de espaldas corriendo, que el video se analizó y es en el momento en que ocurrió el evento que se estaba investigando, que no puede asegurar que sea el señor \*\*\*\*\* porque no se le ve el rostro.

Así mismo se cuenta con lo aseverado por \*\*\*\*\* quien refiere es Agente Ministerial activo de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito al municipio de \*\*\*\*\* laborando desde hace 5 años. Desempeñando funciones de contestación de oficios, ordenes de aprehensión, entrevistas y actos de investigación, contando con cursos de seis meses como agente ministerial, y refiere comparecerado que le remitieron oficios para el reconocimiento mediante cámara Gesell, los cuales se realizaron el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y el Ministerio Público pidió anuencia del investigado el cual es \*\*\*\*\* , así mismo se contactó 3 víctimas diferentes las cuales hicieron reconocimiento en cámara Gesell, y que contó con el abogado de la persona, siendo \*\*\*\*\* y cada una de las víctimas estaba acompañada por un asesor, siendo la \*\*\*\*\* y teniendo la diligencia lista se procedió a una segunda diligencia siendo las \*\*\*\*\* horas, de ese mismo día y con las mismas personas, defensa y asesor; se procedió a realizar el reconocimiento por cámara Gesell de la persona \*\*\*\*\* donde ella señaló a la persona identificada como \*\*\*\*\* , el cual es \*\*\*\*\* , indicando ser la persona que la agredió sexualmente, que el Ministerio Público solicitó la anuencia, siendo que ese caso la persona investigada, estaba detenido por otro delito, y le solicita a un homologo el permiso y anuencia para que lo pueda "prestar" para realizar la diligencia, refirió que empleo metodología consistente en el reconocimiento de Cámara Gesell el cual está dividido en dos mediante un vidrio que está polarizado de un lado, las personas que van a participar no pueden observar a quien está siendo identificada, y las personas que está participando son personas con características similares y se ponen enumerados, y si la persona víctima reconociera alguna de ellas tendría que señalar e identificar el número y que dijera a los presentes de cómo lo reconoce; que participaron personas con características similares, el investigado y 3 más. El verifíco estatura, complexión, tono de piel, con cualquier característica que pudiera parecerse al investigado, donde se pone alado del investigado y se le da la libertad a la persona investigada para elegir en cada una de las diligencias su número; realizo en el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* donde se dan las condiciones de cámara gesell. No se le indico a las víctimas a quien señalara.

Testimonios de \*\*\*\*\* que adquieren valor probatorio, ya que si bien estos no percibieron de manera personal y directa el momento en que se cometía el hecho delictivo en perjuicio de la referida víctima \*\*\*\*\* lo cierto es que proporcionan información que les consta por medio de sus sentidos con motivo de los actos de investigación que realizaron, puesto que fueron claros y precisos en señalar que con motivo de sus funciones como Agentes Ministeriales de la Fiscalía General de Justicia del Estado, realizaron actos de investigación en relación a la denuncia presentada por \*\*\*\*\* , al señalar primeramente \*\*\*\*\* ya que acudió al lugar en donde la víctima hizo referencia que había ocurrido el hecho que había denunciado, esto sobre la calle \*\*\*\*\* y la avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* lugar del cual recabo diversas fotografías, que es un inmueble abandonado, que no tiene techo, que había maleza, basura, un lugar no i\*\*\*\*\*ado, que contiguo al lugar encontraron unas

cámaras, que contaban con un desfase de doce con tres minutos aproximadamente, que lo corroboro con el horario actual, y haberle recabado la entrevista a \*\*\*\*\* y que se realizó una rueda de identificación, y estableció unas circunstancias respecto a modo de operar y por esa razón se relaciona al responsable; mientras que \*\*\*\*\* elemento de la agencia estatal de investigaciones, participo en este caso en el reconocimiento de los tres eventos, realizando la rueda de reconocimiento fotográfica en donde participaron las víctimas, y en donde en el caso concreto \*\*\*\*\* establece que también identifico la víctima, es decir, \*\*\*\*\* identifico a la persona que tenía marcado con el número 2, y que este correspondía al hoy acusado, reconociéndolo plenamente como el responsable de los hechos que se han hecho mención; por lo que dichos testimonios merecen eficacia probatoria, al ser claros y precisos en señalar la forma que conocieron del evento con motivo del trabajo que desempeñan, y se tiene que su dicho cobra relevancia, pues con ello se robustece lo expuesto por fiscalía para acreditar la teoría del caso.

Además compareció de estos hechos \*\*\*\*\* , quien refirió que se encuentra presente en este juicio por motivo de ser testigo de una persona que trabajaba con él, mencionó que esta persona corresponde al nombre de \*\*\*\*\* , quien trabajaba con el testigo en su negocio de \*\*\*\*\* , quien llevaba trabajando con él desde hace 01-año, mencionó que al momento de identificarse el mencionado \*\*\*\*\* , no contaba con una credencial puesto que le dijo la había dejado en \*\*\*\*\* ,resaltando que siempre que le pedía una identificación le respondía de la misma manera. Comentó que en relación a dicha persona supo que lo acusaron de violador, desconociendo los hechos, destacó que tuvo conocimiento de lo anterior cuando los ministeriales fueron por el referido \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , el testigo se encontraba con el en su lugar de trabajo cuando arribaron los agentes ministeriales para aprehenderlo. Mencionó que entregó a los ministeriales un dictamen médico que le practicaron a \*\*\*\*\*

De igual forma se tiene el testimonio de \*\*\*\*\* ella señalo que se encontraba presente en la audiencia de juicio, porque en fecha \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* fue testigo de que se dirigieron a su tienda \*\*\*\*\* en busca de información de una persona, precisó que la tienda está ubicada \*\*\*\*\* en el municipio \*\*\*\*\* en donde 3 ministeriales acudieron a la tienda solicitándole acceso a las videograbaciones de las cámaras ya que traían a una persona que había violado a otras personas y que otra testigo que es cliente frecuente de su tienda lo había visto sentado fuera del \*\*\*\*\* y luego haber entrado, por lo que ella les refiere que no tenía acceso a las cámaras, por lo que habló al grupo patrimonial, ya que ellos son los que tienen acceso a las cámaras, por lo que al momento de que el grupo patrimonial llegó es cuando revisan los videos. La testigo afirmó haber visto los videos porque estaba al lado de uno de los ministeriales e indicó que los ministeriales querían encontrar a una persona que vestía un pantalón de mezclilla, camisa blanca y \*\*\*\*\* , la cual si aparecía en los videos, por lo que al momento de verlo le comenta a su esposo "No manches ese es \*\*\*\*\* el que trabaja en la \*\*\*\*\* , no puede ser él es un cliente frecuente, se estarán equivocando?" a lo que los ministeriales le preguntan que en dónde se ubicaba la \*\*\*\*\* y ella contestó que se ubicaba casi enfrente, por lo que ellos se salen y se dirigen a la \*\*\*\*\* . Relató que conocía a la persona como \*\*\*\*\* , porque él era amigo de otro muchacho que trabaja ahí y que frecuentemente \*\*\*\*\* iba a diario al \*\*\*\*\* por 4 o 5 bolsas de hielo en un diablito para la \*\*\*\*\* , precisando que en ocasiones iban otros compañeros, pero que por lo general era él, que solo era el saludo con él ya que era cliente frecuente y los fines de semana iban por cerveza porque los fines de semana cerraban temprano la \*\*\*\*\* y hacían reuniones en donde él rentaba, informó que ella lo conocía como \*\*\*\*\* por el otro compañero de él y que tiene una compañera que sigue trabajando quien es la que interactuaba con ellos y tal vez por ella escuchó el nombre, porque él nunca se presentó con ella con ese nombre ni le mostró ninguna identificación; así mismo reconoce al acusado como la persona de ojos sumidos como con ojeras, él



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

cual vestía camisa entre \*\*\*\*\* , afirmando reconocerlo como \*\*\*\*\* y es él mismo que apareció en los videos con la vestimenta antes mencionada.

Testimonios a cargo de \*\*\*\*\* que adquieren valor probatorio, ya que si bien no percibieron de manera directa y personal el momento en que se cometía el hecho delictivo en perjuicio de la hoy víctima, lo cierto es que estas personas proporcionan diversa información en torno a los hechos en cuanto a la acreditación de los hechos, pues \*\*\*\*\* reitera que conocía al ahora acusado como \*\*\*\*\* en un negocio de \*\*\*\*\* donde se encontraban trabajando, que con relación a la papelería que le pedía para justificar su nombre, le decía el investigado que la tenía en \*\*\*\*\* , supo que llegaron unos ministeriales para efecto de interrogarlo y que esta persona desapareció, cuando se encontraba incluso ahí laborando, que había salido por otro lugar, que en cuanto al nombre refiere que el lo conocía como \*\*\*\*\* ya que se realizó un dictamen médico y en ese lugar manejan alimentos, se realizó un dictamen de laboratorio, y este señaló como nombre \*\*\*\*\* , por su parte \*\*\*\*\* de ella ya se destacó, que manifiesta tener un negocio, una Tienda \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , había llegado elementos ministeriales a pedirle videograbaciones, porque se relacionaba que en ese lugar había ingresado el sujeto responsable, que permitió las videograbaciones, previo permiso del departamento patrimoniales del \*\*\*\*\* y menciona que a esta persona le conocía precisamente como \*\*\*\*\* que era un cliente constante de ese negocio, y lo identifico en la audiencia, sin embargo refiere que lo conocía con otro nombre, lo identifica como una persona que viste una camiseta \*\*\*\*\* , que tiene los ojos sumidos como con ojeras, y refiere él es \*\*\*\*\* por lo que dichos testimonios al ser claros y precisos en señalar la forma que conocieron de alguna circunstancia que proporciona información en torno a los hechos, y se tiene que sus dichos cobran relevancia, pues con ello se robustecen los hechos materia de acusación.

Lo cual cobra relevancia, con diversas pruebas no especificadas, consistentes en fotografías, mismas que merecen valor probatorio de conformidad con el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser incorporadas por la fiscalía mediante los testigos idóneos, pues a través de la declaración de la víctima \*\*\*\*\* se incorporaron varias fotografías admitidas en el auto de apertura, ya que al serle mostradas señala ese es el lugar de los hechos que indica, que ahí observa el fondo donde la llevo, y al lado izquierdo estaba la barra de concreto, la barra de concreto; por su parte \*\*\*\*\* al mostrarle dos imágenes que fueron allegados por el testigo y que fueron admitidas en auto de apertura como pruebas no especificadas, señala que observa lo que aparece en pantalla son los mensajes que le mandaba cuando ella venia hacia su casa, es decir, es un pantallazo de los mensajes, los mismos donde viene su fotografía son los audios, que esa conversión era del \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , del mismo día, y el último mensaje fue donde le pregunto don tas, con unos ojitos a las \*\*\*\*\* , otra imagen es la llamada que ella le regresa a las \*\*\*\*\* cuando es cuando le regresa la llamada y el sale corriendo con su amigo, que incluso el que viene señalado también es \*\*\*\*\* estaba con el ese día, y los dos van al lugar; además al serle mostradas diversas fotografías que fueron incorporadas por medio de la víctima, señal es la bodega que menciono, ahí es el rincón donde le comente que ahí estaba la barrita donde fue el lugar de los hechos, fue el lugar que fue señalado por \*\*\*\*\* es la bodega donde inicia, es la entrada de la bodega; por su parte \*\*\*\*\* , al serle mostradas varias fotografías, señala que es la imagen del interior de la bodega, se fija el área donde se encuentra la pileta y se aprecia la basura y la playera en color \*\*\*\*\* , es el exterior de la bodega, se aprecia el acordamiento; mientras que \*\*\*\*\* al serle mostrada varias fotografías, señala que observa el \*\*\*\*\* en color \*\*\*\*\* , la primera fotografía es la parte principal, luego la parte posterior, así como el área del puente, y el área de etiqueta del \*\*\*\*\* , y posteriormente es un pantalón de mezclilla de la parte frontal, de la parte superior, así como el área de puente y la marca y talla del pantalón; así mismo \*\*\*\*\* , al ver varias fotografías que le fueron mostradas, señala es área que refiere donde se encuentra el inmueble abandonado sobre la calle \*\*\*\*\* y la avenida \*\*\*\*\* ,

y \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León, es la baranda que delimita la calle \*\*\*\*\* donde ocurrió el hecho, y el lugar, y donde ésta la casa verde es donde obtuvo la videograbación que hace referencia, que es el interior del lugar en donde la señora refiere ocurrió el hecho que denunció, en el interior de dicho inmueble de la calle \*\*\*\*\* , cruce con \*\*\*\*\* , así mismo al mostrarle un video hace referencia que se encuentra sobre la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en el cual se observa que la persona del sexo masculino pasa corriendo al interior de la colonia \*\*\*\*\* por la orilla de donde están las macetas o plantas, que viene en el video \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que es el video que menciona cuenta con desfase, que ahí se observa una persona del sexo masculino la cual vestía una playera oscura, un pantalón de mezclilla y traía gorra, es la persona que el refiere se trataba de la persona señalada por la afectada; por último, \*\*\*\*\* ante las imágenes exhibidas por la Fiscalía la testigo manifestó observar a \*\*\*\*\* entrando a la tienda y que dichas imágenes correspondían al video del \*\*\*\*\* recordar si corresponden en fecha \*\*\*\*\* u \*\*\*\*\* ; lo cual sirve para robustecen la mecánica de los hechos señalada por la fiscalía.

En efecto, una vez que se establecido el valor probatorio que en lo individual y en conjunto correspondió a cada una de las pruebas desahogadas en juicio, valoradas por quien ahora resuelve en el contexto que precisan los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, de manera libre y lógica, al haber sido desahogado en esta audiencia de juicio en presencia de este Tribunal, atendiendo al principio de inmediación, además en este caso la defensa, tuvo la oportunidad de ejercer la contradicción sobre ellos se concluye que luego de analizar la prueba producida en juicio y los alegatos que emiten cada una de las partes, y una vez que ha sido establecido lo anterior, es decir que se han acreditado las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se llega a la convicción más allá de toda duda razonable de que se acreditan la existencia del delito de Violación, cometido en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* y más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad \*\*\*\*\* en la comisión de dicho delito.

#### **COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.**

Pasando la figura del delito de **VIOLACION**, en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* por el cual acusa la representación social, se tiene que el mismo se encuentra previsto en el artículo 265 del Código Penal vigente en el Estado, el cual a la letra dice:

“Artículo 265.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tiene copula con una persona, sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.”,

Mismo que se integra con los siguientes elementos:

- a).- Una acción de cópula sin la voluntad de la víctima sea cual fuere su sexo.**
- b).- y que dicha copula se realice por medio de la violencia física o moral;**
- c).- y el nexa causal entre la conducta y el resultado.**

Por lo que una vez establecido lo anterior se tiene que en la especie se tienen por acreditado el primer y segundo elemento constitutivo del delito consistente en que se imponga la **cópula sin la voluntad de la víctima sea cual fuere su sexo, y que dicha copula se realice por medio de la violencia física como moral**; ello se encuentra acreditado principalmente con lo sostenido en audiencia de juicio por la víctima \*\*\*\*\* , quien manifestó que el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , se bajó del camión, que eran como las \*\*\*\*\* de la noche, y que iba por una lateral de la carretera





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

a \*\*\*\*\* y al volteo vio una persona lejos, después escucho los pasos más cerca, y volteo y fue cuando esta persona la tomo del cuello, que le dijo que no dijera nada, que sacara lo que traía, y ella le dijo que no traía nada y que la persona traía como un cuchillo, que la metió a un lote baldío y le dijo que la iba a violar, le toco las pompis y la lleva hacia el fondo de este terreno, que la comenzaba a tocar y le dijo que se recostara abajo de una barra, que la intento como ahorcar, que ella vio una piedra y la trato de tomar, pero el cómo vio esa acción la toma fuerte, que le dijo que no hiciera nada, que ella suelta la piedra, y dice que va acceder, que después le quita los tenis, y ropa interior, y empezó a besarla del cuello, y a tocar con los dedos su vagina, y mete sus dedos en esa área, y después él se bajó el pantalón y su ropa interior y la penetro con su pene, incluso que ella toco el pene para cerciorarse que no trajera algún otro objeto, y que le pidió que no fuera a terminar dentro de ella, sin embargo refiere que el termino y se quitó, el le dijo que no se pusiera la ropa porque pensaba huir, y que este se subió su ropa y le dijo que ya se iba a retirar y que no intentara asomarse, y le pidió que se volteara y cuando la volteo la penetro por la vagina también, y al escuchar como una torreta de patrulla, y le dijo que no se asomara sino iba a regresar a matarla, además señalo que como su amigo vive \*\*\*\*\*acudió al lugar, sin embargo refiere que estaba su familia a fuera y no quiso llegar, se regresó a buscar su teléfono celular, lo encuentra y le marca y va su amigo, y tratan de buscar a esta persona, sin embargo no lo encontraron y se toparon a una patrulla y le contó lo sucedido, que fue agredida en la calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en la colonia\*\*\*\*\* que era un lugar como de autopartes, que había un carro, escombros, que era un lugar como abandonado, no había gente, ni luz, que no estaba cercado, que si sintió miedo por el abuso, que cuando la estaba ahorcando se le nublaban todo, que no se defendió por miedo, trato de salir, y con motivo de este evento, se han visto truncado algunos planes, batalla para socializar, sus planes los retuvo, que si recibió terapia en el \*\*\*\*\* que no sabe describir cómo se siente con motivo de estos hechos.

Empero también debe señalarse que lo vertido por la víctima no es sinónimo de supra credibilidad, puesto que para que este dicho de la víctima tenga esa preponderancia tiene que estar corroborado con otros elementos probatorios que le den sustento, que lo hagan verosímil, de lo contrario se estaría ante la insuficiencia probatoria, y en el caso particular se tiene que la misma, se convalida con lo señalado por \*\*\*\*\* , quien refiere que a su amiga, \*\*\*\*\*el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , la esperaba en una reunión familiar, que estuvieron mensajeando que cerca de una hora, que después perdió comunicación, ya que no le respondía los mensajes, y después le respondió hasta las \*\*\*\*\* , que le comenta lo que había sucedido que había sido atacada, como a medio cuadra del lugar, como a cinco casas, que le pregunta donde era ese lugar, que esta era una bodega, abandonada, por avenida

\*\*\*\*\*en la colonia \*\*\*\*\* que se percató que traía golpes en su cuerpo la víctima, y menciono que la habían agredido sexualmente, que trataron de buscar a esta persona ya que les había dado las características que era una persona delgada, con una gorra, un hermano de él, y otro amigo pero no lo encontraron, y pararon a una patrulla que pasaba por el lugar, y le comentaron lo que había pasado, en este caso que la había violado, que también menciono que fue en un rincón de la bodega, y esto sucedido cuando ella se bajó de un camión, que la ataco por la espalda, que la abrazo como si fuera novio, y la metió a esa bodega, y que eso era cuando ella se dirigía a su casa, le menciono las características del lugar, y que esta persona le decía a su amiga que no le hablara a la policía, que trato de ayudar para buscar las cosas, en este caso su celular, y que en el carro fue que andaban buscando a esta persona, y después se fueron detrás de la unidad a un CODE, de esta patrulla para poner la denuncia correspondiente.

Además se fortalece con una serie de indicios, que concatenados entre permiten acreditar la existencia de la copula que la víctima señala le fue impuesta por el sujeto activo, pues se cuenta con lo manifestado por \*\*\*\*\* , quien es la perito en el área de criminalista de campo, quien acude al domicilio donde ocurren estos hechos, en la avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en el municipio de \*\*\*\*\* ,

esto con motivo de un llamado por parte de la central de radio de \*\*\*\*\* , el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , y el cual señala es considerado como lugar cerrado, se trataba de una bodega abandonado, color \*\*\*\*\* , tenía diversos acceso, no tenía techo, advirtió una barra o una pileta de concreto, y también se encontró una camisa en color blanco, escombros, que había basura, que había grafiti, y recabo el indicio consistente en la playera; lo cual se valida con lo vertido por \*\*\*\*\* , perito de análisis de indicios, del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que realizó un análisis de indicios en relación a un evento de delito sexual el día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , en compañía del licenciado \*\*\*\*\* elación al indicio de la \*\*\*\*\* que era una playera de color \*\*\*\*\* , la cual señala da positivo para sangre en la playera, y proceden a usar lo que es la luz fluorescente y esta arroja una fluorescencia al estar expuesta, y en este tienen un resultado negativo a la fluorescencia; por su parte

\*\*\*\*\* es la perito en el área de química forense, que realizó un dictamen de análisis de indicio sobre unos hisopos y unas laminillas que fueron allegadas para dos dictámenes, para efecto de identificar líquido seminal y otro para citología, que esto eran del introito, parte media y fondo de vagina de la parte víctima \*\*\*\*\* y refirió que las laminillas presentaron presencia de esperma o líquido seminal y líquido hemático, que realizó ese dictamen con la perito \*\*\*\*\* y que en los tres hisopos resultó líquido seminal, y no líquido hemático; aunado a ello se tiene que \*\*\*\*\* es la perito en criminalística del Instituto de Criminalística y Servicios, que participó en la recolección de prendas de la víctima \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* años de edad, el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , consistentes en una pantaleta, color \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , marca \*\*\*\*\* , talla \*\*\*\*\* y un pantalón de mezclilla, color \*\*\*\*\* , de la marca \*\*\*\*\* , talla \*\*\*\*\* , y envió al laboratorio de análisis de indicio, y recabaron 28 fotografías blanco y \*\*\*\*\* y le mostraron fotografías reconociendo estos indicios; además ello se fortalece con lo vertido por \*\*\*\*\* pues esta perito de criminalística de campo, realizó un dictamen sobre aquellos indicios como son un bikini y un pantalón, que fueron recolectados en \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* del Estado \*\*\*\*\* por \*\*\*\*\* a fin de localizar flujo corporal en las prendas, y que de los indicios el bikini \*\*\*\*\* , resultó positivo a mancha hemática, esto a través de manchas fluorescentes, también resultó positivo para semen humano y se remitió al laboratorio de química forense, en cuanto al pantalón refiere que resultó negativo a cualquier tipo de manchas; de igual forma se tiene que \*\*\*\*\* , perito en genética del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, es quien toma muestras para laboratorio de genética forense, a las víctimas entre ellas a \*\*\*\*\* y al investigado, estableciendo la metodología que recabó saliva en las glándulas epiteliales con previa autorización por escrito del investigado, en el penal de \*\*\*\*\* , y haciendo uso de una tablet para la realización de este dictamen, y la fijación de las constancias, fue que remitió al laboratorio de genética forense para su análisis, y en la audiencia, reconoce al hoy acusado como la persona que se ubica donde dice sala 4, como de la persona de quien recabó estas muestras; además \*\*\*\*\* , es el perito en genética forense del instituto de criminalística y servicios periciales, a efecto de establecer el perfil genético, ya que realizó perfil genético comparativo, y en este caso resultó positivo el semen encontrado en las prendas que fueron analizadas por la víctima \*\*\*\*\* positiva a \*\*\*\*\* así mismo \*\*\*\*\* es la perito en psicología que realizó un dictamen a la víctima \*\*\*\*\* en donde concluye que después de los antecedentes del caso que son coincidentes con los que narra la parte víctima, presentó un estado de ansiedad, tristeza y de temor, su dicho se consideró confiable, por establecer detalles, haber sido fluido y de secuencias constante y congruente, que presenta perturbación en su tranquilidad de ánimo, en este caso con miedo a futuro que le causaron modificación en su conducta, que constituye psicoemocional, a consecuencia de haberse visto envuelta en una agresión física, psicosexual, sentimientos de impotencia, de asco, refiere que este evento se publicó se generó en redes sociales y le generó este tipo de ansiedad, lo que la hacía sentir mal, y esto constituye un daño psicológico, que requiere un tratamiento privado, además en la segunda valoración determino circunstancias de violencia de género, ya que se utilizó un cuchillo, y se realizaron actos difamantes y degradantes y que estos si se encuentran inmersos en un contexto de violencia feminicida, y que con motivo de la



\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

mecánica de como sucedió este evento de origen traumático es factible que la víctima pueda omitir algunos detalles sobre los hechos.

Lo anterior se consolida con lo aseverado por \*\*\*\*\* elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones, quien refiere acudió al lugar en donde la víctima hizo referencia que había ocurrido el hecho que había denunciado, esto sobre la calle \*\*\*\*\* y la avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* lugar del cual recabo diversas fotografías, que es un inmueble abandonado, que no tiene techo, que había maleza, basura, un lugar no i\*\*\*\*\*ado, que contiguo al lugar encontraron unas cámaras, que contaban con un desfase de doce con tres minutos aproximadamente, que lo corroboro con el horario actual, y haberle recabado la entrevista a \*\*\*\*\* , y que se realizó una rueda de identificación, y estableció unas circunstancias respecto a modo de operar y por esa razón se relaciona al responsable.

Además con diversas pruebas no especificadas, consistentes en fotografías que fueron incorporadas por conducto de testigo idóneo, y que mediante la inmediación nos permitieron determinar la existencia del lugar de los hechos, donde señala la víctima fue agredida y el cual tiene la morfología que esta describió y que incluso \*\*\*\*\*al serle mostrado, señalo es el lugar, es el lugar de los hechos que indica, que ahí observa el fondo donde la llevo, y al lado izquierdo estaba la barra de concreto, la barra de concreto; además \*\*\*\*\*acredito que antes y posterior al evento estuvo en comunicación con la víctima como esta lo refiere, y que por ello acudió en su auxilio y tuvo conocimiento de la agresión sexual de la que esta fue víctima; además la perito \*\*\*\*\* , reconoció el lugar de los hechos, al referir ahí es el interior de la bodega, incluso refirió que fijo el área donde se encuentra la pileta y se aprecia la basura y la playera en color blanco, ahí es es el exterior de la bodega, se aprecia el acordamiento; mientras que \*\*\*\*\*al serle mostrada varias fotografías, reconoce los indicios que recabo por parte de la víctima como lo fue el bikini en color \*\*\*\*\* , ya que refiere la primera fotografía es la parte principal, luego la parte posterior, así como el área del puente, y el área de etiqueta del bikini, y posteriormente es un pantalón de mezclilla de la parte frontal, de la parte superior, así como el área de puente y la marca y talla del pantalón; además \*\*\*\*\* , al ver varias fotografías que le fueron mostradas, señaló es el área que refiere donde se encuentra el inmueble abandonado sobre la calle \*\*\*\*\* y la avenida \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , Nuevo León, es la baranda que delimita la calle \*\*\*\*\* donde ocurrió el hecho, y es el interior del lugar en donde la señora refiere ocurrió el hecho que denunció, incluso señaló el lugar de donde obtuvo videograbaciones, así mismo al mostrarle un video hace referencia que se encuentra sobre la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en el cual se observa que la persona del sexo masculino pasa corriendo al interior de la colonia \*\*\*\*\* por la orilla de donde están las macetas o plantas, que viene en el video \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que es el video que menciona cuenta con desfase, que ahí se observa una persona del sexo masculino la cual vestía una playera oscura, un pantalón de mezclilla y traía gorra, es la persona que el refiere se trataba de la persona señalada por la afectada;

Con lo cual se acredita que se impuso copula, a través de la violencia física y moral a la víctima \*\*\*\*\* aplicándole como una llave, dejando su brazo derecho libre, y sin soltarla la comienza a empujar con su cuerpo conduciéndola hacia un lote baldío, donde le dice que la va a violar, y comienza a besar los glúteos y los pechos, y mientras la seguía apretando del cuello, le impuso la copula en los términos referidos.

**Respecto al elemento relativo al nexo causal;** el cual se conoce como el conjunto de condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado, y siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición el resultado no se produce, por lo cual, basta suponer hipotéticamente suprimida la actividad desplegada por el autor del evento para comprobar la existencia del nexo de causalidad.

Elemento que, en este momento se declara demostrado al observar que existe una perfecta adecuación entre la conducta realizada por **el sujeto activo relativa a imponer la cópula sin la voluntad de la víctima, por medio de la violencia física y moral**; de tal manera, que si la conducta no se hubiera realizado, tampoco se hubiese producido el resultado.

Se acredita, de manera sustancial el hecho bajo las circunstancias de modo tiempo y lugar, que el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas, el acusado \*\*\*\*\* comenzó a seguir a \*\*\*\*\* cuando ella descendió de un camión urbano y se encontraba caminando sobre la avenida \*\*\*\*\* , también conocida como \*\*\*\*\* iba en dirección hacia la calle \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* , el acusado logró darle alcance al llegar a la esquina de la calle \*\*\*\*\* , se le acercó por la espalda y una vez que la alcanzó, la sujetó por el cuello con su antebrazo izquierdo, como aplicándole una llave, dejando su brazo derecho libre y cuando la tenía sometida de esa forma le dijo “saca todo lo que tengas” sin soltarla del cuello y la comenzó a empujar con su cuerpo conduciéndola hacia un lote baldío que se encuentra en la esquina de la calle \*\*\*\*\* mientras le hacía eso le decía “te voy a violar” y con la mano que tenía libre le tocaba los glúteos y los pechos, la llevó caminando sobre el lote baldío 10 metros hacia el interior del lote, se detuvo en un área donde se encontraba una barra de concreto la condujo hasta ese lugar mientras le seguía apretando el cuello con fuerza, luego le ordenó a \*\*\*\*\* que se acostara y se metiera debajo de la barra de concreto y se acostara boca arriba, reconociendo que era el mismo sujeto que ella había visto que la iba siguiendo, mientras la sujetaba del cuello le dijo que se quitara el pantalón y la ropa interior, \*\*\*\*\* lo hizo y el acusado con una de sus manos empezó a tocarle su vagina introduciéndoles sus dedos en la misma, posteriormente el acusado se quitó su pantalón y comenzó a besarla en el cuello, estando ella en posición boca arriba, el acusado la estaba besando por lo que en ese momento \*\*\*\*\* trató de defenderse tomando una piedra, pero el acusado se percató de lo que ella quería hacer y comenzó ahorcarla con más fuerza por lo que \*\*\*\*\* en ese momento le dijo que no le hiciera nada, que ella iba a cooperar pero que no eyaculara dentro de ella, por lo que el acusado se subió arriba de ella la víctima y le introdujo el pene en la vagina, luego quitarse de encima de ella, se sentó a un lado y le dijo que si había terminado adentro de ella, cuando ella quiso ponerse su ropa el acusado se lo impidió, ya que de nueva cuenta se volvió a subir arriba de ella y la volvió a penetrar en su vagina una vez que terminó se puso la ropa y le agarró la cara a \*\*\*\*\* se le quedó viendo y le dijo no, no eres y le dice no vayas a ir con la policía, retirándose del lugar y dejándola en el lugar donde ocurrieron los hechos.

Luego, se satisface el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, que no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal formulada en abstracto por el legislador.

En este orden de ideas, también se declara demostrada la **antijuridicidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor del mencionado acusado de referencia, de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal Vigente del Estado de Nuevo León.

Con respecto al elemento de **culpabilidad**, éste se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo, previsto por el artículo 27 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, que es quien realiza el hecho legalmente descrito intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este Código.

En las relatadas condiciones, se declara que han quedado demostrado fehaciente los elementos facticos y jurídicos de este hechos, puesto que ha quedado demostrado que bajo esas circunstancias de modo, tiempo y lugar, se le impuso la



**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

copula a la víctima, sin la voluntad de esta por medio de la violencia física y moral, y esos hechos encuadran en el tipo penal previsto en el artículo 265 del Código Penal vigente en el Estado, por su exacta adecuación a la descripción hecha por el Código Penal para el Estado, del delito de violación.

#### **RESPONSABILIDAD PENAL DELITO DE VIOLACION.**

Con respecto al tema de la **responsabilidad penal** que, en la ejecución del delito de Violación cometido en perjuicio de \*\*\*\*\*se formuló acusación en contra de \*\*\*\*\* como autor material conforme al artículo 39, fracción I del Código Penal del Estado, que dispone sustancialmente que, responderán por la comisión delictiva, quien ponga culpablemente una condición de la lesión jurídica; asimismo, indica que ponen culpablemente una condición del resultado, entre otros, los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo.

Así las cosas, con el acervo probatorio desahogado en la audiencia de juicio, más allá de toda duda razonable esta Autoridad llegó al convencimiento de que resulta ser \*\*\*\*\* la persona que participó en los hechos constitutivos del delito de Violación, cometidos en perjuicio de \*\*\*\*\* que le atribuye fiscalía y que se acreditan de manera sustancial, porque debe destacarse que hay aspectos que no fueron señalados y demostrados en la audiencia de juicio, pero se estiman son circunstancias irrelevantes para no tener por acreditado ni el delito, ni la responsabilidad en la comisión de este hecho, pues no se tiene duda alguna de que este es la persona que impuso copula, a través de la violencia física y moral a la víctima \*\*\*\*\* esto bajo las circunstancias de modo y tiempo y lugar que refiere la fiscalía de modo sustancial como ya quedo establecido, el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* a las \*\*\*\*\* horas, cuando \*\*\*\*\* comenzó a seguir a \*\*\*\*\* cuando ella descendió de un camión urbano de la ruta \*\*\*\*\* , cuando se encontraba sobre la avenida \*\*\*\*\* , también conocida como \*\*\*\*\* y se dirigía hacia la calle \*\*\*\*\* colonia \*\*\*\*\* , el investigado le da alcance antes de llegar a la esquina de la calle \*\*\*\*\* , se le acercó por la espalda, la sujeto del cuello con su antebrazo, aplicándole como una llave, dejando su brazo derecho libre, le dice quesaque todo lo que tuviera, sin soltarla la comienza a empujar con su cuerpo conduciéndola hacia un lote baldío que se encuentra en la esquina de la calle \*\*\*\*\* , y le decía que la iba a violar, que le comenzó a besar los glúteos y los pechos, la llevó caminando hacia el lote baldío 10 metros hacia el interior, donde se encontraba una barra de concreto de 80 centímetros aproximadamente de ancho, la conduce hasta ese lugar, la apretaba con fuerza del cuello, le ordeno que se acostara debajo de esa barra de concreto, y se acostara boca arriba, mientras la seguía apretando del cuello, le impuso al tocarle con la vagina e introducirle los dedos del investigado en la misma, le quitó su pantalón, su calzón, la comienza a besar, y posteriormente la víctima trato de tomar un pedazo de block, ella en audiencia refiere piedra, pero al percatarse el indiciado de lo que estaba haciendo le dijo que no lo hiciera, que comenzó a ahorcarla más fuerte, que ella le menciona que iba a cooperar solo le menciona que no eyaculara dentro de ella, que el investigado se desvistió se subió arriba de ella y le introduce su pena en la vagina, por aproximadamente un minuto, que después le dijo que si había terminado dentro de ella, le pide poner la ropa, sin embargo ahí se vuelve a subir encima de ella y la vuelve a penetrar por aproximadamente cuatro minutos, dejo de hacerlo, posteriormente se puso la ropa, le agarro la cara a la parte víctima, y le dijo no eres, y le dice no vayas a ir con la policía, retirándose del lugar donde ocurrieron estos hechos.

Se arriba a esta determinación, a razón de que se contó con el testimonio inicial de la propia víctima \*\*\*\*\* quien en cuanto a este punto señala que supo el nombre de su agresor, y que ella lo señaló en la diligencia de reconocimiento, que lo pasaron a una cabina, con una ventana y había varias personas del otro lado, con características similares a las de su agresor, y le dijeron que observa detenidamente

cada uno, y si estaba segura cuál era su agresor lo señalara, y ahí estaba el, que nadie le dijo a quién señalar, que ella lo señaló, y se dio cuenta que era el por la complexión, y que desde que entró vio detenidamente a cada uno y desde que lo vio supo que era el, y que en esta audiencia alcanza a ver a todos los participantes, y señala que reconoce a \*\*\*\*\* que él se encuentra vestido con camisa \*\*\*\*\* , y se encuentra en una mesa blanca, que se ve muy lejos, se le pone en primer plano, y dice que si bien la imagen que sí reconoce a la persona el es\*\*\*\*\*la persona que la agredió, no quedando duda para este tribunal que dicha víctima reconoce al hoyacusado \*\*\*\*\*

Aunado a ello, como ya se señaló el testimonio de esta víctima es valorada bajo la perspectiva de género, aunado que es un evento de naturaleza sexual, y por lo general se consumó en ausencia de testigos, por lo tanto la declaración de este debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, y se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, y en caso directo se tiene en primer punto, que corroboran la versión de la víctima en cuanto a la imputación que realiza en contra del ahora acusado, que en autos existe la valoración psicológica realizada la víctima, por parte de \*\*\*\*\* perito en psicológica que valoro a la víctima sobre hechos materia de la acusación, y luego de escuchar las antecedentes del caso, y de haber realizado la entrevista clínica semi estructurada, considero que dicho de dicha víctima es confiable, toda vez que este fue cargado de detalles, fluido y de secuencias lógicas así como consistente y congruente con su estado no verbal al momento de la entrevista;

En esa línea, se tiene que la fiscalía para acreditar la imputación franca y directa que señala la vista en contra del acusado, señala que en la audiencia de juicio, se recabaron una serie de pruebas periciales que permiten determinar que dicha agresión sexual que sufrió la víctima, fue realizada por el ahora acusado, puesto que compareció \*\*\*\*\*perito médico en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, quien en lo que interesa refirió que realizó el día \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , un dictamen sexual a \*\*\*\*\*y en lo que interesa destaco que recabaron pruebas para citológica; lo cual cobra relevancia con lo señalado por \*\*\*\*\*perito de química forense, del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, quien sostuvo que realizó dos exámenes uno para la identificación de líquido seminal y otro de citología para la determinación de líquido hemático y espermatozoide, y concluyo que en cuanto al dictamen de líquido seminal los tres hisopos recolectadas de introito, parte media y fondo de vagina presentaron presencia de líquido seminal, y el dictamen de citología, en las tres laminillas recabadas introito, parte media y fondo de vagina presentaron presencia de espermatozoide, y que estas que muestras se embalaron, sellaron y con su respectiva cadena de custodia, y remitieron al departamento de genética forense para estudios posteriores; además en cuento a ello se tiene que \*\*\*\*\* , es la perito en el área de criminalista de campo, quien acude al domicilio donde ocurren estos hechos, en la avenida \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en el municipio de \*\*\*\*\* , destaco recabo el indicio consistente en una la playera; lo cual se valida con lo vertido por \*\*\*\*\* , perito de análisis de indicios, del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, que realizó un análisis de indicios a la referida \*\*\*\*\* , la cual señala da positivo para sangre la playera, y proceden a usar lo que es la luz fluorescente y esta arroja una fluorescencia al estar expuesta, y en este tienen un resultado negativo a la fluorescencia; aunado a ello se tiene que \*\*\*\*\* es la perito en criminalística del Instituto de Criminalística y Servicios, que participó en la recolección de prendas de la víctima \*\*\*\*\* una pantaleta, color \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* , marca \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y un pantalón de mezclilla, color azul, de la marca \*\*\*\*\* , talla \*\*\*\*\* , y envió al laboratorio de análisis de indicio; además ello se fortalece con lo vertido por \*\*\*\*\*pues esta perito de criminalística de campo, realizó un dictamen sobre aquellos indicios como son un bikini y un pantalón, y señalo que de los indicios el \*\*\*\*\* , resulto positivo a mancha hemática, esto a través de manchas fluorescentes, también resulto positivo para semen humano y se remitió al laboratorio de química forense, en cuanto al pantalón



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

refiere que resulto negativo a cualquier tipo de manchas; de igual forma se tiene que \*\*\*\*\* , perito en genética del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, tomo muestra a \*\*\*\*\* y al investigado, de saliva en las glándulas epiteliales con previa autorización por escrito del investigado, en el penal de \*\*\*\*\* , y haciendo uso de una tablet para la realización de este dictamen, y en la audiencia, reconoce al hoy acusado como la persona que se ubica donde dice sala 4, como de la persona de quien recabo estas muestras; además \*\*\*\*\* , es el perito en genética forense del instituto de criminalística y servicios periciales, que en base a esas tomo de saliva, extrajo el ADN determinando el perfil genético de cada una de ellas para después realizar lo que es el comparativo, y en este caso resulto positivo el semen encontrado en las prendas que fueron analizadas de la victima \*\*\*\*\*positiva a \*\*\*\*\*

Además compareció en cuanto a estos hechos, \*\*\*\*\* , quien es Agente Ministerial de la Fiscalía General de Justicia en el Estado de Nuevo León, y señalo que en cuanto a la denuncia presentada el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , por \*\*\*\*\* , quien también señalo haber sido víctima de violación, le solicitó al Ministerio Publico, que se realizaran diligencias de reconocimiento del señor \*\*\*\*\*ya que había sido detenido en la zona donde habían ocurrido los hechos, y en ambos casos las personas cumplía con las características físicas de la persona descritas por las víctimas, y era el mismo modo de operar en ambas carpetas, que en el video que dice recolecto de un domicilio de \*\*\*\*\*que ahí en ese video se observa que por la banqueta donde se encontraban unas macetas, pasa una persona de espaldas a la hora señalada en la denuncia de la señora \*\*\*\*\*y la persona pasa corriendo por la banqueta de \*\*\*\*\*para internarse en la colonia \*\*\*\*\*y esa persona tenia igual las mismas características señaladas anteriormente era una persona de veinte \*\*\*\*\* años aproximadamente, era delgado igual usaba ropa holgada, y fue lo que se observó en el video, que era del sexo masculino; mientras que \*\*\*\*\*es el Agente Ministerial activo de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito al municipio de \*\*\*\*\*el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , siendo las \*\*\*\*\* horas, procedió a realizar el reconocimiento por cámara Gesell de la persona \*\*\*\*\* donde ella señalo a la persona identificada como 02, el cual es \*\*\*\*\* , indicando ser la persona que la agredió sexualmente.

De igual forma se tiene el testimonio de \*\*\*\*\*manifestó que atiende una tienda \*\*\*\*\* , en avenida \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* y la calle \*\*\*\*\*que el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , fueron unos ministeriales al negocio y le pidieron acceso a las videograbaciones del negocio, esto en virtud de que estaban buscando a una persona que había participado en una violación, y un testigo había mencionado que la persona había ingresado a ese negocio, que le dio acceso y que ella estuvo ahí y observo los videos, refiere que cuando observo a la persona que estaban buscando, les dijo él es \*\*\*\*\* trabaja en una \*\*\*\*\* que está casi enfrente; y lo identifico en la audiencia, sin embargo refiere que lo conocía con otro nombre, lo identifica como una persona que viste una camiseta \*\*\*\*\* , que tiene los ojos sumidos como con ojeras, y refiere él es \*\*\*\*\* a lo señalado por \*\*\*\*\* quien en torno a los hechos, refiero que conoce \*\*\*\*\* , ya refiere que él tiene una negocio de \*\*\*\*\* y esta persona trabajaba para él, que a esta persona lo acusaron de ser violador, que no sabía hasta que fueron unos ministeriales que fueron el \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , que estaba trabajando ahí en el lugar, y éste al percatarse que arribaron estos salió por otro lado, que la ministerial lo iban buscando, pero no le dijeron ese nombre, con relación al nombre refiere este le enseño un dictamen médico, ya que ahí manejan alimentos y en un estudio de un laboratorio esa persona dijo llamarse \*\*\*\*\* , que entrego esos documentos a la ministerial.

Por lo tanto, con lo anterior queda acreditado más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad atribuida al acusado como \*\*\*\*\* . \*\*\*\*\* en la comisión del delito de Violación, ya que éste realizó una conducta agresiva al imponerle el ayuntamiento carnal de manera vaginal, mediante el uso de la violencia tanto física

como moral a la víctima, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo que ya fueron precisadas.

Cabe resaltar que los hechos materia de acusación de la fiscalía, y como ya se mencionó de manera sustancial se estiman acreditados, bajo las hipótesis que ya se mencionó, en cuanto a la narrativa de la parte víctima, que si bien no fue exactamente como lo establece la fiscalía en su acusación, de manera sustancial si se acredita la acción de copula que fue sin la voluntad de la parte víctima, ejerciendo violencia física y moral por parte del investigado, y por ende su responsabilidad en la comisión de estos hechos, al ser identificados por la parte víctima.

### TERCER EVENTO.

Por lo que hace al segundo de los hechos que son materia de acusación señalado por parte de Fiscalía, relativos a la víctima \*\*\*\*\* se llega a la conclusión más allá de toda duda razonable que el Ministerio Público que la prueba producida en juicio resulta suficiente para acreditar de manera sustancial el hecho materia de acusación; **porque la mecánica fáctica se acredita primordialmente con lo narrado** \*\*\*\*\*acompañada\*\*\*\*\*Asesora Víctimo lógica, refirió que está en audiencia por un ataque a su persona que la violó un hombre el cual la salió al paso escondido y abuso, que eso sucedió el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , aproximadamente a las \*\*\*\*\* de la noche ya que iba a su caso de regreso de la farmacia que está cerca de su casa, por la avenida \*\*\*\*\*ahí ya de regreso ella iba por arriba de la banqueta, ya que ella siempre va por abajo porque por esa acera siempre hay mucho zacate que siempre llegaba a una altura muy alta, y hay muchos animalitos ratas, tarántulas, pero ese día fue una distracción y cuando ve hacia el frente ve que se va cerrando por tanta hierba y luego reacciona y donde quiere voltear para para la banqueta, ella piensa que viene alguien atrás de ella, pero no fue donde este individuo estaba escondido, agazapado entre la hierba y la ve y la acaparo, le tapó la boca, y la cargo como un bultito, hacia una pared donde está el monte, es un parque, pero es como un lote baldío porque no le ponen atención, está muy descuidado, y en ese entonces ella vivía en la primer calle, ósea ella ya iba llegar a su casa, está a metros, pero desgraciadamente este señor se la lleva más adelante y la tira entre las piedras, y se sube encima de ella, y le pone su mano en el cuello ahorcándola, diciéndole no grites, dame todo lo que traigas, que traía tres pesos que le habían sobrado, había ido a traer un tinte, jabón y una botella de \*\*\*\*\* se lo doblo junto en su pierna, y paso, que la banqueta esta sobre la avenida \*\*\*\*\*que faltaba poco para llegar a la calle donde ella vivía, que era calle \*\*\*\*\*que ese parque o lote está en la colonia \*\*\*\*\*en el municipio de \*\*\*\*\*que cuando este le sale le tapa la boca, y la carga y la va y la avienta a las espaldas de la primer calle, y atrás estaba el parque, la espalda es como una sombrita, donde está la entrada del parque y luego va como una cuneta, ahí justo es donde ya no se miraba, y había hierbas, entonces se le hecha justo en medio, donde ella está casi segura que ya había antes pasado algo, porque se veía ropa interior, que cuando le dijo que solo traía cuatro pesos, le dijo entonces te voy a coger, y ella le dijo que te pasa estás loco, que ella dijo una tontería porque es un momento de desesperación, porque no te esperas una situación de esas, recuerda que ella le dijo haber espérate no me vez, soy una señora, pero no le valió, que en realidad es una tonta porque no hay señoras, no hay jóvenes, ni niños, ni niñas deberían ser agredidas por esas personas, él se lo dijo yo disfruto haciendo sufrir a sus víctimas, porque ella está seguro que el antes algo había hecho, que a él le gusta hacerles sentir dolor, y le empezó a decir, que si ella lo conocía, que si ella sabía dónde trabajaba, en ese momento su mente estaba truncada, no sabía qué hacer, bueno en realidad si sabía, llevo un momento en que ella le gusta leer y ha llegado en algunas ocasiones a observar que se dice que cuando una mujer es violentada de esta manera si tu vez que no puedes, no puedes oponer resistencia, lo más viable es ceder para tratar de salvar tu vida, que en ese momento ella empieza que puede tratar de hacer, porque él apoyaba su mano, estaba encima de ella con su cuerpo encima de ella, y volteaba haber si no pasaba alguien, pero con todo su cuerpo en su cuello,





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

llego un momento que si llego a pensar, que él le decía que traía una pistola, que la iba a matar, que unos amigos estaban en la esquina, que ella sabía perfectamente que no era así, pero el simple hecho de su mano en su cuello, la mito la estaba matando, que en primer instancia para intentar defenderse le decía no te conozco, quien eres, y luego entre el forcejeo que él le decía que se quitara su ropa, se da cuenta que una de las cosas que ella había comprado era una botella de \*\*\*\*\*,, de tipo como cloro, esta había rodado se había salido de la bolsa, era la única oportunidad que tuve, desgraciadamente no le salió, porque ella trabaja en limpieza, y tiene experiencia en abrir y cerrar botellas, y que al momento en que se da cuenta que esta botella está al lado suyo sin que él lo notara, baja su mano cómo puede, y empieza a desenroscarla y la alcanzo abrir y en el momento justo que ella se la avienta, como ella estaba debajo de él, le cae en su cara y se alcanza a levantar, y este muchacho que por eso se dio cuenta que no era de aquí de esta ciudad, por la manera en que hablaba, cuando le avienta el \*\*\*\*\* le cae en su cara, y se levantó de un brinco y le dice que me echaste, por la manera en que hablaba, que al día siguiente se lo dijo a la licenciada, que ella donde quiere correr, esta descalza y con ese líquido que le cayó a ella en la cara, no pudo, porque aparte el luego luego reacciono y la pesco, y la vuelva a aventar, que ya no iba a poder conseguir darle guerra, y fue cuando ella cedió, le dijo mira sabes que ya no me golpes, porque si la estaba golpeando, ya no me lastimes, la cara y la estaba ahorcando, más que nada eso era lo que a ella la imposibilitada, y ella decía yo no me voy a morir, que ya copero, que le decía quítate los pantalones, le dijo que le hiciera sexo oral, pero él también tenía miedo que lo llegara a morder, pidiéndomelo pero como que se arrepintió, y fue tanta su desesperación que empezó a cooperar, que más hacer, que cuando el quiso que ella cediera en sexo anal, se hizo la loca, decía ella que estaban las piedras, no lo dejo, y le insistía después de que ya la había usado, y después vuelve hacerlo, fueron en dos ocasiones, que fueron dos ocasiones en que la penetro el, es que un tiempo considerable, que la penetro con su pene, solamente vaginal por dos ocasiones, él se levantó y quería hablar con sus amigos diciendo puras tonterías, y de eso se dio cuenta enseguida, y decía si ahorita se quita de aquí ahorita la matan, que no había nadie, eran mentiras, que la golpeo y le hizo sexo oral, le mordía también los pechos, que no dejo huella, que cuando era sexo oral, con su boca y le chupaba su vagina, que después de eso él le decía que no hiciera ruido, que porque el traía una pistola y me iba a matar, que en muchas ocasiones le reitero eso, que traía la pistola, y que estaban sus amigos esperándolo, pero tampoco se iba a exponer a que terminara de estrangularla, peor ella pudo haberse defendido pero ella tiene un lipoma, bueno tenía hace días se lo quitaron, pero no podía porque la bolsa si era algo grande, pero ella lo más que hizo fue ceder, que ella tenía miedo era la fuerza con la que él la apretaba su cuello, porque ahí si estaba a punto de perder la conciencia, pero sobrepuso eso, porque ella no quería perder la conciencia porque no iba saber que iba a ser de ella, que ella solo estaba esperando una oportunidad para poderse escapar o que él se fuera, que ella quería saber cuál iba a ser su fin, o si todavía iba a continuar viva, que la primera vez que la penetro fueron unos cinco minutos aproximadamente, de cuatro a cinco minutos que a ella se le hicieron eternos, pero luego él se levanta como que ya se va y enseguida otra vez vuelve a hacerlo, que enseguida que él se levantó la primera vez ella quiso ponerse su pantalón, pero él no lo dejo hacerlo y entonces otra vez a subirse encima de ella, que después de que el concluye ella se quedó unos segundos sentada en el piso a que él se diera la vuelta, y en el momento en que ve que él se dio la vuelta, ella rápido se puso como pudo su pantalón pesquero que traiga, y un tenis, el otro ya no lo encontró y así se fue ya no por el lado de la avenida, se fue por el lado del monte, porque ella tenía una puerta donde ella vivía que daba al parque a la calle \*\*\*\*\* por eso decía ella que estaba a unos metros, de llegar y que también tenía entrada por la parte de atrás, que al ver que se va el, se dirige a su casa por la puerta de atrás, de hecho paso un tiempo como por septiembre como a mediación, que a ella le dijeron que a ella le dicen que hay un muchacho igual como lo describes ésta sentado en una banca del parque, que no sabe si sea el, pero no se quiso asomar porque se asustó, que después de eso corrió, llego a su casa, llorando y gritando, que eso es lo que a ella la marca, que agresiones de este tipo, donde una mujer es

abusada, las dos señoras, que a ella le han pasado muchas cosas en la vida, que a ella lo que si le afecta es lo que se viene después de esta situación, va llegando con los pelos locos, toda llena de pelo de zacate, y su hijo con quien esa época vivía, le dice donde chingados andabas, mira nada mas como vienes, y le estaba gritando, y ella le dice me atacaron, sale corriendo con una cadena, y no lo encontró, regresa y se acuesta a dormir en cinco minutos ya estaba dormido, y ella hablándole a sus hijos esperando recibir alguna muestra de apoyo, al contrario gracias a esta persona se destaparon otras cloacas de su casa, esas si la marcan, que ella mera se apoyó, que infinidad de veces, ha dicho a darle porque no hay de otra, que al día siguiente su hermana fue por ella a verla y yo no se lo pedí, y ella le dijo que tenía ir al CODE, a poner la denuncia, que si ella no va tal vez no la hubiera prestado, esta segurísimo que esa persona ataco a otras personas, por falta de apoyo o por vergüenza que muchas mujer no lo hacen, y le hicieron el comentario de una muchachita jovencita que había pasado por esos días por ahí, y que era una asistente en la \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y de repente ya no fue la muchacha, por que un individuo de tal característica la había atacado, que ese lugar era un parque, que tenía la hierba en ese momento estaba crecida en más de un metro en ese momento, que de repente al ir ella caminando se dio cuenta que la hierba la estaba sobresaliendo, está muy solo ese lugar, hay mucho abandono, que en toda la colonia hay mucho delincuente, que ese día traía un pantalón pesquero floro, y una camiseta también flojita, que el no utilizo preservativo, que no lo conocía, pero ya que lo detuvieron estuvo haciendo memoria y en la \*\*\*\*\* casi no iba pero un mes antes, fue y el la atendió, era la única vez que había ido ella a esa \*\*\*\*\* , que en ese momento sintió mucho miedo, de no ver a sus hijos, que en ese momento no pasa gente por ahí, está muy lejos, que pasan por la avenida pero no se alcanza a ver por la hierba, el lugar, ósea el pocito a donde la había llevado, no era visible, y que si pasaba la gente, pero no tuvo la suerte, que en ese momento no estaba alumbrado el lugar, ya que hay muchas lámparas que no funcionan, ya ahorita las arreglaron, que dejo en el lugar un monedero que después recupero, traía tres o cuatro pesos, que dejo la botella de bref que se quedó, ahí tirada de hecho, el tinte lo recogió y una bolsa de jabón, que él no le dijo dónde trabajaba, solo le decía tu sabes dónde trabajo, sabes quién soy, y ella lo veía le decía no sé quién eres, y ella le dice donde trabajas y él le dice en Villa Juárez, que recibió atención medico de las heridas y lesiones en su espalda, cuello y la boca, pero ya oscuro si escucha pasos detrás de ella grita, se asusta, que ha tomado terapia poco tiempo, ya que tiene un trabajo donde su patrona es bien abusiva, y siempre está cansada y tiene cosas que hacer, que estuvo yendo cuando detuvieron al sujeto para identificarlo, y lo identificó plenamente, y ella decía él tiene similitud con un sobrino suyo, decía ella tiene boca de pescado, la manera en que tiene sus labios, el perfil se le quedo muy gravado, porque cuando el estaba atacando ella busco la manera de fijarlo en la mente porque ella le quitaba su tapa boca porque todavía estaba lo del COVID, y ella se lo quitaba, y él se enojaba y ella se lo quitaba para verlo para que se le quedara grabado, que a él lo reconoció porque estaba con otros tres, que había pasado más de un mes, y de un noche y solo una vez, pero luego ya lo ve a él y dice es el, plenamente identificado, que nadie le dice quién era, que alcanza ver a todos los participantes, que reconoce a alguien al acusado al muchacho, esta vestido de la camiseta blanca, color clara, camiseta color \*\*\*\*\* , la parte del pecho del arriba, esta otra persona atrás de, y esta una mesa, si es el muchacho que la ataco, que sabe \*\*\*\*\*

Declaración de \*\*\*\*\* , que fue rendida por la persona que directamente resintió el hecho, al ser la víctima, que resintió la conducta desplegada por el sujeto activo, por lo tanto, su testimonio va encaminado solamente a lo que percibió por medio de sus sentidos, máxime que por múltiples interpretaciones de nuestro Tribunal este tipo de conductas, como es delito de naturaleza sexual, son delitos considerados de realización oculta, en esos términos resulta preponderante el dicho de la víctima, esto también ha sido reflejado por lo que prevé la Ley General de Víctimas, en los artículo 5 y 7 que establecen esta postura de buena y consideración que establecen una perspectiva de género, para valor el dicho de la víctima, en este caso, se observa



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

que la víctima comparecía audiencia y fue clara y precisa en señalar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que acontecieron los hechos que nos ocupan, sin que se advierta inconsistencia o contradicción que demerite su credibilidad, pues ella refiere que comparece a la audiencia de juicio por un ataque que sufrió por un hombre que le salió al paso y que abuso de ella, que este se encontraba escondido el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* a las \*\*\*\*\* de la noche, que ella salió de su casa y venía ya de regreso, por la avenida \*\*\*\*\* que iba por la banqueta, y recuerda que en dicho lugar hay el zacate o la hierba alta, que en ese lugar hay animales, tarántulas, por eso ella iba por la banqueta viendo hacia el suelo, y que al estar tratando de bajar la banqueta, este sujeto estaba escondido entre la hierba y la agarra le tapa la boca y la mete a esa parte, que refiere es como un parque, es un lote baldío, es un parque pero esta descuido, que la agarro con la mano del cuello y le dijo que no gritara, que le dieratodo lo que traía, que esto era sobre la calle \*\*\*\*\* cerca de la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* menciona que en el lugar había una ropa interior, pero no era de ella, le dice que le dé el dinero, que ella le refiere que no trae dinero, y le dijo entonces voy a coger, que ella le dijo, no vez que soy una señora, que le dijo que tenía solamente cuatro pesos, y le dijo pues así, yo disfruto hacer sufrir a sus víctimas, le gusta hacerlas sentir dolor, y le pregunta que si sabía dónde vivía, donde trabajaba, si lo conocía, que donde trabajaba, ella le dijo que no, que trato de poner resistencia, sin embargo eso lo hizo para tratar de salvar su vida, pero que la golpeaba, y volteaba a ver si veía a alguna persona, y le dijo que traía un arma y la iba a matar, mencionándole que había unos amigos en la esquina, pero ella refiere que cree que esto no haya sido cierto, porque no observaba ni se percataba que hubiera algunapersona en la esquina, pero que tenía las manos en el cuello y la apretaba, que le quito la ropa, menciona que ella traía una botella como con un tipo cloro, que ella vio la botella y trato de aventar, pero que inclusive a ella le cayó ese líquido, y que él le decía que le había echado, que ella refiere que cree que esta, persona no era de ahí, por la forma de hablar, después la seguía ahorcando, después ella le dijo que iba a cooperar, se quitó los pantalones, que esta persona le pidió que le hiciera sexo oral, pero luego se arrepiento, por miedo a que ella lo fuera a morder, y que también le dijo que le realizaría sexo anal, señalo que en dos ocasiones la penetro en la vagina, y le dijo que si se levantaba los amigos que lo estaban acompañando lo iban a matar, menciona que el si le hizo sexo oral a ella, que le mordía los pechos, que le chupo su vagina, menciona que la penetro entre cuatro o cinco minutos, después refiere que luego la penetro otra vez, que se puso un tenis, que el otro no lo encontró, que ella tenía un pantalón pesquero, y se dirigió a su domicilio, que eso lo puso del conocimiento de su pareja, y posteriormente puso la denuncia correspondiente, que no recibió terapia por falta de tiempo, y menciona que si participó en una diligencia de donde lo pudo reconocer, menciona que en la diligencia era esta persona y al aparecer otros tres, que nadie le dijo quién era y ella lo identifico, y en la audiencia de juicio ella identifica al acusado, mencionando que es el muchacho el de la camiseta blanca o \*\*\*\*\* , es el muchacho que la ataco, menciona que hay otra persona que esta atrás de él, que les mostraron fotografías del lugar y lo reconoció, como las del lugar donde sucedieron los hechos, **por lo que a dicha declaratoria se le concede valor probatorio pleno, ya que ésta resintió los hechos de manera directa, siendo clara y precisa con estructura lógica,** proporcionando detalles precisos del evento, circunstancias que resintió de forma personal, lo que produce convicción para esta autoridad de que se condujo con la verdad, otorgando detalles que permiten acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos materia de acusación. De lo anterior se advierte que el ahora sujeto activo agredió sexualmente a la víctima, por medio de la violencia física y moral.

Empero también debe señalarse que lo vertido por la víctima no es sinónimo de supra credibilidad, puesto que para que este dicho de la víctima tenga esa preponderancia tiene que estar corroborado con otros elementos probatorios que le den sustento, que lo hagan verosímil, de lo contrario se estaría ante la insuficiencia probatoria.

A lo anterior se le suma el contenido de la tesis aislada penal que a continuación se describe: **“DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN ASUENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.**

En esa línea, se tiene que la fiscalía para acreditar estos hechos que narra la víctima, recabo la comparecencia a cargo del doctor \*\*\*\*\* quien refiere que actualmente es jubilado, pero que se encontraba en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales en el Servicio Médico Forense, que laboraba en ese instituto como médico forense, y que se encuentra en audiencia porque el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* realizó un dictamen médico de abuso a \*\*\*\*\* que una vez que inicia el dictamen hace una exploración física y observo dos escoriaciones a nivel de labio superior, a la derecha de la línea media una de 1.x 0.2 centímetros y una más 0.4 x 0.4 centímetros, presentaba un hematoma en labio inferior a la derecha de la línea media, presentaba una equimosis de color roja de 0.5 x 0.2 en mentón a la izquierda de la línea media, presentaba una equimosis de color roja de 2.5 x 1 en la cara lateral derecha del cuello en su tercio medio, presentaba una equimosis roja de 4x1 centímetro en la cara lateral derecha del tórax a nivel del sexto y séptimo espacio intercostal, presentaba en la cadera derecha un área de 9x12 centímetros un área eritematosa con múltiples escoriaciones, presentaba en codo derecho un área de 3x1 centímetros de múltiples escoriaciones lineales, en tórax posterior en la región paravertebral izquierda a nivel de la segunda vertebral dorsal, observaron cuatro escoriaciones, tres de 0.5x0.3 y una escoriación de 1x0.3 centímetros, a nivel de la séptima vertebra en ambas regiones paravertebrales observaron en cada una de ellas, una escoriación del lado derecho y escoriación del lado izquierdo de 3x0.2 centímetros y a nivel de la sexta vertebra dorsal observaron también una escoriación de 3 centímetros, y estas les refería que presentaba dolor y limitación de los movimientos a nivel del cuello y de la columnalumbiar, se le sugirió que acudiera a consultar para tener un diagnóstico acertado, por lo tanto se clasificaron estas lesiones no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, y no dejaban cicatriz perpetua, pero que estas podían cambiar al momento de conocer el resultado o diagnóstico de la consulta médica que iba a realizar, posteriormente hicieron una exploración ginecológica y anal, en la exploración ginecológica fue claro en señalar la técnica que utilizó y señaló que al observar suhimen encontraron que este se encontraba muy atrofico, es decir, que solo presentaba algunas porciones de tejido muy atrofico, ya no estaba el himen en condiciones decir, si presentaba alguna ruptura, eran puras pequeñas porciones de tejido, y posteriormente la región anal la observa integra, y concluyeron que ese tipo de himen permite la introducción del miembro viril en erección u objeto de similares características, sin ocasionarle desgarros en el himen, se tomó citología bucal, anal y vaginal y se envió al laboratorio, y así mismo se tomaron fotografías de las lesiones, que esas lesiones por las características y valoración tenían menos de 24 horas de evaluación, y la posible causa es todo traumático;

Aunado a ello se tiene lo expuesto en audiencia de juicio por \*\*\*\*\* perito en el área de criminalística de campo, de la Fiscalía General del Estado, y señaló que se encuentra en audiencia porque participo dentro de la inspección de un lugar, el cual se solicitó por medio de un oficio, sobre la calle \*\*\*\*\* , entre las calles \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , en el municipio de \*\*\*\*\* , que acudieron a ese lugar ya que se le recibió una solicitud por parte de la Licenciada \*\*\*\*\* , que es \*\*\*\*\* que a ese lugar acudió el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que el objetivo fue la fijación, descripción y recolección de indicios del lugar, que ese lugar era un lugar abierto, porque se trataba un parque público localizado sobre la \*\*\*\*\* entre las calles \*\*\*\*\* en la colonia antes citada, que este tenía vegetación crecida, al \*\*\*\*\* de este parque se encontraba un inmueble habilitado como negocio de una planta, la fachada en color \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* y marcado con el número \*\*\*\*\* , que arribaron al lugar a las \*\*\*\*\* horas, que



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

para esa intervención principalmente utilizaron como metodología la protección del lugar, la observación y descripción, la fijación del mismo por distintos métodos, la búsqueda de indicios, la localización, recolección, embalaje, y el suministro de los mismos, que en el lugar localizaron una \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , sin marca ni talla visible, de aspecto dañado, que fue señalizada como indicio número uno, así como una botella de plástico en color \*\*\*\*\* , con una leyenda con la etiqueta \*\*\*\*\* , contenido un litro, el cual fue marcado como indicio número dos, que ese lugar mediante fijación fotográfica fue fijado, del cual se recabaron 41 fotografías del lugar.

Además se cuenta con el testimonio de \*\*\*\*\* quien refiere es perito en área de química forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del \*\*\*\*\* que está en audiencia por dos dictámenes que firmo con su compañera \*\*\*\*\* es sobre identificación de líquido seminal y otro de citología los cuales se hicieron el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , estos cuentan con oficio de salida \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y son de una muestras que se recolectaron a una víctima identificada como \*\*\*\*\* estas muestras fueron recolectadas por el doctor médico legista \*\*\*\*\* , y el doctor remite dos tipos de indicios, por un lado laminillas y por otro lado hisopos, recolectando muestras de área de cavidad oral, ano, introito, parte media y fondo de vagina de la víctima, que las laminillas se usan para hacer el estudio de citología, ya que estas se observan bajo microscopio para la búsqueda de células que nos indiquen algún tipo de hecho sexual, la célula confirmatoria viene siendo el espermatozoide, de haber otro tipo de células como glóbulos rojos, o sanguíneas que es lo mismo, se reportan en el dictamen; en el caso del dictamen médico de identificación de líquido seminal usan los hisopos, buscan una proteína específica para el semen, que se llama seminogelina, cortan un pequeño pedazo de cada hisopo se coloca en pequeños tubos independientes con solución salina, los cuales se agitan por un minuto y se dejan en reposo por una hora, después de este lapso de tiempo, se hace un extracto de cada una de estas muestras y se dejan corriendo después en un set de placas, que están diseñadas para detectar esta proteína en específico la seminogelina por lo que no hay riesgo de contaminación cruzada, se corren en las placas, se espera un lapso de diez minutos para dar lectura a resultados, que en el caso de citología la muestra recolectada de parte media vaginal se encontró presencia de la célula de espermatozoide, que tiene una morfología particular ya que asemeja mucho a lo que es un renacuajo, tiene una pequeña cabeza redonda con un pequeño cuello delgado y cola larga, en introito y fondo vaginal no se encontró nada de ello, ni tampoco en las muestras de cavidad oral, ni de ano; en el dictamen de identificación de líquido seminal las tres muestras recabadas de región de vagina, resultaron positivas para la presencia de líquido seminogelina, lo que significa que se encontró presencia de semen, en región vaginal, es decir en regional vaginal encontraron semen, como muestras de espermatozoides al menos en región de parte media de vagina, que una vez que concluyen sus estudios las muestras las vuelven a embalar y se mandan a genética forense, para estudios posteriores y aquí depende los fiscales o defensorías preguntar a genética que estudios proceden realizar para citologías positivas como negativas, que hay un documento que justifique el resguardo de esas muestras, es la debida cadena de custodia.

Declaración a cargo de \*\*\*\*\* , quien señalo ser analista en la unidad de inteligencia de análisis de la Fiscalía de Nuevo León, que está en audiencia por unas contestaciones de oficio que se hicieron llegar a la unidad, que de la 326 de la Unidad de Litigación de \*\*\*\*\* , que uno de esos informes lo hizo el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , y el otro 3 días después le parece el \*\*\*\*\* de igual de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que realizó la metodología en ambos dictámenes, ya que lo que realmente hacen es que reciben lo que es la petición, y se verifica que esté debidamente embalada y dirigida posteriormente se les asigna, se revisa por parte de ellos lo que es la cadena de custodia y todo que esté en orden, se procede a lo que es la apertura y se saca una copia en la computadora que tienen asignada y se vuelve a embalar, se pone nuevo sello, esto para trabajar sobre la copia y en algún momento dejar el archivo original que no sufra algún daño o algún error, algún accidente de borrado o algo, \*\*\*\*\*

una vez terminada la copia, se embala, se trabaja y ya posteriormente se espera que personal de la unidad venga por el dispositivo, que el objetivo del dictamen era ubicar imágenes de lo que se lograra ver, y plasmarlo en fotografía que de una forma cronológica que tuviera una secuencia, de que los videos ponerlos en imagen la secuencia que pudiera tener, y señalo que en el informe del \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que recuerda que tiene lo que es la pantalla está en obscuro supone que es de noche, recuerda haber visto una persona de complexión media a delgada, de estatura media, ya no pudo determinar la estatura exacta, que llevaba playera color claro, pantalón de mezclilla y se veía que llevaba una gorra, que ahí por la cuestión de la cámara que lo capta de manera infraroja, no se ven los colores reales, no obstante ve que va pasando y se dirige hacia un baldío, cruza la calle y esta como monte, se ve la hierba alta y trae como un dispositivo con luz como que flashea varias veces, se ve una lucecilla y después de unos momentos se va moviendo la luz, hasta que desaparece del rango de la cámara, ya deje de verse la luz y por consiguiente la persona que la llevaba, que ese dispositivo le fue allegado en una marca \*\*\*\*\* cree, no recuerda bien si era usb o disco, que no supo la ubicación de ese lugar, nada más les remitieron el dispositivo con los videos, que creo el video era del \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , al menos eso indicaba el horario que viene en la grabación, el aparato de videograbación tiene lo que es una hora y una fecha es lo que tenía la cintilla por así decir, de la esquina superior derecha, que esas imágenes deben de estar lo que es su informe.

A contra interrogatorio defensa señala que no plasmo los rasgos faciales.

A interrogatorio fiscal señalo que no se plasmaron los rasgos faciales por la calidad de la imagen, la \*\*\*\*\* , la ubicación de la cámara, la distancia que capta el lente de la cámara, que capta lo que está pasando, ni y aparte la \*\*\*\*\* del ambiente dificultan bastante, como menciono es en la noche y la distancia lo captan los colores tampoco, rasgos precisos y exactos no se plasman, sin embargo si se ve lo que son las formas, una persona más grande que la otra, la complexión la vestimenta.

A su vez también compareció a audiencia \*\*\*\*\* quien señalo ser perito de genética del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, señalo que el motivo por el que se encuentra presente es porque realizó tres informes, entre ellos el de \*\*\*\*\* , son tres tomas de muestra de saliva que realizó en cada uno de ellos. Respecto a la primera toma que realizó, fue en fecha \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* realizó un informe de esa toma y se le dio ingreso como indicio de saliva con un número interno de identificación \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* para la toma de fotografía; que las tomas fueron realizadas en el laboratorio de genética forense, en la avenida \*\*\*\*\* en la Colonia \*\*\*\*\* señalo que la metodología empleada, explicó que se utilizan unos hisopos que son nuevos y esterilizados, los cuales serán introducidos uno del lado derecho y uno del lado izquierdo de manera individual con movimientos rotativos para extracción de las células epiteliales, cada hisopo de manera individual se colocan en unos sobres blancos que están rotulados con su \*\*\*\*\* nombre y detallando el lado al cual se le realizó la toma, de este procedimiento se le toman fotografías y previamente se le solicita una autorización por escrito donde viene detallado la metodología y la autorización para la toma de muestra; en cuanto a la toma realizada a \*\*\*\*\* , fue tomada el 10 de diciembre del \*\*\*\*\* , fue realizada en el \*\*\*\*\* estuvo presente de manera virtual su defensor y a estas muestras se le dieron como clave interna de laboratorio \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* ; la metodología es la misma, les firman un consentimiento informado el cual fue otorgado por ambos, el cual previamente lo lee la persona o si así lo requiere lo leen ellos. Todas las muestras son selladas con cinta de evidencia y firmadas en frente de él y de su abogado de manera virtual. El procedimiento que continua, es que se trasladan al laboratorio de genética forense bajo su resguardo, el cual se generan las cadenas de custodia para poderlas entregar al área de bodega de genética forense para posteriormente ser solicitadas por el perito de proceso. De los presente en enlace, la perito reconoció a



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

quien está en sala 4 y a la fiscal, refiere que la persona que está en sala 4 es el señor \*\*\*\*\* , a quien le tomó la muestra en el penal.

A su vez se cuenta con el testimonio rendido en juicio por \*\*\*\*\*perito en genética forense, quien señaló que motivo por el cual comparece a la audiencia ya que se le pidió comparar indicios en contra de cuatro personas de perfiles genéticos en el primero se dictaminaron los perfiles genéticos de \*\*\*\*\*estos cuatro perfiles genéticos en los cuales se utilizaron una técnica de extracción chelex la cual consiste en extraer el ADN de la saliva determinando el perfil genético de cada una de ellas para después realizar lo que es el comparativo y el análisis se realizó el \*\*\*\*\* de Diciembre del \*\*\*\*\* , el perfil genético de \*\*\*\*\* fueron del julio de \*\*\*\*\* y fue los últimos que se emitieron, después se realizaron la determinación de perfiles genéticos de indicios en los cuales se procesaron manchas de material biológico, manchas de semen y en dictamen se comparan alrededor de \*\*\*\*\* muestras las que se procesaron en el dictamen, de las cuales son 4 manchas de semen y 9 materiales biológicos de diferentes cadenas de la cadena 6 y 7, de la cadena número 6 se obtuvo una mancha de sangre del cual se obtiene un perfil genético masculino el cual es idéntico al de \*\*\*\*\* de esa misma cadena se procesaron materiales biológicos de indicios 1,6,7,8 y 9 en las muestras se encontraban las muestras de \*\*\*\*\*

Así como lo referido por \*\*\*\*\* quien refiere ser psicóloga perito en el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, y refiere que estar presente en audiencia, porque el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* realizó un dictamen psicológico en compañía de la licenciada \*\*\*\*\* se realizó a la ciudadana

\*\*\*\*\*por hechos que ocurrieron el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , refiere que el dictamen fue a partir de una valoración clínica forense, en donde se realizó una entrevista clina semiestructurada se realizó un examen mental empezamos analizar el lenguaje corporal, el manifestó de la víctima para poder llegar a una conclusión. En el apartado cuatro del dictamen vienen los antecedentes del caso, la usuaria les comento que ella iba a la tienda era de noche, comento que iba pasando por una brecha, viendo a una persona de sexo masculino, la toma de los hombres, la tumba y esta persona le comentaba que le quería quitar sus pertenencias, ella sentía que se estaba asfixiando, porque ella sujetaba del cuello, él le dijo que como no traía nada, la iba a coger, comenzó a pedir auxilio, él le dijo que no hablara porque la iba a matar, esta persona le empezó a decir que él era de \*\*\*\*\*después de que el termino, se quitó y después hace como si fuera hablar por teléfono con una persona, que ya venían por el que no hiciera nada. Ella tenía una botella de cloro y trata de derramarla en su cara y poder zafarse de él, este fue el único evento y por esta situación encontraron los indicadores clínicos, se sentía avergonzada, con impotencia, comento que se sentía sucia, sentía asco y menciono que era muy desagradable pasar por ese lugar, no ha podido dormir, comer, alteraciones en estas áreas derivado de estos hecho denunciados. Estado ansioso temeroso, de tristeza de impotencia, presento datos y características de una agresión sexual que se evidencian en el relato de los hechos ya que encontraba una relación de desigualdad en cuanto a poder, presentando características de agresión sexual, asco vergüenza el sentirse sucia, así como alteración en vida instintiva, presento un discurso claro, con información perceptual y temporal con una reconstrucción de la historia y afecto acorde al esperado, presentando perturbación en su estado de ánimo de los hechos denunciados, presento un daño psicológico ya que vivió un evento marcadamente negativo, se vio denigrada y perjudicada, por tal motivo requiere un tratamiento psicológico no menor a 12 meses una sesión por semana en el ámbito privado. Se llegó a la conclusión efectivamente la evaluada vivió una evento feminicidio, machista y misógista por parte del enunciado.

Periciales a cargo de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* que generan convicción en el suscrito juzgador, al ser valoradas de una manera libre y lógica, conforme a la sana crítica y las máximas de la experiencia, ya que fueron rendidas por

personas con conocimiento especial en la ciencia que ejercen, pues al emitir sus declaraciones acreditaron su calidad de peritos y señalaron la metodología empleada para emitir su prueba pericial, y dan cuenta de lo que les consta, pues se tiene que \*\*\*\*\* es el perito médico forense, y que actualmente está jubilado, y que realizó un dictamen el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , a \*\*\*\*\* , que le hizo una revisión física y advirtió que presentaba lesiones, y analizó el himen, que las lesiones eran dos escoriaciones en el labio superior, una hematoma en labio inferior, equimosis en mentón izquierdo, equimosis en la cara lateral del cuello del lado derecho, en el tórax, en el pecho, en la región lumbral a nivel vertebral, diversas escoriaciones, y que presentaba dolor y limitación del cuello y de la columna, que estas lesiones no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, y no dejaban cicatriz perpetua, y en posición ginecológica, pudo advertir que esta víctima presenta un himen estaba muy atrófico, y la región anal, la observaron íntegra, y concluyeron que ese tipo de himen permite la introducción del miembro viril en erección u objeto de similares características, sin ocasionarle desgarros en el himen, se tomó citología bucal, anal y vaginal, y le fueron mostradas fotografías de las lesiones, ya que si recabo fotos, y la evolución era de 24 horas y de origen traumático; así mismo \*\*\*\*\* es la perito en el área de criminalística de campo, de la Fiscalía General del Estado, que su participación fue una inspección en el lugar de los hechos, en la

\*\*\*\*\* entre las calles \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* , que la realizó el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que es un parque público, un lugar abierto, con vegetación crecida, frente al número \*\*\*\*\* , y que llegó a las \*\*\*\*\* horas, que localizó una pantaleta en color azul, que fue marcada como indicio número uno, una botella de plástico de un litro número 2, también tomó 41 fotografías, que el lugar se encontraba resguardado por la autoridad, y que la pantaleta fue asegurada y remitida al laboratorio de análisis de indicio, con el debido embalaje, y la botella para el revelado de huellas; mientras que \*\*\*\*\* es el perito de química forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del \*\*\*\*\* que a las muestras de citología que fueron recabadas de \*\*\*\*\* muestras fueron recolectadas por el doctor

\*\*\*\*\* , en laminillas e hisopos para citología, las analizó en el microscopio y confirma la existencia de espermatozoides, que estas las encontró ya que tiene la característica como de un renacuajo que es el esperma y las encontró en la parte en la parte íntima y fondo, y en el ano no encontró este registro, que es líquido seminal, y se remitieron para efecto de su análisis; por su parte Luis Ángel de la Torre Ramírez, este es perito en análisis de indicio, este analizó las videograbaciones, de la cual señala se advierte una persona de complexión media delgada, playera clara, pantalón de mezclilla, y gorra, no se ven los colores reales, y que este se encontraba sobre un valde, un monte hay hierba alta, y que este trae un dispositivo como con luz donde se ve el flash, que este ingresa a esa área de este parque hasta que deja de verse de la luz, y asegura que ingresó a ese lugar, que no recuerda si se extrajo en un usb o en un disco, no sabe dónde es el lugar de los hechos, solamente se advierte o detalla lo relativo a la mecánica de la videograbación, es decir, las imágenes que se advierten en esas imágenes de video; a su vez \*\*\*\*\* , es la perito en genética del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, quien recaba la muestra de saliva a la víctima y al investigado para ser analizada y después remitida al laboratorio de genética forense para su análisis, e identificó al acusado como a la persona que le hizo este análisis el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que se realizó en el penal de \*\*\*\*\* , con todas las formalidades correspondientes; así mismo \*\*\*\*\* , es el perito en genética forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, en el cual establece que en el análisis de citología que analizó el perfil genético este resultado ser positivo el resultado que se realizó del semen encontrado a la víctima con el investigado; a su vez

\*\*\*\*\* es la perito en psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, quien realizó un dictamen psicoemocional a \*\*\*\*\* , la víctima el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , que lo realizó junto a la perito \*\*\*\*\* , y menciona que se realizó una entrevista clínica semi estructurada, además en el caso concreto además de coincidir la mecánica de antecedentes que menciona la perito en psicología, con lo que narra la víctima en juicio, se concluye que la víctima se encuentra bien ubicada, en espacio tiempo, y persona, sin datos clínicos que afecten su capacidad de juicio o



raciocinio,



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

advirtió indicadores emocionales de alteración, estado ansioso, temeroso, de impotencia, con datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, que advirtió indicadores de desigualdad, con relación de poder, entre el sujeto activo y ella, indicadores de asco, de vergüenza, que considero su dicho confiable al haber sido claro, con información espacial, perceptual y acorde al efecto que presentaba, que esto le genero perturbación en su tranquilidad de ánimo, que constituye daño psicoemocional al haberse visto inmersa en un evento negativo, que requiere un tratamiento de 12 meses, una sesión por semana en el ámbito privado, y también refiere que se le pidió un complemento sobre si en el caso concreto la víctima había sido inmersa a violencia feminicida, y menciono que si, por estar relacionado con actos machistas, de misoginia, actos infamantes, degradantes, donde se infringió dolor y amenazas de muerte a la víctima; en esos términos se estima que dichas experticias corroboran en gran medida la versión de la víctima en cuanto a que fue agredida sexualmente, y que esta presentaba lesiones en su cuerpo con menos de 24 horas de evolución, las mismas coinciden con lo que narra la víctima en cuanto a las lesiones refiere haber sufrido por parte del investigado, aunado del análisis de citología que analizo el perfil genético este resultado ser positivo el resultado que se realizó del semen encontrado a la víctima con el investigado.

De igual forma se cuenta con el testimonio en audiencia de juicio de \*\*\*\*\* , quien refirió ser Agente Ministerial de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, y en cuanto a los hechos señalo que está en audiencia porque en fecha del año \*\*\*\*\* , tuvo signados dos carpetas de investigación, por delitos de violación, de las cuales elaboro informes en ambas carpetas para la integración de las mismas, que siendo la primer carpeta la 326 y la segunda la 386 del año \*\*\*\*\* , en cuanto a la primera de las carpetas señala que fue en una denuncia interpuesta por la señora \*\*\*\*\* por tal motivo el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , realizó un informe en relación al lugar de hechos en donde ella refería había acudido los hechos que había denunciado, esto por el delito de violación, el acudió al lugar que era sobre la calle \*\*\*\*\* entre la calle \*\*\*\*\* esto en la colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* que ahí tomo graficas del lugar y anexo dichas graficas del lugar al informe que realizo al Ministerio Público, que también esa fecha acudió a un domicilio que se encontraba contiguo ahí donde había ocurrido el hecho, siendo sobre la calle \*\*\*\*\* numero \*\*\*\*\* donde realizo una entrevista al morador de dicho lugar que se identificó como \*\*\*\*\* , y a esa persona le recabó una entrevista ya que le dio acceso al DVR con el que contaba la bodega ahí en la que trabajaba, que el realizo el aseguramiento de una videograbación en la fecha que ocurrió el hecho, que fue el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* en el horario de las 21:53 horas, sino mal recuerda, señalo que la metodología que utilizo para esa extracción primero se realiza la entrevista de la persona que les da acceso al lugar, para posteriormente ellos poder intervenir el DVR, y poder sacar la grabación que les ocupa, en este caso en la denuncia la cual se entrega al Ministerio Público, en un cd con su debida cadena de custodia, que al observar los videos a las \*\*\*\*\* horas del día \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , que del lugar donde la señora \*\*\*\*\* refiere aconteció el hecho que denunció sale una persona del sexo masculino sale de dicha área, de características que es delgada, y en ese momento se aprecia que usa ropa holgada, cruza la calle y en la calle de enfrente es matorral y esa persona se interna ahí dentro de los matorrales hacia el interior, que esa videograbación contaba con un horario correcto, que ese lugar de hechos, es una plaza pública, que se encuentra sobre la calle \*\*\*\*\* entre la calle \*\*\*\*\* de la colonia mencionada, que en ese momento en que el acudió, se encontraba en estado de abandono, ya que presentaba matorrales \*\*\*\*\* dicha plaza, que en ese momento fue todo, que en dentro de esa misma carpeta en fecha 13 de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , realizo un informe al Ministerio Público en relación a una persona que había sido detenida en la colonia \*\*\*\*\* esto siendo el señor \*\*\*\*\* por lo cual el informe que esa persona contaba con las características descritas en las carpetas con las que él contaba para las investigaciones, y solicito al Ministerio Público, que se realizaran diligencias de reconocimiento, que el no realizo las diligencias de reconocimiento.

Así mismo continúa declarando que esa persona se trata de la que ella denunció, pues es en el mismo horario que dice la persona aconteció el hecho, y a quien señaló que era la persona que le había hecho el daño que había denunciado el señor \*\*\*\*\* , que de alguna manera desconocía del imputado era un imputado desconocido en el momento, el solo recabo el video, que es la persona que sale del lugar donde ella hace referencia, le causaron el daño, y es la persona que posteriormente señaló ella que le causó dicho daño, y a quien señaló como \*\*\*\*\* coincidía con las características era una persona que ella describe de 20 a \*\*\*\*\* años aproximadamente, decía que era una persona delgada, y que usaba ropa holgada.

Así mismo se cuenta con lo aseverado por **Víctor Antonio Pérez Tamez**, quien refiere es Agente Ministerial activo de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito al municipio de \*\*\*\*\* laborando desde hace 5 años. Desempeñando funciones de contestación de oficios, ordenes de aprehensión, entrevistas y actos de investigación, contando con cursos de seis meses como agente ministerial, y refiere comparecer dado que le remitieron oficios para el reconocimiento mediante cámara Gesell, los cuales se realizaron el día 13 de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y el Ministerio Público pidió anuencia del investigado el cual es \*\*\*\*\* , así mismo se contactó 3 víctimas diferentes las cuales hicieron reconocimiento en cámara Gesell, y que contó con abogado de la persona, siendo \*\*\*\*\* y cada una de las víctimas estaba acompañada por un asesor, siendo la \*\*\*\*\* y teniendo la diligencia lista se procedió a una tercera diligencia siendo el reconocimiento de Yesenia Elizabeth Valdez Ramírez quien indicó que la persona con el número 04 es quien la violó quien hace referencia a las denuncias, se documentó mediante oficio, actas de entrevista, acá de reconocimiento y se tomaron graficas de cada una de las diligencias, siendo que ese caso la persona investigada, estaba detenido por otro delito, y le solicita a un homologo el permiso y anuencia para que lo pueda “prestar” para realizar la diligencia, refirió que empleo metodología consistente en el reconocimiento de Cámara Gesell el cual está dividido en dos mediante un vidrio que esta polarizado de un lado, las personas que van a participar no pueden observar a quien está siendo identificada, y las personas que está participando son personas con características similares y se ponen enumerados, y si la persona víctima reconociera alguna de ellas tendría que señalar e identificar el número y que dijera a los presentes de cómo lo reconoce; que participaron personas con características similares, el investigado y 3 más. El verifico estatura, complexión, tono de piel, con cualquier característica que pudiera parecerse al investigado, donde se pone alado del investigado y se le da la libertad a la persona investigada para elegir en cada una de las diligencias su número; realizo en el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* donde se dan las condiciones de cámara gesell. No se le indico a las víctimas a quien señalara.

Testimonios de \*\*\*\*\* que adquieren valor probatorio, ya que si bien estos no percibieron de manera personal y directa el momento en que se cometía el hecho delictivo, lo cierto es que proporcionan información que les consta por medio de sus sentidos con motivo de los actos de investigación que realizaron, pues fueron claro en señalar que con motivo de sus funciones como agentes ministeriales, realizaron diversas actividades dentro de la investigación de los hechos que ahora nos ocupan, pues \*\*\*\*\* , es el elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, y con relación a su participación señaló en el caso concreto que acudió al lugar de \*\*\*\*\* , el 31 de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , a efecto de fijar la existencia del lugar, y refiere que se le dio acceso a un DVR; por una persona de nombre \*\*\*\*\* , para efecto de análisis y extracción de grabaciones. Que se advierte una persona de complexión media delgada, playera clara, pantalón de mezclilla, y gorra, no se ven los colores reales, y que este se encontraba sobre un valde, un monte hay hierba alta; mientras que \*\*\*\*\* elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito al municipio de \*\*\*\*\* y que participo en una rueda de cámara Gesell e identificación de personas, donde la parte víctima \*\*\*\*\* reconoció



\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

a la persona identificada con el número 04 en esta fila de reconocimiento, y ese número 4, corresponde precisamente al hoy acusado \*\*\*\*\*.

De igual forma se tiene el testimonio de \*\*\*\*\*ella señalo que se encontraba presente en la audiencia de juicio, porque en fecha \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* fue testigo de que se dirigieron a su tienda \*\*\*\*\*en busca de información de una persona, precisó que la tienda está ubicada \*\*\*\*\*en el municipio \*\*\*\*\*en donde 3 ministeriales acudieron a la tienda solicitándole acceso a las videograbaciones de las cámaras ya que traían a una persona que había violado a otras personas y que otra testigo que es cliente frecuente de su tienda lo había visto sentado fuera del \*\*\*\*\* y luego haber entrado, por lo que ella les refiere que no tenía acceso a las cámaras, por lo que habló al grupo patrimonial, ya que ellos son los que tienen acceso a las cámaras, por lo que al momento de que el grupo patrimonial llegó es cuando revisan los videos. La testigo afirmó haber visto los videos porque estaba al lado de uno de los ministeriales e indicó que los ministeriales querían encontrar a una persona que vestía un pantalón de mezclilla, camisa blanca y \*\*\*\*\* , la cual si aparecía en los videos, por lo que al momento de verlo le comenta a su esposo “No manches ese es \*\*\*\*\*el que trabaja en la \*\*\*\*\* , no puede ser él es un cliente frecuente, se estarán equivocando?” a lo que los ministeriales le preguntan que en dónde se ubicaba la \*\*\*\*\* y ella contestó que se ubicaba casi enfrente, por lo que ellos se salen y se dirigen a la \*\*\*\*\* . Relató que conocía a la persona como \*\*\*\*\* , porque él era amigo de otro muchacho que trabaja ahí y que frecuentemente \*\*\*\*\* iba a diario al \*\*\*\*\* por 4 o 5 bolsas de hielo en un diablito para la \*\*\*\*\* , precisando que en ocasiones iban otros compañeros, pero que por lo general era él, que solo era el saludo con él ya que era cliente frecuente y los fines de semana iban por cerveza porque los fines de semana cerraban temprano la \*\*\*\*\* y hacían reuniones en donde él rentaba, informó que ella lo conocía como \*\*\*\*\*por el otro compañero de él y que tiene una compañera que sigue trabajando quien es la que interactuaba con ellos y tal vez por ella escuchó el nombre, porque él nunca se presentó con ella con ese nombre ni le mostró ninguna identificación; así mismo reconoce al acusado como la persona de ojos sumidos como con ojeras, él cual vestía camisa entre blanco y \*\*\*\*\* , afirmando reconocerlo como Josué y es él mismo que apareció en los videos con la vestimenta antes mencionada.

Aunado a lo manifestado por \*\*\*\*\*que está en audiencia porque presto las cámaras del negocio donde estaba, que son unas cámaras donde fueron hacer un levantamiento los ministeriales, y que le pidieron que viniera a testificar de que si fueron ellos, a checar los videos, que las cámaras están ubicadas en la calle \*\*\*\*\* numero \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , el negocio del lugar es un \*\*\*\*\* mecánico, que llegaron los oficiales y le pidieron que si podían tomar grabaciones de las cámaras y les dio acceso ahí para que sacaran los videos, que fue en fecha el 31 de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que ahorita no recuerda de que fecha buscan los videos, que él estaba en la oficina cuando los estaban extrayendo, estaba a un lado, que no observo lo que venían en esos videos, y que no recuerda de qué forma los extrajeron, que no recuerda si esas videograbaciones cuentan con horarios correctos, que como siempre se cambian los horarios ahí cuando se va la luz, se mueven, por lo que no sabría decir si en ese momento era correcto, que si le muestra el video puede reconocer el lugar.

Testimonio a cargo de \*\*\*\*\* que adquieren valor probatorio, ya que si bien estos no percibieron de manera personal y directa el momento en que se cometía el hecho delictivo en perjuicio de la hoy víctima, lo cierto es que estas personas proporciona información en torno a los hechos, pues \*\*\*\*\*ella reitera que tiene la tienda \*\*\*\*\*que le pidieron las videograbaciones como ya quedo establecido en audiencia, que ella revisa las grabaciones previa autorización de patrimoniales, a esta petición de agentes ministerial, y se percata que la persona que ellos buscaban, es una que ella conoce como \*\*\*\*\*y en el caso concreto, resulta ser el ahora investigado, ya que en audiencia esta misma testigo identifica al acusado como \*\*\*\*\* , es quien viste una camiseta \*\*\*\*\* , que tiene los

ojos sumidos como con ojeras, y refiere él es \*\*\*\*\*y que fue a la persona que vio en los videos cuando se le solicitaron estas imágenes; mientras que \*\*\*\*\*que está en audiencia porque presto las cámaras de su negocio, ubicadas en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* en el municipio de \*\*\*\*\* , es el cual es un \*\*\*\*\* mecánico, ya que llegaron varios ministeriales y le dijeron que si podían tomar grabaciones de las cámaras y les dio acceso ahí para que sacaran los videos, que fue el 31 de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , por lo que dichos testimonios al ser claros y precisos en señalar la forma que conocieron de alguna circunstancia que proporciona información en torno a los hechos, se tiene que su dicho cobra relevancia, pues con ello se robustece los hechos materia de acusación.

Además con diversas pruebas no especificadas, consistentes en fotografías que fueron incorporadas por conducto de testigo idóneo, y que mediante la intermediación nos permitieron determinar la existencia del lugar de los hechos, donde señala la víctima fue agredida y el cual tiene la morfología que esta describió ya que incluso al serle mostradas a la víctima \*\*\*\*\* señaló, al ver el lugar, que si era donde vivió veinte años ahí, pero ya no pudo estar ahí, que donde está la pared es donde fue ataca del poste hacia atrás, ahí fue, donde fue atacada, exacto ahí, está el Bref, esa botella fue la que le echo, que esas tablas la molestaron, que ahí le cambiaron su vida; por su parte \*\*\*\*\* señala que es la vía publica en donde se localizaba el parque, que ahí se observa una barda que estaba en el inmueble marcado con el número \*\*\*\*\* , y que delimitando el área del parque público, que de ahí se observa otra área del interior del mismo parque, en donde se puede visualizar la botella de plástico en color azul, que ese lugar se encontraba resguardado por elementos de la \*\*\*\*\* , que fueron los que le señalaron el área a trabajar, que les mencionaron que al aparecer era un lugar de hechos de un delito con características de violación; mientras que \*\*\*\*\* , al serle mostradas diversas fotografías señala que es el lugar de la calle \*\*\*\*\* , donde se ubica la plaza pública, ahí es el lugar exacto donde la señora refiere ocurrió el hecho que denunció, sobre la calle \*\*\*\*\* además al serle mostrado el video que hace referencia, refirió que sobre la calle \*\*\*\*\* que en ese video del lado derecho de la imagen se observa que sale una persona la cual describió hace un momento y esa persona cruza la calle y se interna en el baldío que se encontraba en ese lugar, y se observa que en la mano trae un teléfono celular, ya que se observa la luz de dicho dispositivo y se meta un baldío, videograbación es el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que se observa la persona que hace referencia que sale del lugar donde ocurrió el hecho que denunció la señora cruza la calle se mete al otro lado del baldío que se encuentra del lado contrario del lugar, se interna y camina por el mismo; por último \*\*\*\*\* se le muestra video a testigo, que es la parte de afuera del \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* a las \*\*\*\*\* pm, que esa cámara corresponde al negocio que hace mención, que se encuentra la cámara sobre la \*\*\*\*\*probanzas a las que se les concede **valor probatorio** de conformidad con el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser incorporadas mediante los testigos idóneos, con las cual se acredita la existencia del lugar de los hechos donde la victima refiere fue agredida sexual, y ubican al acusado cerca del lugar de los hechos, de acuerdo a las cámaras de videograbacion.

En efecto, una vez que se establecido el valor probatorio que en lo individual y en conjunto correspondió a cada una de las pruebas desahogadas en juicio, valoradas por quien ahora resuelve en el contexto que precisan los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, de manera libre y lógica, al haber sido desahogado en esta audiencia de juicio en presencia de este Tribunal, atendiendo al principio de intermediación, además en este caso la defensa, tuvo la oportunidad de ejercer la contradicción sobre ellos se concluye que luego de analizar la prueba producida en juicio y los alegatos que emiten cada una de las partes, y una vez que ha sido establecido lo anterior, es decir que se han acreditado las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se llega a la convicción más allá de toda duda razonable de que se acreditan la existencia del delito de Violación, cometido en



**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

perjuicio de la víctima \*\*\*\*\*y más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad \*\*\*\*\* en la comisión de dicho delito.

#### **COMPROBACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACION.**

Pasando la figura del delito de **VIOLACION**, en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* por el cual acusa la representación social, se tiene que el mismo se encuentra previsto en el artículo 265 del Código Penal vigente en el Estado, el cual a la letra dice:

“Artículo 265.- Comete el delito de violación, el que por medio de la violencia física o moral tiene copula con una persona, sin la voluntad de esta, sea cual fuere su sexo.”,

Mismo que se integra con los siguientes elementos:

**a).- Una acción de cópula sin la voluntad de la víctima sea cual fuere su sexo.**

**b).- y que dicha copula se realice por medio de la violencia física o moral;**

**c).- y el nexa causal entre la conducta y el resultado.**

Por lo que una vez establecido lo anterior se tiene que en la especie se tienen por acreditado el primer y segundo elemento constitutivo del delito consistente en que se imponga la **cópula sin la voluntad de la víctima sea cual fuere su sexo, y que dicha copula se realice por medio de la violencia física como moral**; ello se encuentra acreditado principalmente con lo sostenido en audiencia de juicio por la víctima \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* , a las \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de la noche, salió de su casa y venía ya de regreso, por la avenida \*\*\*\*\* que iba por la banquetta, y recuerda que en dicho lugar hay el zacate o hierba alta, que en ese lugar hay animales, tarántulas, por eso ella iba por la banquetta viendo hacia el suelo, y que al estar tratando de bajar la banquetta, este sujeto estaba escondido entre la hierba y la agarra le tapa la boca y la mete a lo que refiere es como un parque, es un lote baldío, es un parque pero esta descuido, que la agarro con la mano del cuello y le dijo que no gritara, que le diera todo lo que traía, y que esto era sobre la calle \*\*\*\*\* cerca de la calle \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\* le dice que le dé el dinero, que ella le refiere que no trae dinero, que traía solo cuatro pesos, y le dijo entonces voy a coger, que ella le dijo, no vez que soy una señora, y le dijo pues así, yo disfruto hacer sufrir a sus víctimas, le gusta hacerlas sentir dolor, que trato de poner resistencia, pero que la golpeaba, y volteaba a ver si veía a alguna persona, y le dijo que traía un arma y la iba a matar, pero que tenía las manos en el cuello y la apretaba, que le quito la ropa, y como ella vio la botella y trato de aventar, pero que inclusive a ella le cayó ese líquido, y que él le decía que le había echado, que cree que esta, persona no era de ahí, por la forma de hablar, después la seguía ahorcando, después ella le dijo que iba a cooperar, se quitó los pantalones, que esta persona le pidió que le hiciera sexo oral, pero luego se arrepiento, por miedo a que ella lo fuera a morder, y le dijo que le realizaría sexo anal, que en dos ocasiones la penetro en la vagina, y le dijo que si se levantaba los amigos que lo estaban acompañando lo iban a matar, menciona que el si le hizo sexo oral a ella, que le mordía los pechos, que le chupo su vagina, menciona que la penetro entre cuatro o cinco minutos, después refiere que luego la penetro otra vez, que se puso un tenis, que el otro no lo encontró, que ella tenía un pantalón pesquero, y se dirigió a su domicilio, que eso lo puso del conocimiento de su pareja, y posteriormente puso la denuncia correspondiente.

Además se fortalece con una serie de indicios, que concatenados entre permiten acreditar la existencia de la copula que la víctima señala le fue impuesta por el sujeto activo, pues se cuenta con lo manifestado por \*\*\*\*\* es el perito médico forense, y que actualmente está jubilado, que realizo un dictamen el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*

del año \*\*\*\*\*, a \*\*\*\*\*, que le hizo una revisión física y advirtió que presentaba lesiones, y analizo el himen, que las lesiones eran dos escoriaciones en el labio superior, una hematoma en labio inferior, equimosis en mentón izquierdo, equimosis en la cara lateral del cuello del lado derecho, en el tórax, en el pecho, en la región lumbral a nivel vertebral, diversas escoriaciones, y que presentaba dolor y limitación del cuello y de la columna, que estas lesiones no ponen en peligro la vida, tardan menos de quince días en sanar, y no dejaban cicatriz perpetua, y en posición ginecológica, pudo advertir que esta víctima presenta un himen estaba muy atrofico, y la región anal, la observaron integra, y concluyeron que ese tipo de himen permite la introducción del miembro viril en erección u objeto de similares características, sin ocasionarle desgarros en el himen, se tomó citología bucal, anal y vaginal, y le fueron mostradas fotografías de las lesiones, ya que si recabo fotos, y la evolución era de 24 horas y de origen traumático; así mismo J\*\*\*\*\* es la perito en el área de criminalística de campo, de la Fiscalía General del Estado, que su participación fue una inspección en el lugar de los hechos, en la \*\*\*\*\* entre las calles \*\*\*\*\* en la colonia \*\*\*\*\*, que la realizo el \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que es un parque público, un lugar abierto, con vegetación crecida, frente al número \*\*\*\*\* , y que llego a las 15:05 horas, que localizo una pantaleta en color \*\*\*\*\* , que fue marcada como indicio número uno, una botella de plástico de un litro número 2, también tomo 41 fotografías, que el lugar se encontraba resguardado por la autoridad, y que la pantaleta fue asegurada y remitida al laboratorio de análisis de indicio, con el debido embalaje, y la botella para el de revelado de huellas; mientras que \*\*\*\*\* es el perito de química forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del \*\*\*\*\* que a las muestras de citología que fueron recabadas de \*\*\*\*\* muestras fueron recolectadas por el doctor \*\*\*\*\* , en laminillas e hisopos para citología, las analiza en el microscopio y confirma la existencia de espermatozoides, que estas las encontró ya que tiene la característica como de un renacuajo que es el esperma y las encontró en la parte en la parte introito y fondo, y en el ano no encontró este registro, que es líquido seminal, y se remitieron para efecto de su análisis; por su parte \*\*\*\*\* , este es perito en análisis de indicio, este analizo las videograbaciones que se advierte una persona de complexión media delgada, playera clara, pantalón de mezclilla, y gorra, no se ven los colores reales, y que este se encontraba sobre un valido, un monte hay hierba alta, y que este trae un dispositivo como con luz donde se ve el flash, que este ingresa a esa área de este parque hasta que deja de verse de la luz, y asegura que ingreso a ese lugar, que no recuerda si se extrajo en un usb o en un disco, no sabe dónde es el lugar de los hechos, solamente se advierte o detalla lo relativo a la mecánica de la videograbación, es decir, las imágenes que se advierten en esas imágenes de video; a su vez \*\*\*\*\* , es la perito en genética del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, quien recaba la muestra de saliva a la víctima y al investigado para ser analizada y después remitida al laboratorio de genética forense para su análisis, e identifico al acusado como a la persona que le hizo este análisis el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que se realizó en el penal de \*\*\*\*\* , con todas las formalidades correspondientes; así mismo \*\*\*\*\* perito en genética forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, en el cual establece que en el análisis de citología que analizo el perfil genético este resultado ser positivo el resultado que se realizó del semen encontrado a la víctima con el investigado; a su vez \*\*\*\*\* es la perito en psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, quien realizo un dictamen psicoemocional a \*\*\*\*\* , la víctima el día \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* , que lo realizo junto a la perito \*\*\*\*\* , y menciona que se realizó una entrevista clínica semi estructurada, además en el caso concreto además de coincidir la mecánica de antecedentes que menciona la perito en psicología, con lo que narra la víctima en juicio, se concluye que la víctima se encuentra bien ubicada, en espacio tiempo, y persona, sin datos clínicos que afecten su capacidad de juicio o raciocinio, advirtió indicadores emocionales de alteración, estado ansioso, temeroso, de impotencia, con datos y características de haber sido víctima de agresión sexual, que advirtió indicadores de desigualdad, con relación de poder, entre el sujeto activo y ella, indicadores de asco, de vergüenza, que considero su dicho confiable al haber sido claro, con información espacial,



\*CO00085014832\*

CO00085014832

SENTENCIAS

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

perceptual y acorde al efecto que presentaba, que esto le genero perturbación en su tranquilidad de ánimo, que constituye daño psicoemocional al haberse visto inmersa en un evento negativo, que requiere un tratamiento de 12 meses, una sesión por semana en el ámbito privado, y también refiere que se le pidió un complemento sobre si en el caso concreto la víctima había sido inmersa a violencia feminicida, y menciono que si, por estar relacionado con actos machistas, de misógina, actos infamantes, degradantes, donde se infringió dolor y amenazas de muerte a la víctima; en esos términos se estima que dichas experticias corroboran en gran medida la versión de la víctima en cuanto a que fue agredida sexualmente, y que esta presentaba lesiones en su cuerpo con menos de 24 horas de evolución, las mismas coinciden con lo que narra la víctima en cuanto a las lesiones refiere haber sufrido por parte del investigado, aunado del análisis de citología que analizo el perfil genético este resultado ser positivo el resultado que se realizó del semen encontrado a la víctima con el investigado.

Lo anterior se consolida con lo aseverado por \*\*\*\*\*, este es el elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, y con relación a su participación señalo en el caso concreto que acudió al lugar de \*\*\*\*\*, el 31 de \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\*, a efecto de fijar la existencia del lugar, y refiere que se le dio acceso a un DVR; por una persona de nombre \*\*\*\*\*, para efecto de análisis y extracción de grabaciones. Que se advierte una persona de complexión media delgada, playera clara, pantalón de mezclilla, y gorra, no se ven los colores reales, y \*\*\*\*\* elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito al municipio de \*\*\*\*\*y que participio en una rueda decámara Gesell e identificación de personas, donde la parte víctima \*\*\*\*\*reconoció a la persona identificada con el número 04 en esta fila de reconocimiento, y ese número 4, corresponde precisamente al hoy acusado \*\*\*\*\*.

Además con diversas pruebas no especificadas, consistentes en fotografías que fueron incorporadas por conducto de testigo idóneo, y que mediante la intermediación nos permitieron determinar la existencia del lugar de los hechos, donde señala la víctima fue agredida y el cual tiene la morfología que esta describió ya que incluso al serle mostradas a la víctima \*\*\*\*\*señaló, al ver el lugar, que si era donde vivió veinte años ahí, pero ya no pudo estar ahí, que así acá es donde está la pared en donde fue ataca del poste hacia atrás, que ahí era donde ella vivía, por ahí fue donde ella fue atacada, tantos años, ahí fue, donde fue atacada, exacto ahí, está el Bref, esa botella fue la que le echo, que esas tablas la molestaron mucho de hecho todavía, que ahí le cambiaron su vida; por su parte \*\*\*\*\* señala que es la vía publica en donde se localizaba el parque antes señalado, que ahí se observa una barda que estaba en el inmueble que anteriormente señalo y que estaba marcado con el número \*\*\*\*\*, y que delimitando el área del parque público, que de ahí se observa otra área del interior del mismo parque, en donde se puede visualizar la botella de plástico en color azul que anteriormente se señaló como indicio número dos, que ese lugar se encontraba resguardado por elementos de la \*\*\*\*\* , que fueron los que le señalaron el área a trabajar, que les mencionaron que al aparecer era un lugar de hechos de un delito con características de violación; mientras que \*\*\*\*\* , al serle mostradas diversas fotografías señala que es el lugar al que hace referencia en la calle \*\*\*\*\* , donde se ubica la plaza pública, de igual manera son las mismas tomas pero de diferente ángulo, que esa foto es el lugar exacto donde hace la señora referencia que ocurrió el hecho que denunció, que es la plaza a la que hace referencia, es sobre la calle \*\*\*\*\* , al serle mostrado el video que hace referencia sobre la calle \*\*\*\*\*que en ese video del lado derecho de la imagen se observa que sale una persona la cual describió hace un momento y esa persona cruza la calle y se interna en el baldío que se encontraba en ese lugar, y se observa que en la mano trae un teléfono celular, ya que se observa la luz de dicho dispositivo y se meta un baldío, videograbación es el \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , que se observa la persona que hace referencia que sale del lugar donde ocurrió el hecho que denunció



la señora cruza la calle se mete al otro lado del baldío que se encuentra del lado contrario del lugar, se interna y camina por el mismo.

Con lo cual se acredita que se impuso copula, a través de la violencia física y moral a la víctima \*\*\*\*\* esto ya que le dijo que traía un arma y la iba a matar, pero que tenía las manos en el cuello y la apretaba como ahorcándola y le impuso la copula en los términos referidos.

**Respecto al elemento relativo al nexo causal;** el cual se conoce como el conjunto de condiciones positivas o negativas concurrentes en la producción de un resultado, y siendo las condiciones equivalentes, es decir, de igual valor dentro del proceso causal, cada una de ellas adquiere la categoría de causa, puesto que si se suprime mentalmente una condición el resultado no se produce, por lo cual, basta suponer hipotéticamente suprimida la actividad desplegada por el autor del evento para comprobar la existencia del nexo de causalidad.

Elemento que, en este momento se declara demostrado al observar que existe una perfecta adecuación entre la conducta realizada por **el sujeto activo relativa a imponer la cópula sin la voluntad de la víctima, por medio de la violencia física y moral;** de tal manera, que si la conducta no se hubiera realizado, tampoco se hubiese producido el resultado.

Bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se acredita que el día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , aproximadamente a las 22:00, el acusado se acercó a \*\*\*\*\* cuando ella iba caminando sobre la banqueta de un parque público que está ubicado en la avenida \*\*\*\*\* entre la calle \*\*\*\*\* y la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , el acusado abordó a \*\*\*\*\* la agarró por la espalda y le tapó la boca y la llevó hasta una pared a la altura de la calle \*\*\*\*\* , la aventó sobre las piedras cayendo ella sobre las piedras en ese momento el acusado le dijo que le entregue todo el dinero que traía y le dice que tiene que ser cooperativa, ya que amenazó con matarla si comenzaba a gritar, por lo que \*\*\*\*\* le dijo que lo hiciera nada, el acusado le dijo que traía una pistola, la amenazó y le pidió que le entregara el dinero que tenía, ella le dijo que no traía dinero, el acusado la sujetó del cuello con una mano impidiéndole respirar y mientras la sujetaba del cuello logró quitarle el pantalón pesquero que vestía, así como el calzón azul, posteriormente el acusado se bajó el pantalón y le dijo que no se moviera y la penetró vaginalmente con el miembro viril en erección eyaculando dentro de ella sin que la víctima pudiera resistirse ya que debido al miedo que ella tenía, cada vez que ella intentaba quitarlo el acusado le apretaba el cuello con más fuerza, después de que terminó de penetrarla, el acusado se levantó y le dijo que no se vistiera hasta que él se retirara, pero antes de hacerlo el acusado comenzó hablar por teléfono diciendo frente a la víctima si la ven, si ven que se levanta tírenle un plomazo o varios tírenle a matar, luego se retiró del lugar, una vez que se fue el acusado, la víctima \*\*\*\*\* pudo levantarse y retirarse a su domicilio.

Luego, se satisface el elemento positivo del delito denominado **tipicidad**, que no es otra cosa más que la adecuación de los hechos o conducta con la descripción legal formulada en abstracto por el legislador.

En este orden de ideas, también se declara demostrada la **antijuridicidad**, al no existir alguna causa de justificación a favor del mencionado acusado de referencia, de las que se encuentran previstas por el artículo 17 del Código Penal Vigente del Estado de Nuevo León.

Con respecto al elemento de **culpabilidad**, éste se manifiesta dada la naturaleza del delito, a través de una de sus formas como lo constituye el dolo, previsto por el artículo 27 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, que es quien realiza



**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

el hecho legalmente descrito intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este Código.

En las relatadas condiciones, se declara que han quedado demostrado fehaciente los elementos facticos y jurídicos de este hechos, puesto que ha quedado demostrado que bajo esas circunstancias de modo, tiempo y lugar, se le impuso la copula a la víctima, sin la voluntad de esta por medio de la violencia física y moral, y esos hechos encuadran en el tipo penal previsto en el artículo 265 del Código Penal vigente en el Estado, por su exacta adecuación a la descripción hecha por el Código Penal para el Estado, del delito de violación.

### **RESPONSABILIDAD PENAL DELITO DE VIOLACION.**

Con respecto al tema de la **responsabilidad penal** que, en la ejecución del delito de Violación cometido en perjuicio de \*\*\*\*\*se formuló acusación en contra de \*\*\*\*\* como autor material conforme al artículo 39, fracción I del Código Penal del Estado, que dispone sustancialmente que, responderán por la comisión delictiva, quien ponga culpablemente una condición de la lesión jurídica; asimismo, indica que ponen culpablemente una condición del resultado, entre otros, los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo.

Así las cosas, con el acervo probatorio desahogado en la audiencia de juicio, más allá de toda duda razonable esta Autoridad llegó al convencimiento de que resulta ser \*\*\*\*\* la persona que participó en los hechos constitutivos del delito de Violación, cometidos en perjuicio de \*\*\*\*\* que le atribuye fiscalía y que se acreditan de manera sustancial, porque debe destacarse que hay aspectos que no fueron señalados y demostrados en la audiencia de juicio, pero se estiman son circunstancias irrelevantes para no tener por acreditado ni el delito, ni la responsabilidad en la comisión de este hecho, pues no se tiene duda alguna de que este es la persona que impuso copula, a través de la violencia física y moral a la víctima \*\*\*\*\* esto bajo las circunstancias de modo y tiempo y lugar que refiere la fiscalía de modo sustancial como ya quedo establecido, que el día \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, aproximadamente a las 22:00, el ahora investigado se acercó a \*\*\*\*\* cuando ella iba caminando sobre la banqueta de un parque público, que se encuentra sobre la avenida \*\*\*\*\* entre la calle \*\*\*\*\* y la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* agarró por la espalda a la víctima \*\*\*\*\* le tapó la boca y la llevó al interior de este lugar, hasta donde hay una pared alta de la calle \*\*\*\*\* , la aventó sobre el lugar, cayó sobre unas piedras que había en ese lugar, y el investigado le refiere que entregue todo el dinero que trae, y que va a ser cooperativa, ya que amenazó con matarla si comenzaba a gritar, por lo que \*\*\*\*\* le dijo que lo hiciera nada, el investigado le dijo que traía una pistola, la amenazó y le dijo que le entregara el dinero que tenía, ella le dijo que no traía dinero, el acusado la sujetó del cuello con la mano impidiéndole respirar y mientras que la tomaba del cuello, le logró quitarle el pantalón pesquero que vestía, así como el calzón azul, después el acusado se bajó su pantalón y le dijo que no se moviera y la penetró vaginalmente con el miembro viril en erección, por aproximadamente diez minutos, eyaculando dentro de ella, sin que la víctima pudiera resistirse ya que debido al miedo que ella tenía, cada vez que ella intentaba quitarselo el acusado le apretaba más del cuello, después terminó de penetrarla, el acusado se levantó y le dijo que no se vistiera hasta que él se retirara, pero antes de hacerlo la amenazó, ya que frente a la víctima dice “si ven, que se levanta tírenle un plomazo o varios tírenle a matar”, luego se retiró del lugar, una vez que se fue el acusado, la víctima pudo levantarse y retirarse a su domicilio siendo aproximadamente las 22.\*\*\*\*\* horas.

Se arriba a esta determinación, a razón de que se contó con el testimonio inicial de la propia víctima \*\*\*\*\* quien en cuanto a este punto señala que estuvo yendo cuando detuvieron al sujeto para identificarlo, y lo identificó plenamente, y ella decía él tiene similitud con un sobrino suyo, decía ella tiene boca de pescado, la manera en que tiene sus labios, el perfil se le quedó muy grabado, porque cuando él estaba atacando, ella buscó la manera de fijarlo en la mente porque ella le quitaba su tapa boca porque todavía estaba lo del COVID, y ella se lo quitaba, y él se enojaba y ella se lo quitaba para verlo para que se le quedara grabado, que a él lo reconoció porque estaba con otros tres, que había pasado más de un mes, y de un noche y solo una vez, pero luego ya lo ve a él y dice es él, plenamente identificado, que nadie le dice quién era, incluso no queda duda que la persona que ella señala la agredió sexualmente lo es el ahora acusado \*\*\*\*\* pues mediante la intermediación en la audiencia de juicio, señaló que alcanzaba ver a todos los participantes, reconociendo al acusado al muchacho, quien es el hoy acusado, al referir al que está vestido de la camiseta blanca, color clara, camiseta color \*\*\*\*\* , la parte del pecho del arriba, esta otra persona atrás de, y esta una mesa, si es el muchacho que la atacó, que sabe se llama \*\*\*\*\*

Aunado a ello, como ya se señaló el testimonio de esta víctima es valorada bajo la perspectiva de género, aunado que es un evento de naturaleza sexual, y por lo general se consumió en ausencia de testigos, por lo tanto la declaración de esta debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, y se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad.

En esa línea, se tiene que la fiscalía para acreditar la imputación franca y directa que señala la vista en contra del acusado, señala que en la audiencia de juicio, se recabaron una serie de pruebas periciales que permiten determinar que dicha agresión sexual que sufrió la víctima, fue realizada por el ahora acusado, puesto que compareció \*\*\*\*\* es la perito en psicología del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, quien realizó un dictamen psicoemocional a \*\*\*\*\* , y determinó su dicho confiable al haber sido claro, con información espacial, perceptual y acorde al efecto que presentaba; se tiene que mediante la intermediación se pudo advertir que de la grabación y fotografías recabadas al mismo por el perito \*\*\*\*\* se corrobora la confiabilidad del testimonio de la víctima, pues ahí se pudo apreciar que en lote baldío que señala la víctima se ve un sujeto que se agacha o se esconde entre la maleza; aunado a ello se tiene lo señalado por \*\*\*\*\* es el perito médico forense, que valoró a la víctima ginecológicamente, y se destaca tomó citología bucal, anal y vaginal; a su vez \*\*\*\*\* , es la perito en genética del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, quien recabó la muestra de saliva al investigado para ser analizada y después remitida al laboratorio de genética forense para su análisis, e identificó al acusado como a la persona que le hizo este análisis el día 26 de \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , en el penal de \*\*\*\*\* , cobrando relevancia lo anterior con lo aseverado por \*\*\*\*\* perito de química forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales \*\*\*\*\* quien a las muestras de citología que fueron recolectadas de \*\*\*\*\* por el doctor \*\*\*\*\* , en laminillas e hisopos para citología análisis y confirma la existencia de espermatozoides, en la parte introito y fondo, que es líquido seminal, y se remitieron para efecto de su análisis; así mismo \*\*\*\*\* perito en genética forense del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales, en el cual establece que en el análisis de citología que analizó el perfil genético este resultado es positivo al semen encontrado a la víctima \*\*\*\*\* con él del investigado; máxime aun que \*\*\*\*\* es el elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito al municipio de \*\*\*\*\* y que participó en una rueda de cámara Gesell e identificación de personas, donde la parte víctima \*\*\*\*\* reconoció a la persona identificada con el número 04 en esta fila de reconocimiento, y ese número 4, corresponde precisamente al hoy acusado \*\*\*\*\* .

Por lo tanto, con lo anterior queda acreditado más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad atribuida al acusado como \*\*\*\*\* en la comisión



**\*CO00085014832\***

**CO00085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

del delito de Violación en perjuicio de \*\*\*\*\* , ya que éste realizó una conducta agresiva al imponerle el ayuntamiento carnal de manera vaginal, mediante el uso de la violencia tanto física como moral a la víctima, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo que ya fueron precisadas.

Cabe resaltar que los hechos materia de acusación de la fiscalía, y como ya se mencionó de manera sustancial se estiman acreditados, bajo las hipótesis que ya se mencionó, en cuanto a la narrativa de la parte víctima, que si bien no fue exactamente como lo establece la fiscalía en su acusación, de manera sustancial si se acredita la acción de copula que fue sin la voluntad de la parte víctima, ejerciendo violencia física y moral por parte del investigado, y por ende su responsabilidad en la comisión de estos hechos, al ser identificados por la parte víctima.

#### **Sentencia de condena.**

Este Tribunal de Juicio Oral Penal, con la prueba desahogada y analizada de acuerdo a la libre apreciación, extraída de la totalidad del debate de manera libre y lógica, y sometida a la crítica racional de conformidad con los artículos \*\*\*\*\*9, **265, 359 y 402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, utilizando los principios fundamentales del Juicio Oral Penal, concluye que el Ministerio Público logró vencer la presunción de inocencia del señor \*\*\*\*\* pues se probó la acusación realizada en su contra \*\*\*\*\* pues se acreditó los delitos de VIOLACION Y ROBO, cometido en perjuicio de la víctima \*\*\*\*\* , así como el delito de VIOLACION en perjuicio de \*\*\*\*\* y por último, el delito de violación en perjuicio de \*\*\*\*\* así como la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* en su comisión, por lo tanto, se dicta **sentencia condenatoria** en su contra por los referidos ilícitos.

#### **Clasificación del delito.**

Al haberse acreditado los delitos de Violación y Robo en perjuicio de \*\*\*\*\* así como el delito de Violación en perjuicio de \*\*\*\*\* y la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* en la comisión de dichos injustos, solicita se imponga la sanción que establece el artículo 266 primer supuesto primer párrafo del Código Penal vigente en el Estado, en cuanto a cada uno de los eventos de Violación, y 367 fracción I del Código Penal para el Estado, por el delito de Robo, cometido en perjuicio de \*\*\*\*\* solicitando se tome en cuenta lo establecido en el artículo 47 y la pruebas que dicha fiscalía ofreció que fueron desahogadas en audiencia de juicio, solicitando un grado de peligrosidad máxima, esto mando en cuenta la forma en que actuó dicho acusado, se pudo evidenciar en audiencia de juicio que el acusado tenía planeada su estrategia de ataque, que previamente analizo a las víctimas, como a los lugares donde ocurrieron estos hechos, además no solo eso ya que en cada uno de esos hechos las víctimas estuvieron expuestas a perder la vida, incluso este las amenazo de muerte, utilizando incluso un arma blanca con la cual las tenía amenazada en ese momento, tan es así, que ellas sintieron que no saldrían con vida de ese lugar, y que morirían en manos de este acusado, además también se pudo evidenciar que este era un modo de vivir del ahora acusado, ya que no eran sus primeras víctimas, él lo refirió a una de sus víctimas, y se pudo advertir por parte de uno de los elementos de la Agencia Estatal que este aparte de que se cambió el nombre, venía huyendo de otra investigación en su contra, y por otra parte, en el caso de la víctima \*\*\*\*\* no solo fue la penetración vaginal, sino que hubo una penetración anal, es un delito plurisubsistente, que si bien no se imputo por estos dos, pero clasifica el concurso ideal, sin embargo si existieron estas dos conductas, estos dos daños a la víctima, al igual que en el caso de \*\*\*\*\* , que no solamente fue la penetración con el pene en el área de la vagina, sino que también le introdujo los dedos, tal y como ella lo menciona.

Por su parte el asesor jurídico señaló que está de acuerdo con la fiscalía en esos apartados, ya que en cuanto a la pena que solicita concuerdan con fiscalía ya que fueron hechos altamente traumáticos para cada una de las víctimas.

Mientras que la defensa señaló que a su representado se le debe sancionar con el menor grado de culpabilidad, en cada uno de los eventos por los cuales fue acusado, ya que para este apartado de individualización no se aportó ninguna prueba para agravar de manera diversa a lo que es ya apreciado en la mecánica de hechos, por lo que se insiste en pena mínima.

Además en replica fiscalía recuerda que este asunto no se tenía que presentar una prueba, ya que con todo lo que señalaron las víctimas, debemos estar conscientes que es un asunto que atañe a toda la sociedad, porque no solamente fue un víctima, sino que al menos fueron tres víctimas que fueron las que denunciaron en este estado de Nuevo León, entonces estamos hablando de un asunto mediático, un asunto de importancia para la sociedad, y por ello se insiste se aplique ese grado de peligrosidad.

Por su parte, en replica asesor que en iguales términos que la fiscalía solicitan una medida ejemplar.

Por último, en replica defensa insiste en postura.

#### **Individualización de la sanción.**

Ahora bien, en este apartado resulta de elemental importancia mencionar que **la imposición de las penas es una atribución exclusiva de la autoridad judicial**, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien goza de plena autonomía para fijar el monto de la pena que su amplio arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

De ahí que, atendiendo a que es una atribución exclusiva de la Autoridad Judicial el imponer las penas, es por lo que tomando en consideración lo establecido en el artículo 47 del Código Penal, así como el diverso 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y al advertir que la fiscalía solicitó se considere con un grado de reproche máximo, al señalar que el acusado ya tenía planeado la comisión del delito, estableció la estrategia y análisis a las víctimas, eligió también el lugar donde realizaría la comisión del mismo, las amenazas de muerte utilizando arma blanca, es el modo de vivir del investigado, refiere que no era sus primeras víctimas, al menos refiere que son las que denunciaron, y también el hecho de que se cambió el nombre, ya que venía huyendo de diverso estado, y también refiere que en cuanto a las víctimas \*\*\*\*\* , no solo fue un evento, sino que señaló diversas acciones, menciona el curso ideal, al realizar vía vaginal y anal, y en \*\*\*\*\* vaginal y la introducción de los dedos en dicha área, que son constitutivos de diverso delito, no pasa desapercibido que la fiscalía también había establecido circunstancias de que las víctimas se encontraban solas en la comisión del delito, en lugares donde no había gente, era un lugar aislado, las privaba temporalmente de la libertad, obviamente sin testigo, las acechaba, las amenazaba con un arma, hizo uso de la fuerza física, y esto atendiendo la alerta de género que hay en el estado, se menciona que se trata de asuntos de interés, estos son los argumentos que refiere la fiscalía para efecto de aumentar el grado de culpabilidad del acusado a la máxima, en ese sentido se debe partir del principio que toda persona es mínimamente responsable de un hecho y así debe ser considerado de inicio y bajo los parámetros que establecen los artículos 47 del Código Penal, así como el diverso 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para poder incrementar el grado de culpabilidad, sin embargo, estima este Tribunal que todos estos aspectos que refiere la fiscalía sobre haber planeado el delito, establecer la estrategia de la comisión, elegir la víctima, y el lugar en donde se iba a realizar, las



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**\*CO000085014832\***

**CO000085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

circunstancias de amenazarlas de muerte, que estas se encontraban solas, en lugares aislados y sin testigos, se estima que esos aspectos están relacionados propiamente con aspectos de la comisión del delito, y la forma ó dolo con el cual actuó el acusado, los cuales ya están contemplados, y no se puede hacer un doble reproche, están contemplados precisamente en la comisión del delito, para efecto de establecer una sanción alta, por hacerse uso en este caso de la violencia como refiere la fiscalía, de que se utilizó un arma para amenazarlas, la alerta de género, en este caso, es cometida en contra de una mujer este delito de violación, y en cuanto aspecto de que se planeó el lugar solo, las víctimas solas, sin testigos, todos estos aspectos están obviamente relacionados con el dolo con el cual actúa el acusado en la comisión de estos hechos, de ahí que estos aspectos no pueden ser considerados para efecto de incrementar un grado de culpabilidad, ya que se estaría realizando un doble reproche.

Ahora bien, refiere también la fiscalía que en cuanto a \*\*\*\*\*se realizaron acciones como introducirle el pene vía vaginal y anal, y en cuanto a \*\*\*\*\*vaginal y la introducción de los dedos en dicha área, que son constitutivos de diverso delito, y que esto constituye un concurso ideal, a criterio de esta Autoridad no sería ideal ya que no es solo una conducta, porque en el mismo acto sexual realizó diversas conductas, pero fue bajo diversas circunstancias, sin embargo como orientador se va a establecer el criterio con registro digital 187040, bajo el rubro. **VIOLACIÓN. NO HAY CONCURSO REAL DE DELITOS CUANDO SE COMETE EN EL MISMO LAPSO Y NO HA CESADO EL MEDIO COMISIVO DE LA VIOLENCIA, INDEPENDIEMENTE DE LAS VÍAS POR LAS CUALES SE COMETA.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal, existe concurso real cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos; por lo que si el activo en el delito de violación, previsto en el artículo 265 del ordenamiento legal citado, lleva a cabo la cópula por diversas vías, vaginal y anal, en una sola conducta, ejerciendo violencia, en un solo hecho circunscrito en la misma temporalidad, momento, unidad de acción final y una sola voluntad (dolo), no se está en presencia de dos delitos de violación, determinados por cada una de las vías impuestas por el activo, ya que de estimar lo contrario se llegaría al extremo de considerar tantos delitos de violación como penetraciones hubiesen tenido lugar, con lo cual se estaría dividiendo la conducta y, en consecuencia, imponiendo diversas sanciones, por lo que se trastocaría la garantía de seguridad jurídica consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida por la doctrina como principio non bis in idem; por tanto, al realizarse el delito en un solo lapso y sin que cesara la violencia como medio comisivo, no puede ser considerada como concurso real de delitos, que requiere pluralidad de acciones autónomas y sin vinculación alguna, ni en el tiempo ni en el lugar; por ende, en la especie se trata de un solo delito, sin perjuicio de que la cópula por dos vías sea tomada en consideración para graduar la culpabilidad conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal de referencia. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 177/2002. \*\*\*\*\* de**

enero de 2002. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 46/2003-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 58/2005, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, agosto de 2005, página 268, con el rubro: "VIOLACIÓN. NO SE ACTUALIZA EL CONCURSO REAL DE DELITOS CUANDO SE IMPONE LA CÓPULA POR DIVERSAS VÍAS DURANTE EL MISMO LAPSO Y SIN HABER CESADO LOS MEDIOS COMISIVOS RESPECTO DEL MISMO SUJETO PASIVO."

En ese sentido obviamente se entiende que es un concurso real por ser acciones distintas en momentos distintos, aunque sea en el mismo acto sexual, pero al referir que se trata de una misma agresión sexual no ha cesado la violencia, es la misma víctima, pues se advierte que no es procedente considerar un concurso real de delitos, y por ende tampoco considerar que se trata de diversas acciones que agraven

el grado de culpabilidad del acusado, en ese sentido se estima que no resultaría procedente.

En cuanto a las circunstancias de que refiere que están son las únicas víctimas las que denunciaron, no se advierte que exista alguna otra víctima, ya que si bien menciona la fiscalía una prueba superviniente sobre una vinculación a proceso, de un diverso estado, sin embargo en ese sentido es una vinculación a proceso no se tiene establecido una sentencia, y que en su caso la misma haya sido de carácter condenatorio, y que la misma haya causado firmeza, para en determinado momento poder considerar algún aspecto, independientemente de que el mismo no se incorporó, por no considerarse que fuese una prueba superviniente o haya sido apartada de manera lícita, como establece el Código Nacional para poder ser tomada en cuenta para dictar una sentencia. De ahí que bajo esas circunstancias se estima que no hay argumentos para incrementar el grado de culpabilidad del investigado, y se va a establecer un grado de culpabilidad mínimo.

Por lo que tomando en consideración que el delito de Violación conforme lo señala el artículo 266 primer párrafo, primer supuesto del Código Penal vigente en el Estado, es el que establece una sanción para el responsable mínima de 9 años hasta 15 años como máxima, no pasa desapercibido que también fue considerado responsable del delito de Robo, 06 meses a tres años de prisión, y dado que en el caso concreto si se advierte un concurso real de delitos, y que esta Autoridad tiene obligación de establecer las sanciones respectivas, por lo que atendiendo los artículos 36 y 76 del Código Penal vigente en el Estado, de los cuales el primero de ellos establece: Hay concurso real o material cuando se cometen varios delitos en actos u omisiones distintos, si no se ha pronunciado antes sentencia ejecutoriada y la acción para perseguirlos no está prescrita; mientras que el artículo 76, señala: En los casos de concurso real o material, se impondrá la pena que corresponda al delito mayor, observando las circunstancias previstas en el artículo 47 de este código, la que se aumentará al sumar la correspondiente a cada uno de los delitos adicionales, misma que se establecerá desde la pena mínima señalada específicamente en la ley para cada uno de los delitos restantes hasta el término medio aritmético por cada uno de ellos, sin que pueda exceder de la pena máxima que señala el artículo 48 de este código. Por lo que en este caso se da el supuesto del concurso real, y se toma como delito de mayor cualquiera de los tres delitos de violación, y como delitos concursados los dos restantes de violación y robo, por lo que deberá imponerse la pena que corresponda al delito mayor, la que se aumentará al sumar la correspondiente al segundo delito adicional, misma que se establecerá desde la pena mínima señalada específicamente en la ley para cada uno de los delitos restantes hasta el término medio aritmético por cada uno de ellos. Además en relación al 78 del Ordenamiento Legal en mención, que señala si concurriera la pena de prisión con la de multa, esta última se impondrá bajo los mismos lineamientos de la pena corporal. Por ello ese delito también deberá agregarse la multa que corresponda; máxime que corresponde a esta Autoridad Judicial establecer las mismas, apoyándose lo anterior con la jurisprudencia emitida por nuestros \*\*\*\*\*s Tribunales, visible bajo el rubro:

**CONCURSO DE DELITOS, FACULTAD EXCLUSIVA DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS.** Si la autoridad judicial, al analizar los hechos delictivos delimitados por el Ministerio Público en sus conclusiones, se percató que existe un concurso real de delitos, debe aplicar las penas correspondientes con base en dicho concurso, independientemente de que la institución acusadora haga o no expresa referencia en sus conclusiones a la aplicación de dicha regla. Sin que ello implique que la autoridad judicial rebase la acusación del Ministerio Público, porque tal regla atañe a la imposición de las sanciones que es facultad propia y exclusiva del órgano jurisdiccional, en términos del artículo 21 constitucional. Máxime que el Juez, al imponer las penas, no realiza un acto meramente mecánico, sino que goza de arbitrio judicial para calificar la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del agente, en función a lo cual debe necesariamente



determinar la pena, toda vez que ésta, por mandato de ley, debe ser individualizada. Tal individualización que corresponde exclusivamente a la autoridad judicial y de ningún modo puede realizar el Ministerio Público. Así pues, concluir de manera distinta anularía de facto el arbitrio del que está dotada la autoridad judicial para la imposición de las penas, y llevaría al absurdo de dejar que la función jurisdiccional permanecería supeditada a no poder hacer nada fuera de lo expresamente pedido por el representante social, con lo que se le otorgarían a ésta facultades fuera del límite de sus funciones, invadiendo con ello las del juzgador. Lo anterior, con independencia de que el juzgador no puede introducir en sus fallos penas por delitos que no hayan sido motivo de la acusación, ya que con ello no sólo se agravaría la situación jurídica del procesado, sino que incluso el Juez estaría invadiendo la órbita del Ministerio Público, a quien por mandato constitucional corresponde la persecución de los delitos, violando con ello el principio esencial de división de poderes. Es necesario precisar, que el criterio que ahora se establece no se contrapone con el contenido de las garantías de legalidad, seguridad jurídica, defensa y exacta aplicación de la ley, previstas en los artículos 14, 16 y 20, fracción IX, de la Carta Magna, ya que con el mismo no se autoriza al juzgador a actuar con base en atribuciones que no tiene expresamente concedidas en la Constitución y en las leyes secundarias; aunado a que la decisión del Juez de actualizar la existencia de un concurso de delitos y sancionar por el mismo, está supeditada a que funde y motive suficientemente su actuación, aunado a que no podrá imponer pena alguna respecto de un delito que no haya sido materia de acusación; además, de que el acusado tendrá oportunidad de conocer las conclusiones del Ministerio Público y dar respuesta a las mismas al formular las que corresponden a su defensa, todo esto previo al dictado de la sentencia respectiva en la que se le determine la punición de la autoridad judicial, en términos del numeral 21 de la Constitución Federal. Época: Novena Época. Registro: 178509. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 5/93. Página: 89.

Por lo que en esas condiciones se impone al acusado de \*\*\*\*\* por su plena responsabilidad en la comisión del delito de Violación en perjuicio de \*\*\*\*\* , la pena mínima de 09 años de prisión, pena la cual deberá incrementarse por su plena responsabilidad en la comisión del delito concursado de Violación en perjuicio de \*\*\*\*\* con la pena mínima de 09 años de prisión; de igual forma se incrementa por su plena responsabilidad en la comisión del delito concursado de Violación en perjuicio de \*\*\*\*\* la pena mínima de 09 años de prisión; y por último se incrementa por su plena responsabilidad en la comisión del delito concursado de Robo, en perjuicio de \*\*\*\*\* , con una pena 6 meses.

Por lo cual al realizar las operaciones aritméticas se tiene que la pena total a imponer al acusado \*\*\*\*\* por su plena responsabilidad en la comisión de los delitos de VIOLACION en perjuicio de las víctimas \*\*\*\*\* , y del delito de ROBO, en perjuicio de \*\*\*\*\* es de **27 años 6 meses de prisión**, la cual será computada y computable en los términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en Turno, y conforme a las legislaciones aplicables.

**Medida cautelar.** Se tiene que al sentenciado \*\*\*\*\* , de acuerdo al auto de apertura no se impusieron medidas cautelares durante el procedimiento, por lo que deberá subsistir lo anterior.

#### **Reparación del daño.**

Conforme a los artículos 141, 142 y demás relativos del Código Penal para el Estado, toda persona responsable de un hecho delictuoso lo es también por el daño y perjuicio causado, responsabilidad que es de orden público respecto a los penalmente responsables, por lo que, en todo proceso el Ministerio Público estará obligado a solicitar, en su caso, la condena correspondiente y el juez a resolver lo conducente,



con independencia de que comparezca o no persona interesada. Asimismo existe el derecho constitucional de las víctimas a que se les repare el daño causado conforme lo establece el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el presente asunto, el Agente del Ministerio Público, en cuanto al tema de la reparación del daño, señalo que dado a que la reparación del daño es de orden público y de acuerdo a lo que establecen los artículo 143 y 144 del Código Penal comprende la indemnización del daño tanto moral como material a las víctimas, y que se pudo escuchar por parte de las peritos que estas tres víctimas, cuentan con un daño psicológico, del cual no se pudo establecer una cuantía en cuanto al costo de este tratamiento que requieren las víctimas, es por lo que solicita se condena de manera genérica, para que en la etapa correspondiente dichas personas hagan valer su derecho a la reparación.

Por su parte el asesor jurídico señalo que en cuanto a la reparación del daño el cual es un derecho humano, que deben tener acceso las víctimas, de conformidad con 7 y 26 de la Ley General de Víctimas, y dado a que tienen derecho a la reparación integral por el hecho victimizaste sufrido merece medidas de restitución, de rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, una reparación integral.

Mientras que la defensa en cuanto al tema de la reparación del daño, no tiene objeción para que la misma se cuantifique en etapa de ejecución de sentencia.

Al respecto esta Autoridad atendiendo la petición de fiscalía y la asesoría jurídica y que se ha dictado una sentencia de condena, aunado a lo previsto en el apartado C del artículo 20 Constitucional, así como lo que señala el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que el responsable del delito, también lo es del daño causado, y que en el caso específico se tiene que comparecieron peritos en psicología que atendieron a las víctimas del estado emocional, con motivo de estos eventos, \*\*\*\*\*se advierte que comparece la perito \*\*\*\*\*quien establece el estado emocional que presenta la víctima y que requiere tratamiento psicológico con motivo de haber sido inmersa en este tipo de eventos, mientras que en caso de \*\*\*\*\* , también compareció\*\*\*\*\*perito en psicología quien estableció el resultado del examen psicoemocional que se le realizo y determino que esta persona presenta daño psicoemocional; por ultimo en el caso de la víctima \*\*\*\*\*se advierte que compareció la experta Licenciada \*\*\*\*\*perito en psicología, quien estableció el estado emocional que presentaba la víctima con motivo de este evento; aunado a que resulta lógico que al verse estas, inmersas en este caso para las tres víctimas en un evento inesperado, violento, de carácter sexual, en donde estuvo en riesgo su integridad física y psicológica, y en virtud de ello se considera lógico establecer que presentan daño psicoemocional al haber sido víctimas de estos hechos las tres víctimas, sin que se pase por \*\*\*\*\* que en estos tres dictámenes se propone que las victimas requieren tratamiento psicológico de manera privada, con una temporalidad, sin embargo como no son estas las expertas que atenderían a las víctimas en cuanto a este estado emocional, en ese sentido, se deduce de manera lógica, que no se cuenta con un dato preciso, en cuanto al tratamiento y el costo que se requiere del mismo para las partes víctimas, y como la reparación del daño debe ser integral, y en este caso existen criterios de nuestros máximos Tribunales que no es violatorio de garantías la sentencia que establezca que en el apartado de la reparación del daño, pueda establecerse hasta la etapa de ejecución de sentencia penales, y que el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también contempla que si no se tienen datos precisos para establecer un monto de sanción, esta podrá ser en etapa de ejecución de sentencia, es por ello que se condena de manera genérica a \*\*\*\*\*al pago de la reparación del daño a favor de las victimas \*\*\*\*\* para que en la etapa de ejecución de sentencia pueden justificar el monto preciso del concepto de reparación del daño.



**\*CO000085014832\***

**CO000085014832**

**SENTENCIAS**

**SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Lic no se dijo nada respecto a ello, y me quedo la duda sobre agregar algo o así dejarlo **(no dijo nada sobre la reparación del daño del robo)**.

**Amonestación y suspensión de derechos.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 del Código Penal para el Estado, como consecuencia de toda sentencia de condena se suspende al sentenciado \*\*\*\*\* en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por el tiempo que dure la sanción impuesta. Además, en diligencia formal amonéstesele sobre las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá la sanción que le corresponda como reincidente, en caso de que vuelva a delinquir.

**Recursos.** Se informa a las partes, que en caso de inconformidad con la presente sentencia definitiva procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 468 y 471, del mencionado Código Nacional de Procedimientos Penales.

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO:** Este Tribunal, dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de \*\*\*\*\* , por considerar acreditado la existencia de los delitos de **VIOLACION**, en perjuicio de las víctimas \*\*\*\*\* , y del delito de **ROBO**, en perjuicio de \*\*\*\*\* así como la plena responsabilidad del acusado \*\*\*\*\* en su comisión y por ello, se impone una sanción privativa de libertad de **27 años 6 meses de prisión**, la cual será compurgada y computable en los términos que determine el Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado en Turno, y conforme a las legislaciones aplicables.

Sanción privativa que compurgará en el lugar, forma y términos que establezca el Juez de Ejecución de Sanciones Penales que le corresponda conocer del procedimiento de ejecución.

En el entendido que queda subsistente la medida cautelar impuesta a \*\*\*\*\* consistente en la prisión preventiva oficiosa, hasta en tanto sea ejecutable la presente determinación.

**TERCERO:** Se **condena** a \*\*\*\*\* , al pago de la reparación del daño, en términos de lo dispuesto en la presente determinación.

**CUARTO:** Amonéstese a \*\*\*\*\* , para que **no reincida**, y se le **suspende** de sus derechos civiles, y políticos, por el término que dura la pena impuesta.

**QUINTO:** Se informa a las partes que, en caso de inconformidad con la presente sentencia definitiva, procede el **recurso de apelación**, el cual deberán interponer en los diez días siguientes a su notificación.

**SÉPTIMO:** Una vez que cause firmeza esta determinación, envíense las constancias respectivas al Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Estado, así como copia autorizada a las autoridades penitenciarias y administrativas que intervienen en el proceso de ejecución, para su conocimiento y efectos legales del caso.

**NOTIFÍQUESE.-** Así lo resuelve y firma<sup>2</sup>, el licenciado **JOSÉ ANTONIO ALMAGUER GARZA**, Juez de Control y de Juicio Oral Penal del Estado, de

<sup>2</sup> Documento firmado electrónicamente, de conformidad con el acuerdo general número 07/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se establecen las reglas para la implementación y uso, así como el inicio de la vigencia de la firma electrónica avanzada (FIEL) certificada por el Sistema de Administración

conformidad con lo dispuesto por los artículos 403, 404, 406, 407, y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 17 en su Párrafo Quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.**